

Tompo 29

Juzgado Central de Instrucción número 6
MADRID

Año 2004

Número 20

Gral. n.º 132/04

SUMARIO

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

PROCURADORES

INICIADAS EN

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
MADRID**



**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

SUMARIO 20/04

**DOÑA/DON MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA
AUDIENCIA NACIONAL:**



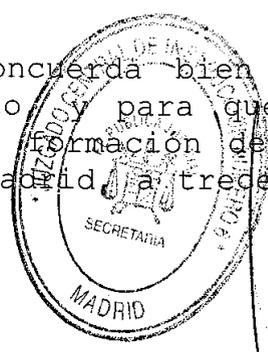
DOY FE: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO, por delito TERRORISMO, en las que se ha dictado la siguiente resolución:

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO CENTRAL N° 6.**

En Madrid, a trece de abril de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número 29 del reseñado Sumario y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en las leyes procesales, firmo y doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito para que conste, en cumplimiento de lo acordado y la formación de nuevo tomo, expido la presente que firma en Madrid a trece de abril de dos mil cuatro.



[Firma manuscrita]

7688



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN

Madrid, 26 de marzo de 2004.

ASUNTO: Stdo. Devolución de disquetes

R. de S. nº 2093

Ilmo. SR:

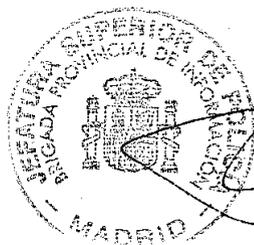


Por un error involuntario en Diligencias números 1304 de esta Brigada Provincial de Información, de fecha 11 de marzo, se hace constar que fueron remitidos 12 ejecutables de disquetes, cuando en realidad estos fueron 15 disquetes.

Estos disquetes están incursos en Diligencias números 3708 de fecha 06 de febrero de 2002 dimanantes de la Comisaría de Policía de Latina, de las que tiene conocimiento el Juzgado de Instrucción número 19.

Por todo lo expuestos se solicita de V.I. la devolución a estas dependencias de los disquetes de referencia.

EL INSTRUCTOR 56.589.



**ILTMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL -MADRID-**



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA *
SERVICIO CENTRAL ANALISIS CIENTIFICOS

SECRETARIA H.C.

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
- 7 ABR. 2004
ENTRADA

S/REF.: SUMARIO 20/ 04
N/REF.: 182-Q1-04
FECHA: 24-03-2004
ASUNTO: Remitiendo Informe Pericial

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE ANALITICA
25 MAR. 2004
REGISTRO DE SALIDA
3894



Adjunto se remite Informe Pericial remitido por el Servicio de Análisis Científicos de la Comisaría de Policía Científica, en el que consta el resultado de los análisis llevados a cabo respecto a los extremos interesados.

Se ruega acuse de recibo en el que conste el número de nuestra referencia.

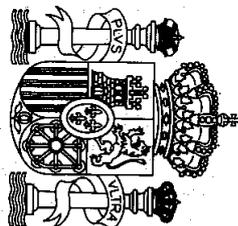
EL JEFE DEL SERVICIO CENTRAL DE ANÁLISIS CIENTIFICOS. P.O.



Fdo. Francisco Ramírez Pérez

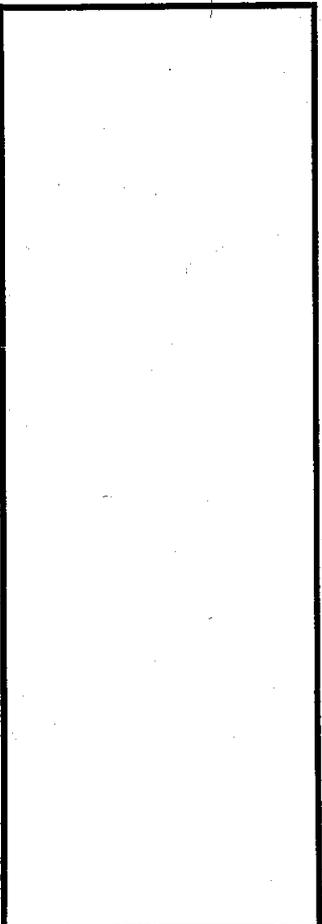
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE MADRID

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91 582 24 51
FAX.- 91 582 25 41



DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA



2690

7691



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
Servicio Central de Análisis
LABORATORIO QUÍMICO

N/R^{fa}.: 182-Q1-04.

S/R^{fa}.: PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**INFORME PRELIMINAR SOBRE MUESTRAS
OBTENIDAS DE LOS DETENIDOS**



ANTECEDENTES



En relación con el mandamiento, de fecha dieciséis de los corrientes, procedente de ese Juzgado Central de Instrucción, personal de esta Comisaría General de Policía Científica realizó la toma de muestras a los detenidos Mohamed CHAOUI, Jamal ZOUGAM, Mohamed BALAKI, Suresh KUMAL y Vinay KOHLI para su analítica encaminada a la búsqueda de vestigios de sustancias explosivas que pudieran haber sido utilizadas en los atentados terroristas acaecidos en Madrid el día once del presente mes de marzo.

C/ Julián González Segador s/
28043 - MADRID
TEL.- 91 582 24 51 - 72 - 69
FAX.- 91 582 25 41



MUESTRAS RECOGIDAS



Apartado 1º.- A cada uno de los detenidos se les realizó una recogida de posibles restos en las uñas de los dedos de las manos y en zonas anejas a las mismas, mediante corte de aquellas y raspado con bisturíes. Muestras correspondientes a las uñas y zonas anejas de la mano derecha y de la mano izquierda de cada individuo. (10 muestras).

Apartado 2º.- A cada uno de los detenidos se les realizó una recogida de posibles restos existentes en sus manos, mediante frotamiento con algodones impregnados con acetona. Muestras correspondientes a la mano derecha y a la mano izquierda de cada individuo. (10 muestras).

Apartado 3º.- A cada uno de los detenidos se les recogieron las prendas que a continuación se detallan:

Mohamed CHAOUI:

- Jersey.
- Camiseta.
- Pantalón.
- Calzado.





MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
Servicio Central de Análisis
LABORATORIO QUÍMICO



Suresh KUMAR:

- Cazadora.
- Camiseta.
- Calzado.
- Pantalón.

Vinay KOHLI:

- Camiseta.
- Pantalón.
- Camisa.
- Calzado.

Mohamed Bakali:

- Jersey.
- Calzado.
- Pantalón.
- Camisa.

Jamal ZOUGAN:

- Calzado.
- Pantalón.
- Camisa.
- Jersey.





MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
Servicio Central de Análítica LABORATORIO QUÍMICO

ESTUDIOS REALIZADOS



De las referidas muestras se hicieron cargo el Facultativo del Cuerpo Nacional de Policía con carné nº 47, y el Titulado Superior de Investigación, Contratado Laboral con D. N. I nº 1.622.300 licenciados en Ciencias Químicas.

Los estudios realizados fueron los siguientes:

- Sobre todas y cada una de las muestras obtenidas de las uñas y zonas aledañas referidas en el apartado 1º, se realizaron extractos en acetona y en metanol. Dichos extractos una vez concentrados fueron analizados mediante cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas, y mediante cromatografía de líquidos de alta presión con detector de haz de diodos.

[Firma manuscrita]

- Sobre todas y cada una de las muestras de los algodones usados en las tomas de muestras de apartado 2º, se realizaron extractos en acetona y en metanol. Dichos extractos una vez concentrados fueron analizados mediante cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas, y mediante cromatografía de líquidos de alta presión con detector de haz de diodos.

7695



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
Servicio Central de Análisis
LABORATORIO QUÍMICO

RESULTADOS



En las muestras analizadas hasta el momento, no se ha detectado sustancia alguna que tenga relación con sustancias explosivas, ni otras de interés policial.

OBSERVACIONES

Las muestras comprendidas en el apartado 3º, integradas por las prendas que portaban los detenidos, debido a la complejidad de las técnicas más idóneas a utilizar, serán objeto de estudios más exhaustivos en breve, cuyos resultados se comunicaran en un informe final a la mayor brevedad posible.

El presente informe preliminar va extendido en cinco hojas de papel, sólo escritas en su anverso, cada una de las cuales lleva estampado el sello de esta dependencia y las cuatro primeras, además, la rúbrica de los firmantes.

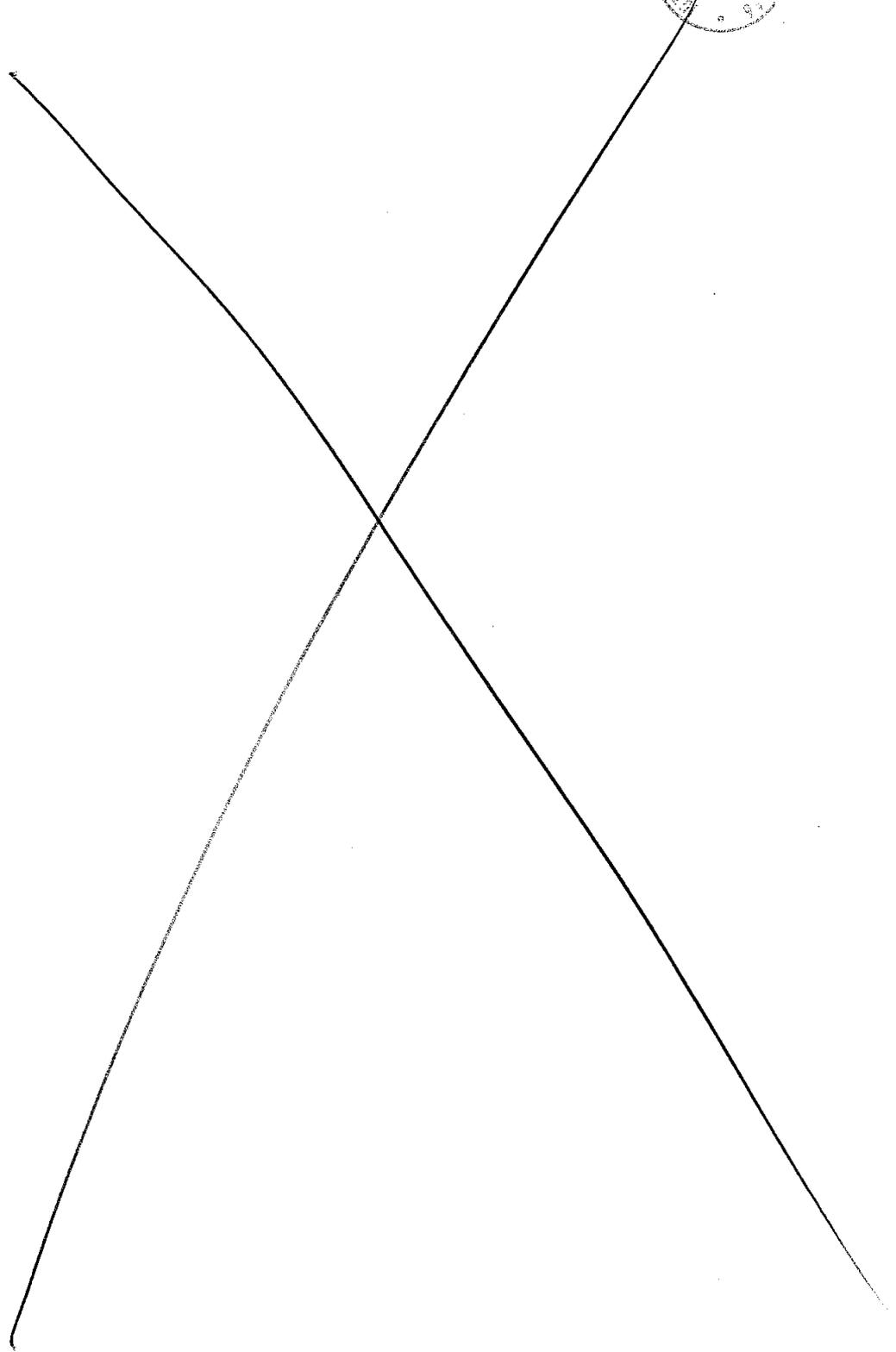
Madrid a diecisiete de marzo de dos mil cuatro.



LOS TÉCNICOS:

C/ Julián González Segador s/
28043 - MADRID
TEL.- 91 582 24 51 - 72 - 69
FAX.- 91 582 25 41

7696



7697



Comunidad de Madrid
Instituto Anatómico Forense

JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN Nº 28
- (MADRID)
ENTRADA

INSTITUTO ANATOMICO FORENSE
MADRID
Nº REGISTRO 584
31 MAR. 2004
SALIDA

Se remitió ^{como} V.D. 30/04. a Central 6
se 20/04 el día 18-03-04.

ILMO. SR.:

ATELADO

JM



Adjunto se remite Informe del Laboratorio de Antropología, sobre el estudio de fragmento óseo.

Por el grave problema de almacenamiento que este Centro tiene, solicito de SSª autorización para la destrucción de dicho fragmento óseo.

Madrid, 29 de marzo de 2004

Carmen Balada Olmedo
Directora del Instituto Anatómico Forense,



ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 28
DE MADRID.-

INSTITUTO ANATOMICO FORENSE
MADRID
Nº REGISTRO
31 MAR. 2004
SALIDA Nº I.A.F.: 506/04



Comunidad de Madrid
Instituto Anatómico Forense de Madrid
Laboratorio de Antropología y Odontología Forense

Nº CASO: 07/04

Médico Forense que solicita el estudio: Dra. de la Cavada



INFORME del LABORATORIO de ANTROPOLOGIA que interesa al Juzgado de Instrucción nº 28 de Madrid (por Central Audiencia Nacional nº6), sobre el estudio de fragmento óseo.

MATERIAL REMITIDO:

- Bote de plástico conteniendo un "fragmento óseo inespecífico" en formol.
Dicho fragmento corresponde a un cuerpo extraño extraído quirúrgicamente del tobillo del paciente FRANCISCO JAVIER

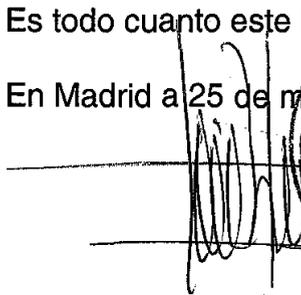
ESTUDIO SOLICITADO:

Diagnóstico antropológico general.

ANÁLISIS DE LOS RESTOS Y OPERACIONES PRACTICADAS: Se trata de un fragmento óseo diafisario de morfología triangular de 41x33x14mm. Tras efectuar su análisis comparativo con piezas procedentes del archivo de este laboratorio se identifica como fragmento correspondiente a las superficies posterior y lateral y borde posterior diafisario de un cúbito humano (Imágenes nº1 y nº2).

Es todo cuanto este Instituto tiene el honor de informar a V.I.

En Madrid a 25 de marzo de 2004




Fdo: Dr. Prieto Carrero



Comunidad de Madrid
Instituto Anatómico Forense de Madrid
Laboratorio de Antropología y Odontología Forense

Nº I.A.F.: 506/04

Nº CASO: 07/04

Médico Forense que solicita el estudio: Dra. de la Cavada

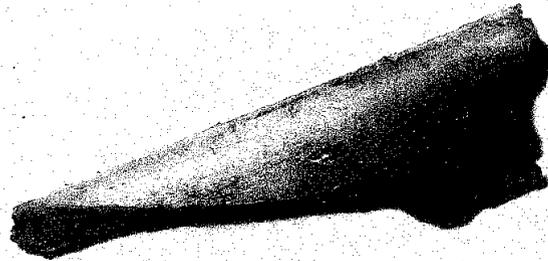


Imagen nº1: Superficie cortical externa del fragmento

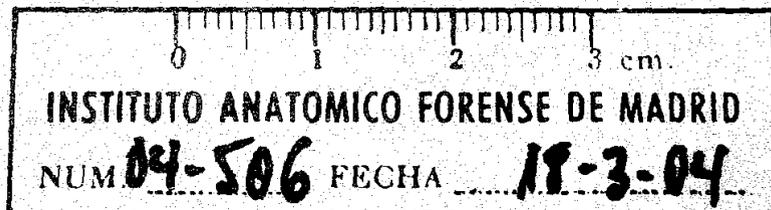


Imagen nº2: Superficie cortical interna del fragmento

Y700
6.6.04



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA

SERVICIO CENTRAL DE ANALISIS CIENTIFICOS

SECCION DE: BIOLOGIA - ADN

**INFORMES GENETICOS
ATENTADO RENFE MADRID
11 - Marzo - 2.004**

AUTORIDAD JUDICIAL: Juzgado Central de Instrucción nº 6; (Audiencia Nacional)

SUMARIO: 20/2.004



7701



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO CENTRAL ANÁLISIS CIENTÍFICOS

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
- 6 ABR. 2004
ENTRADA

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO CENTRAL DE ANÁLISIS
6-4-04
REGISTRO DE SALIDA
4382

OFICIO

S/REF.: Sumario 20/2004
N/REF.: Sección Biología-ADN; informes genéticos 11-M
FECHA: 06-Abril-2004

ASUNTO: Remitiendo informes genéticos atentado 11-M



Adjunto se remiten informes periciales, relativos a los estudios genéticos de identificación víctimas atentado 11-M Madrid; significándose:

- Que los referenciados a continuación, son emitidos por el Servicio Central de Análisis Científicos (Sección Biología-ADN) de la Comisaría General de Policía Científica: 04-A1-CA 152.1; 04-A1-CA183.1; 04-A1-TD 1.1; 04-A1-CE 36; 04-A1-CP 90; 04-A1-CT 136.1; 04-A1-CT 131; 04-A1-CE 216; 04-A1-CE 103.1 y 04-A1-CE 55.
- Que son informes conjuntos, del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses -INTCF- (Departamento de Madrid) y de la Comisaría General de Policía Científica -CGPC- (Servicio de Análisis Científicos), los que se referencian mas abajo, ello debido a que ambas instituciones compartieron los análisis sobre las distintas muestras recogidas tanto de los distintos cuerpos, como de las muestras de referencia de familiares:



Referencias del INTCF	Referencias de la CGPC
02777/04	04-A1-CP 156
02874/04	04-A1-CT 138
02781/04	04-A1-CP 70
02835/04	04-A1-CP 26
02838/04	04-A1-CP 48
02882/04	04-A1-CT 114
02779/04	04-A1-CP 73
02875/04	04-A1-CA 149
02833/04	04-A1- CP 05
02883/04	04-A1-CT 199

CORREO ELECTRÓNICO:
jandradas@dgp.mir.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91 582 24 40
FAX.- 91 582 25 41



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL ANÁLISIS CIENTIFICOS

02783/04	04-A1-CP 04
02876/04	04-A1-CT 190
02836/04	04-A1-CP 28
02780/04	04-A1-CP 65
02784/04	04-A1-CP 09
02775/04	04-A1-CP 78



Se significa que según consta en los distintos informes; las muestras sobrantes de ADN, permanecen custodiadas en cada uno de los laboratorios afectados, a disposición de la Autoridad Judicial.

Se ruega acuse de recibo, en el que conste nuestra referencia.

El Jefe del Servicio Central de Análisis Científicos.



Fdo.: José Andradás Heranz

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL

.Madrid.

CORREO ELECTRÓNICO:

jandradas@dgp.mir.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL. - 91 582 24 40
FAX. - 91 582 25 41



MINISTERIO DEL INTERIOR

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
 SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN
SALIDA
 Nº RGTR. 4389
 Fecha 7-4-04



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
 COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
 JEFATURA COORDINACIÓN Y APOYO TECNICO

7.4.04

OFICIO

S/REF.:

N/REF.:

FECHA: 6 de abril de 2.004

ASUNTO: Remitiendo diligencia ampliartoria.



Como continuación a escrito de esta Comisaría General nº 4.037 de 29-3-04, adjunto se remite diligencia ampliartoria relativa a aclaración, rectificación y ampliación de informes identificativos sobre tres cadáveres definidos con las letras A, B y C, correspondientes al atentado terrorista cometido en Madrid el pasado día once de marzo.

EL COMISARIO GENERAL P.A.



**ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6.
 AUDIENCIA NACIONAL MADRID**



DILIGENCIA AMPLIATORIA.- En Madrid, en las Dependencias de la Comisaría General de Policía Científica, siendo el día uno de Abril de 2004, en relación con los informes de identificación de las personas fallecidas con motivo de los atentados terroristas del pasado día 11 de Marzo, que fueron entregados en ese Juzgado Central núm. 6, el día 31-03-04, el Inspector Jefe con carné profesional 13885 y el Inspector 19199, que actúan como Instructor y Secretario, respectivamente, en los citados informes identificativos, y como **aclaración, rectificación y ampliación** de los mismos, participan lo siguiente :

A- En el cadáver numerado como CX-117 (procedente del Hospital de la Paz) :

Hubo un error de transcripción , tanto en la filiación como en la fotografía de la ficha auxiliar , ya que se ha puesto la de D^aAna Isabel GIL PEREZ, titular del D.N.I.. 07227559-Q, en lugar de la llamada del mismo modo, titular del D.N.I.53017472-B, nacida en Puertollano (Ciudad Real), el 25-07-74, hija de Pedro y de Sofia, que era la persona, en realidad, fallecida

Se quiere hacer constar que el cadáver fue correctamente identificado y que la demostración dactiloscópica, que se refleja en esta identificación corresponde al índice de la ficha auxiliar de la verdadera víctima del atentado. El error, se ha debido a que el Servicio del D.N.I. al coincidir los nombres y apellidos, remitió ambas fichas auxiliares, y al hacer la transcripción tanto fotográfica del Anxo II página A , como en el escrito que precede al citado reportaje, se puso la ficha auxiliar de quien no corresponde como víctima del atentado D^a Ana Isabel GIL PEREZ, nacida en Madrid, el 26-08-68, hija de Agustín y de María Teresa.

Se adjunta escrito de identificación del citado cadáver (folios numerados como Pág.X-1 y X-2 , así como el reportaje fotográfico (Folios A del Anexo 1 y A del Anexo 2), a efectos de que, si así lo estima oportuno, sustituyan a los remitidos erróneamente.

B- Referente al cadáver CX-125 correspondiente a OSAMA EL AMRATI (procedente del Hospital Universitario Gregorio Marañón):





Aunque ya se indica en el escrito de identificación, creemos que sería conveniente ampliar la citada información en los siguientes términos :

En un principio, en el Hospital, debido a que portaba un Abono de Transporte a nombre de su primo Nizar ABASALAH, fue dado éste como fallecido, expidiendo Certificado de Defunción la Comunidad de Madrid, que se adjunta, en el que se certificaba su fallecimiento por el médico D. Modesto Trinchet Hernández .Posteriormente, por gestiones efectuadas por esta Comisaría General se comprobó que el antes citado no se encontraba entre las víctimas, y se verificó que el fallecido era OSAMA EL AMRATI, como así queda demostrado en el informe pericial, en el que se acompaña la demostración lofoscópica entre las impresiones del cadáver y de la estampada en su NIE 04273107-Y

C- Cadáver núm. CX-403 (procedente Hospital 12 de Octubre)

El día 29-03-04, fallecía en dicho Hospital la víctima de los citados atentados, Dña María Teresa TUDANCA HERNÁNDEZ. Se adjunta informe de identificación, así como 3 folios, conteniendo reportaje fotográfico .

Firman estos dos folios, en prueba de conformidad con lo actuado, los funcionarios citados al inicio.



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE IDENTIFICACIÓN DE
Sección de ANTROPOLOGÍA



CADÁVER Nº CX-117 (PROCEDENTE DEL HOSPITAL LA PAZ)

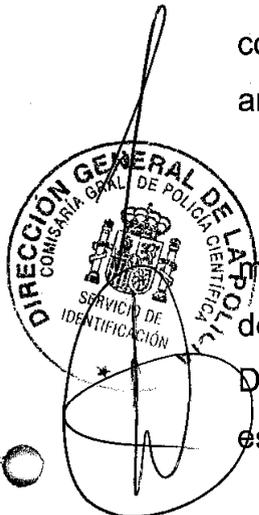
Cuerpo completo de mujer, embarazada de seis o siete meses.

Descripción de objetos personales:

Entre las sábanas del Hospital se encuentra un bote de plástico conteniendo la placenta.

Descripción antropométrica:

En el examen del cuerpo, intacto, se observó que estaba en estado de conservación normal, era de aspecto mediterráneo, aparentando entre 35 y 40 años de edad, cabello negro, liso y espeso, de compleción normal.



Dicho cadáver fue identificado en el Hospital y se verificó la identidad mediante el cotejo de la impresión necrodactilar del dedo índice de la mano derecha y la del Talón-Imagen del D.N.I. nº 53017472-B, correspondiente a D^a.Ana Isabel GIL PEREZ. También aportó datos para la identificación el esposo de la fallecida Don Jesús PATIÑO MORENO.

RESULTADO

La coincidencia de los datos antropométricos obtenidos del cadáver núm. CX-117 y los aportados por el familiar descrito anteriormente, junto con la plena coincidencia de puntos característicos encontrados en la impresión dactilar del documento indubitado y la necrorreseña del dedo índice estudiado, permiten determinar la siguiente:

7704



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE IDENTIFICACIÓN
Sección de ANTROPOLOGÍA

CONCLUSIÓN



El cadáver descrito con el número **CX-117**, se identifica como correspondiente a **Dña. Ana Isabel GIL PEREZ**, nacida en Puertollano (Ciudad Real), el 25-07-05, hija de Pedro y de Sofia.

OSERVACIONES

Al estar el cadáver en estado de gestación de unos siete meses, se le asignó al feto el número de identificación **CX-220**.

Se acompaña esta identificación de anexos fotográficos, reflejados en 3 folios





MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE IDENTIFICACIÓN
Sección de ANTROPOLOGÍA



CADÁVER Nº CX-403 (PROCEDENTE DEL HOSPITAL 12 DE OCTUBRE)

Cuerpo completo de mujer

Con fecha 29-03-04, falleció en el citado Hospital Dña María Teresa TUDANCA HERNÁNDEZ, nacida en Madrid, el 15-04-54, hija de Manuel y de Teresa, titular del D.N.I. 00653237-Z.

A efectos de comprobación de identidad, se procedió :

Examen dactiloscópico :

En el examen comparativo entre la impresión que figura en el documento de identidad antes referenciado (dedo índice de la mano derecha) y la necrodactilar del mismo dedo, se constata la plena coincidencia de puntos característicos encontrados entre dichas impresiones, lo que permite determinar la siguiente :

CONCLUSIÓN

El cadáver descrito con el número **CX-403** , se identifica como **Dña María Teresa TUDANCA HERNÁNDEZ** .

Acompaña a esta identificación 3 folios con fotografías del cadáver, efectos y demostración de identidad dactiloscópica.



7709



Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Comunidad de Madrid

Sº de Recursos y Actuaciones Administrativas



REGISTRO DE SALIDA
Ref:07/062690.9/04 Fecha:01/04/2004 09:36
Consejería de Sanidad y Consumo

Registro Consejería de Sanidad y Consumo
Destino: JUZGADOS DE INSTRUCCION
Nº6 DE MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6, MADRID
PROCEDIMIENTO SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
- 5 ABR. 2004
ENTRADA



Adjunto se acompaña información solicitada por ese Juzgado para su efecto en el procedimiento de referencia, facilitada por la Dirección General de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, relativa a la prestación de asistencia sanitaria a los damnificados por los atentados terroristas del día 11 de marzo de 2004 en Madrid.

Madrid, 29 de marzo de 2004
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DE SANIDAD Y CONSUMO

Adoración Mingo Bravo

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
Nº 6 DE MADRID



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2
DE COÍN**

C/Dr. Palomo y Anaya

Teléfono: . Fax: .

Procedimiento: EXHORTOS 129/2004. **Negociado:** MC

N.L.G.: 2904241P20042000676.

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra:

Procurador/a:

Letrado/a:

FAX

Fecha: 13/04/2004

DESTINATARIO:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6 DE MADRID

N.º FAX: 913105581

REMITENTE:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 2 DE COIN

N.º Total de Páginas: 12

OBSERVACIONES:

* En caso de problemas con la recepción, por favor llamen al teléfono y extensión:

952450289 FAX952454052

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº2 DE COÍN**

EXHORTO

EXHORTO Nº.: **129/2004**. Negociado: MC

Nº IDENT. GRAL. (N.I.G.): 2904241P20042000676

FECHA DE INCOACION: 13/04/2004

NUM. REGISTRO GENERAL: 129/2004

DILIGENCIAS A PRACTICAR

**ENTRADA Y REGISTRO EN EL DOMICILIO DE ABDELGHAFOUR
ABDERRAZZAK**



INTERVINIENTE/S

DENUNCIANTE/S:

Letrado/a: D./ña.
Procurador/a: D./ña.

DENUNCIADO/S:

Letrado/a: D./ña.
Procurador/a: D./ña.

PERJUDICADO/A:

TESTIGO/S:

RESPONSABLE/S CIVIL DIRECTO/S:

Letrado/a: D./ña.
Procurador/a: D./ña.

RESPONSABLE/S CIVIL SUBSIDIARIO/S:

Letrado/a: D./ña.
Procurador/a: D./ña.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO



**DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,**

AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
DE LOS DE COÍN (MÁLAGA)**

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 13 de abril de 2004.



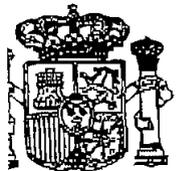
LA SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en el domicilio de Abdelghafout ABDERRAZZAK, sito en la calle Carnicería nº 2, de Mondá (Málaga)

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID



MINISTERIO DE JUSTICIA

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTRMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para investigar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:



“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a trece de abril de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Abdelghafour ABDERRAZZAK, sito en la calle Carnicería nº 2, de Monda (Málaga), justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

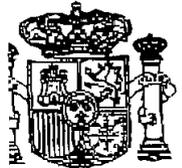
SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, es imando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.



7715
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

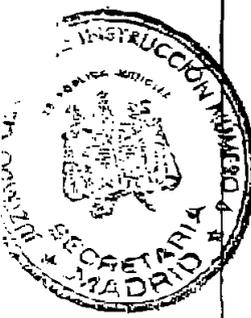
SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el periodo temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 13 de abril de 2004 y las 10:00 horas del día 14 de abril de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Abdelghafour ABDERRAZZAK, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar impositivo su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar -todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del





MINISTERIO DE JUSTICIA

Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Abdelhafour ABDERRAZZAK, sito en la calle Carnicería nº 2, de Monda (Málaga), que se practicará entre las 12:00 horas del día 13 de abril de 2004 y las 10:00 horas del día 14 de abril de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Coín (Málaga) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Coín (Málaga)

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a trece de abril de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO JUEZ

LA SECRETARÍA JUDICIAL



Handwritten signature of the judicial secretary.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N°2 DE COÍN

C/Dr. Palomo y Anaya

Teléfono: . Fax: .

Procedimiento: EXHORTOS 129/2004. **Negociado:** MC

N.I.G.: 2904241P20042000676.

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra:

Procurador/a:

Letrado/a:

Diligencia.- En Coín, a trece de abril de dos mil cuatro.

La extiendo yo, el/la Secretario, para hacer constar que en el día de la fecha se ha recibido en este Juzgado el anterior exhorto. Doy fe.



DILIGENCIA DE ORDENACION DE D/DÑA. ROSARIO DE FATIMA GARCIA RUIZ SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N°2 DE COÍN, EN SUSTITUCION

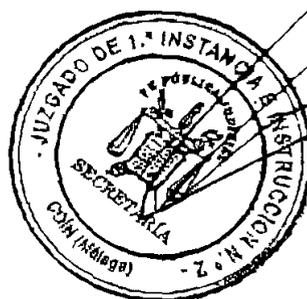
En Coín, a trece de abril de dos mil cuatro.

Se acepta el precedente exhorto con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, regístrese y practíquese las diligencias interesadas y, una vez cumplimentado, repórtese por el conducto de su recibo, dejando nota bastante.

Así lo acuerdo y mando. Doy fe.



NOTA.- Seguidamente queda registrado con el número 129/2004 de los de su clase. Doy fe.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N°2 DE COÍN

C/Dr. Palomo y Anaya

Teléfono: . Fax: .

Procedimiento: EXHORTO PENAL N° 129/04 . **Negociado:**

N.I.G.: 2904241P20022000022.

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra:

Procurador/a:

Letrado/a:

MANDAMIENTO



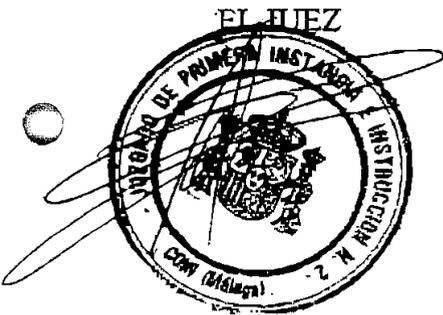
LA JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION N° 2 de Coín DOÑA MARÍA BELÉN PÉREZ FUENTES, por el presente mandamiento, dimanante del procedimiento de referencia, ordena a los miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información que procedan a presencia del Secretario Judicial, a la entrada y registro del domicilio que se señala en el auto que se acompaña por copia certificada, durante las horas y al objeto que se indica en el mismo.

Al mismo tiempo se les hace saber que deberán practicar esta diligencia con estricta observancia de lo dispuesto en el Título VIII del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Coín, a 13 de abril de 2004.

EL JUEZ

EL/LA SECRETARIO



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS
COIN
(MÁLAGA)**

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO

En Monda, a trece de abril de dos mil cuatro.

Siendo las 13:55 horas del día de la fecha los funcionarios del Cuerpo de Unidad Central de Información Exterior de la Comisaria General de Información identificados con los números 18919, 24491 y 61298

a presencia de mí, la Secretario Judicial en sustitución del Juzgado de Instrucción n.º Dos de Coin, se personaron en el domicilio sito en calle Carnicería n.º 2 de la localidad de Monda, provincia de Málaga ocupada por Abdelghafour Abderrazzak a fin de llevar a efecto la presente diligencia de entrada y registro en virtud de resolución acordada por el Juzgado Central de Instrucción n.º Seis de Madrid en Sumario n.º 20/04.

Sitos en el lugar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 569 LECr. es requerida la presencia del interesado o en su defecto, caso de no ser habido o no querer concurrir, un individuo de su familia mayor de edad, resultando que se practica la diligencia en presencia de Abdelghafour Abderrazzak.

Dados a conocer a los funcionarios actuantes como Agentes de la Autoridad, así como la condición de Autoridad del Secretario Judicial que refrenda, se le hace saber a ~~Abdelghafour Abderrazzak~~ el motivo de la visita mediante entrega de copia del auto que se le notifica en este acto. Igualmente se le requiere para que manifieste si desea que esté presente el letrado de oficio y manifestando que si lo desea, el registro se practica en presencia del letrado de oficio D. José Lucas Acebes Rodríguez y en presencia de SS^{es}.

Seguidamente por los funcionarios actuantes, acompañados por mí la Secretario Judicial, se procede a un minucioso registro de todas y cada una de la dependencias que integran la vivienda, observándose en todo momento las prescripciones contenidas en el artículo 552 de la LECr. dando como resultado el hallazgo siguiente:

Accediendo al interior de la vivienda se registra en primer lugar el

SALÓN, COCINA y CUARTO DE BAÑO
 LA PLANTA INFERIOR en el resultado



7720

siguiente:

- Negativo.

Accediendo a la planta superior
 se registra en CUARTO DE BAÑO y
 el resultado es:

- Negativo

A continuación se registra en DORMITORIO
 registrándose los siguientes objetos:

- Un juego de sábanas estampado
 de color verde y blanco con flores
 compuesto de: 1 sábana de abajo, dos
 de encima y dos fundas de
 almohadas.

Se accede a la planta segunda
 y se registra dos dormitorios en
 uno el resultado es negativo.

Registrado el dormitorio de Youssef
 Bousmed el resultado es negativo.



Finalmente se accede a la
ÚLTIMA PLANTA Y A LA AZOTEA
siendo el resultado negativo.

Siendo las 14:34 horas se
de por terminado el registro,
quedando los objetos intervenidos
en poder de los Agentes inter-
vinientes para su puesta a
disposición del Juzgado Central
de Instrucción n.º Seis de Madrid
en el Sumario n.º 20/04.

Se extiende la presente acta
que firman los concurrentes: Agentes
actuantes, Abderrazek, el letrado de
oficio y SS^{es} amigos; do J. J.

18-219

24-401

161278

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N°2 DE COÍN

C/Dr. Palomo y Anaya
Teléfono: , Fax: .
Negociado: MC
Procedimiento: EXHORTOS 129/2004
N.I.G.: 2904241P20042000676



**DILIGENCIA DE ORDENACION
DE D/DÑA. ROSARIO DE FATIMA GARCIA RUIZ
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN N°2 DE COÍN, EN SUSTITUCION.**

En Coín, a trece de abril de dos mil cuatro.

Habiéndose practicado todas las diligencias interesadas, devuélvase el anterior exhorto al remitente, sirviendo el presente de atento oficio remisorio.

Póngase el contenido de la presente resolución en conocimiento de S.Sª., doy fe.



001
S 7723

282/04-R.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
- 7 ABR. 2004
ENTRADA

EXHORTO

DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZafa, SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
DE LOS DE COLMENAR VIEJO (MADRID)



Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 27 de marzo de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL

S



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que **A LA MAYOR URGENCIA**, a los presos en el Centro Penitenciario de Madrid-V (Soto del Real) a disposición de este Juzgado, Mohamed CHAOUI, Mohamed EL BAKALI, Jamal ZOUGAN, Mohamed Al Hadi CHEDADI, ABDERRAHIM ZBAKH, Abdelouahid BERRAK SOUSSANE y a Naima OULAD AKCHA (MUJER), se les notifique en legal forma la resolución dictada en el día de la fecha y que se acompaña mediante copia, interesando la urgente devolución vía fax de las diligencias en las que consten las notificaciones que se efectúen.

4724



Administración de Justicia



DILIGENCIA/ En Colmenar Viejo, a veintisiete de marzo de dos mil cuatro. La extiendo yo, Secretario Judicial, para hacer constar que en el día de hoy se recibe en este Juzgado el anterior exhorto, de que paso a dar cuenta a SS^a. Doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SRA/ En Colmenar Viejo, a 27 de marzo DOMINGO DE LA FUENTE/ de dos mil cuatro.

Dada cuenta, por recibido el anterior exhorto, una vez repartido por el Juzgado Decano, regístrese, admitiéndose con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, dejando nota en el Libro de Registro.

Así lo acuerda, manda y firma SS^a. Doy fe.

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



Madrid

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE COLMENAR VIEJO

EXHORTO PENAL: 282/04-R
ÓRGANO EXHORTANTE: JDO. CENTRAL INSTRUCCIÓN 6
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Soto del Real

a 27 de marzo de 2004, a las 13'00 horas,



yo, el Agente Judicial, teniendo a mi presencia al interno D./D^a NAIMA OULAD AKCHA

le notifiqué en legal forma PROVIDENCIA de fecha 27-03-2004,
dictado en el procedimiento arriba citado, mediante lectura íntegra y
entrega de copia literal.

Enterado y en prueba de su recibo, firma conmigo. Certifico.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE COLMENAR VIEJO



EXHORTO PENAL: 282 / 04 - R
ÓRGANO EXHORTANTE: ^{SUMARIO} JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
PROCEDIMIENTO: 20 / 04 Nº 6 DE MARZO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Soto del Real

a 27 de marzo de 2004, a las 13'50 horas,

yo, el Agente Judicial, teniendo a mi presencia al interno D./D^a

SAMAL ZOUGAN

le notifiqué en legal forma *providencia* de fecha 27.03.04.
dictado en el procedimiento arriba citado, mediante lectura íntegra y
entrega de copia literal.

Enterado y en prueba de su recibo, firma conmigo. Certifico.

7727

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE COLMENAR VIEJO

EXHORTO PENAL: 282/04 -R
ÓRGANO EXHORTANTE: JUZGADO CENTRAL Nº 6 DE MADRID
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En *Soto del Real*



a 27 de marzo de 2004, a las 13⁵⁰ horas,

yo, el Agente Judicial, teniendo a mi presencia al interno D./D^a

MOHAMED CHAOUI

le notifiqué en legal forma *la providencia* de fecha 27.03.04
dictado en el procedimiento arriba citado, mediante lectura íntegra y
entrega de copia literal.

Enterado y en prueba de su recibo, firma conmigo. Certifico.



Madrid

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE COLMENAR VIEJO

EXHORTO PENAL: 282/04-R
ÓRGANO EXHORTANTE: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04 Nº 6 DE MARIO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Soto del Real



a 27 de marzo de 2004, a las 13'00 horas,

yo, el Agente Judicial, teniendo a mi presencia al interno D./D^a

Mohamed el Bakari

le notifiqué en legal forma providencia de fecha 27.03.04 dictado en el procedimiento arriba citado, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal.

Enterado y en prueba de su recibo, firma conmigo. Certifico.

[Two handwritten signatures]



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE COLMENAR VIEJO

EXHORTO PENAL: 282 / 03 - R
ÓRGANO EXHORTANTE: Juzgado Central de Instrucción Nº 6
PROCEDIMIENTO: Sumario 70/04 de Madrid

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Soto del Real

a 27 de marzo de 2004, a las 13:00 horas,



yo, el Agente Judicial, teniendo a mi presencia al interno D./D^a

Abderrahim Zbakh

le notifiqué en legal forma providencia de fecha 27-03-04.
dictado en el procedimiento arriba citado, mediante lectura íntegra y
entrega de copia literal.

Enterado y en prueba de su recibo, firma conmigo. Certifico.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE COLMENAR VIEJO

EXHORTO PENAL: 282/04-R
ÓRGANO EXHORTANTE: Juzgado de Instrucción nº 6 central
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/04 de Madrid

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Soto del Real

a 27 de marzo de 2004, a las 13'00 horas,



yo, el Agente Judicial, teniendo a mi presencia al interno D./D^a

Ab Delaouhid Berrak Soussane

le notifiqué en legal forma privada de fecha 27.03.04.

dictado en el procedimiento arriba citado, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal.

Enterado y en prueba de su recibo, firma conmigo. Certifico.



7731

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE COLMENAR VIEJO

EXHORTO PENAL: 282/04 - R
ÓRGANO EXHORTANTE: JUEGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04 N.º 6 DE MADRID

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Soto del Real

a 27 de marzo de 2004, a las 13'00 horas,



yo, el Agente Judicial, teniendo a mi presencia al interno D./D.^a
Mohamed Al Hadi Chedadi.

le notifiqué en legal forma providencia de fecha 27.03.04
dictado en el procedimiento arriba citado, mediante lectura íntegra y
entrega de copia literal.

Enterado y en prueba de su recibo, firma conmigo. Certifico.



Madrid

4732

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1665	
CONEXION		913105581
IDENTIFICADOR	JDO. CENTRAL INS	
HORA COM	27/03 18:51	
TP USADO	01'32	
PAGINAS ENVIADAS	7	
RESULTADO	OK	

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 2 DE COLMENAR VIEJO

EXHORTO PENAL: 282/04-R
 ÓRGANO EXHORTANTE: JDO. CENTRAL INSTRUCCIÓN 6
 PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Soto del Real

a 27 de marzo de 2004, a las 13'00 horas.



yo, el Agente Judicial, teniendo a mi presencia al interno D./D^{na} NAIMA OULAD AKCHA

le notifiqué en legal forma PROVIDENCIA de fecha 27-03-2004,

dictado en el procedimiento arriba citado, mediante lectura íntegra y

entrega de copia literal.

Enterado y en prueba de su recibo, firma conmigo. Certifico.

232/04-R.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
30 MAR. 2004
ENTRADA

EXHORTO

**DÑA. BELÉN PABLOS SALGADO, SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,**

AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE
GUARDIA DE LOS DE COLMENAR VIEJO (MADRID)**



Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirse la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 23 de marzo de 2004.



LA SECRETARIO JUDICIAL

S

AGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que **A LA MAYOR URGENCIA**, a los presos en el Centro Penitenciario de Madrid-V (Soto del Real) a disposición de este Juzgado, Mohamed CHAOU, Mohamed EL BAKALI, Jamal ZOUGAN, Vinay KOHLI y Suresh KUMAR, se les notifique en legal forma la resolución dictada en el día de la fecha y que se acompaña mediante copia, interesando la urgente devolución vía fax de las diligencias en las que consten las notificaciones que se efectúen. Se hace constar que se remite únicamente una copia de la resolución a fin de evitar colapsos en la línea fax, interesando se efectúen tantas copias como presos a notificar (5).



DILIGENCIA/ En Colmenar Viejo, a veintitrés de marzo de dos mil cuatro. La extiendo yo, Secretario Judicial, para hacer constar que en el día de hoy se recibe en este Juzgado el anterior exhorto, de que paso a dar cuenta a SS^a. Doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SRA/ En Colmenar Viejo, a 23 de marzo DOMINGO DE LA FUENTE/ de dos mil cuatro.

Dada cuenta, por recibido el anterior exhorto, una vez repartido por el Juzgado Decano, regístrese, admitiéndose con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, dejando nota en el Libro de Registro.

Así lo acuerda, manda y firma SS^a. Doy fe.

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

JUZGADO NUMERO DOS DE
COLMENAR VIEJO
EXHORTO PENAL N° 232/04-R

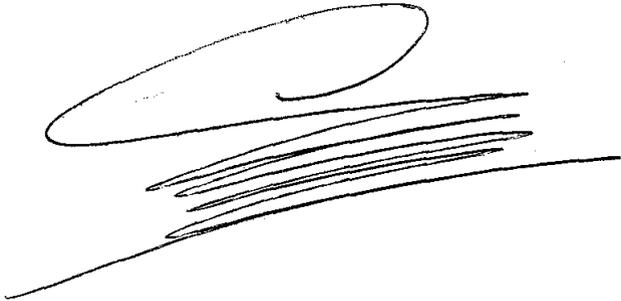
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE MADRID
SUMARIO 20/04



DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Soto del Real, a
Yo, el Agente Judicial, teniendo a mi presencia a SURESH KUMAR le
notifiqué el contenido del auto de fecha 23 DE MARZO DE 2004
mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, haciéndole saber que
contra el mismo cabe recurso de reforma en el plazo de tres días ante el
Juzgado Central de Instrucción n° 6 de Madrid.

Y de conformidad firma conmigo, doy fe.

2



23-3-04

(A)

101

38
7736

JUZGADO NUMERO DOS DE
COLMENAR VIEJO
EXHORTO PENAL N° 232/04-R

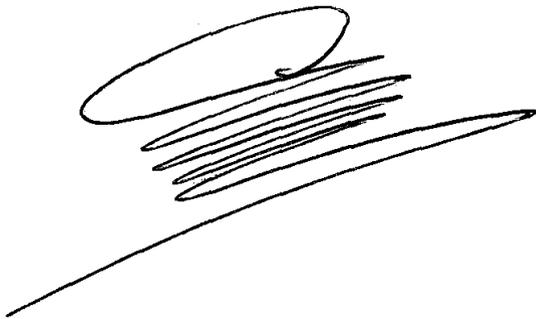
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE MADRID
SUMARIO 20/04



DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Soto del Real, a
Yo, el Agente Judicial, teniendo a mi presencia a VINAY KOHLI le
notifiqué el contenido del auto de fecha 23 DE MARZO DE 2004
mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, haciéndole saber que
contra el mismo cabe recurso de reforma en el plazo de tres días ante el
Juzgado Central de Instrucción n° 6 de Madrid.

Y de conformidad firma conmigo, doy fe.

VINAY KOHLI



23-3-04

(A)

410

31
4738

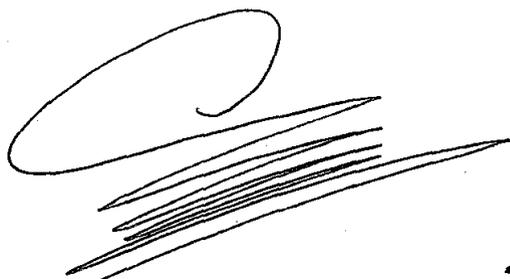
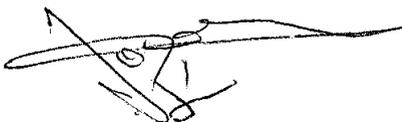
JUZGADO NUMERO DOS DE
COLMENAR VIEJO
EXHORTO PENAL N° 232/04-R

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE MADRID
SUMARIO 20/04



DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Soto del Real, a
Yo, el Agente Judicial, teniendo a mi presencia a JAMAL ZOUGAN le
notifiqué el contenido del auto de fecha 23 DE MARZO DE 2004
mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, haciéndole saber que
contra el mismo cabe recurso de reforma en el plazo de tres días ante el
Juzgado Central de Instrucción n° 6 de Madrid.

Y de conformidad firma conmigo, doy fe.



23-3-04



Administración
de Justicia

7734
7738

JUZGADO NUMERO DOS DE
COLMENAR VIEJO
EXHORTO PENAL N° 232/04-R

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE MADRID
SUMARIO 20/04



DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Soto del Real, a
Yo, el Agente Judicial, teniendo a mi presencia a MOHAMED EL
BAKALI le notifiqué el contenido del auto de fecha 23 DE MARZO DE
2004 mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, haciéndole
saber que contra el mismo cabe recurso de reforma en el plazo de tres
días ante el Juzgado Central de Instrucción n° 6 de Madrid.

Y de conformidad firma conmigo, doy fe.

23-3-04



Madrid

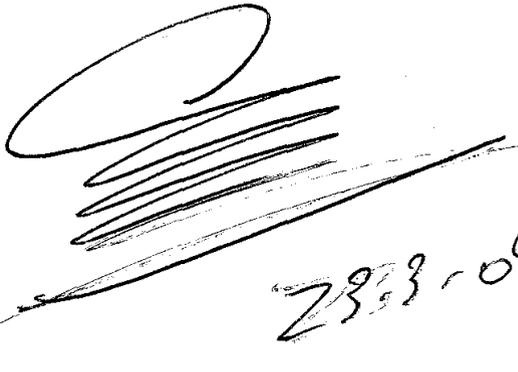
JUZGADO NUMERO DOS DE
COLMENAR VIEJO
EXHORTO PENAL N° 232/04-R

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE MADRID
SUMARIO 20/04



DILIGENCIA DE NOTIFICACION .- En Soto del Real, a
Yo, el Agente Judicial, teniendo a mi presencia a MOHAMED CHAQUI
le notifiqué el contenido del auto de fecha 23 DE MARZO DE 2004
mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, haciéndole saber que
contra el mismo cabe recurso de reforma en el plazo de tres días ante el
Juzgado Central de Instrucción nº 6 de Madrid.

Y de conformidad firma conmigo, doy fe.



233-04

Exh. Penal 450/2004

7740

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZafa, SECRETARIO JUDICIAL,
DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
DE LOS DE VALDEMORO (MADRID)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 27 de marzo de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que A LA MAYOR URGENCIA, al preso en el Centro Penitenciario de Madrid-III (VALDEMORO) a disposición de este Juzgado, Rafa ZOUHIER, se les notifique en legal forma la resolución dictada en el día de la fecha y que se acompaña mediante copia, interesando la urgente devolución vía fax de las diligencias en las que consten las notificaciones que se efectúen.

7741

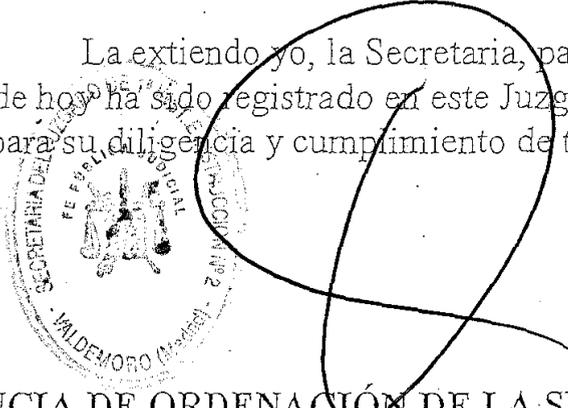
JUZGADO DE 1º INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE VALDEMORO

Administración
de Justicia



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN.- En Valdemoro a 27 MAR. 2004

La extiendo yo, la Secretaria, para acreditar que en el día de hoy ha sido registrado en este Juzgado el anterior exhorto, para su diligencia y cumplimiento de todo lo cual, doy fe.



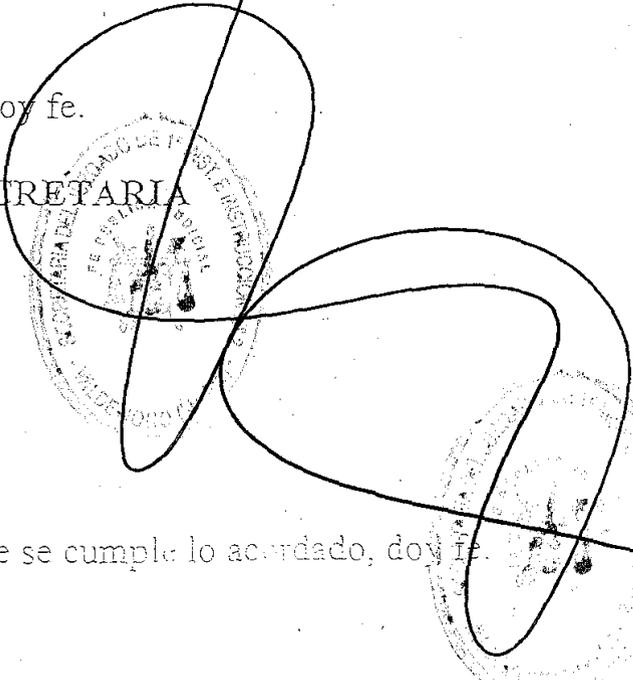
DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO DE 1º INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE VALDEMORO Dª MARÍA DE LA CONSOLACIÓN GIL GARCÍA.

En Valdemoro a 27 MAR. 2004

Por recibido el anterior exhorto, cuyo cumplimiento se acepta con la cualidad de ordinario de sin perjuicio, regístrese y cúmplase cuanto en el mismo se interesa, y verificado, devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, dejando nota bastante en el libro correspondiente de este Juzgado.

Así lo dispongo y firmo, doy fe.

LA SECRETARIA



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 2
VALDEMORO (Madrid)



ASUNTO: Exhorto Penal
S. Rep. - Sumario 20/2004

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Valdemoro a 27 de Marzo de 2004

Constituida yo, la Agente Judicial, en el Centro Penitenciario de Madrid III de esta localidad y teniendo en mi presencia a

D. Rafa Zouhier con D.N.I. _____

le notifico la providencia de fecha veintisiete
de marzo de dos mil cuatro, dictada
por el Juzgado Central de Instrucción nº 2
de Madrid

mediante lectura íntegra de los mismos y entrega de copia literal de la misma y advirtiéndole de las obligaciones que contrae y de los apercibimientos legales, queda enterado y notificado. Certifico.

EP. 107/04

7743



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 1
DE ALCALÁ DE HENARES

27 MAR 2004

REGISTRO HORA

ENTRADA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

- 1 ABR. 2004

EXHORTO

ENTRADA

DÑA. MARIA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,



AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
DE LOS DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 27 de marzo de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL

S



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que **A LA MAYOR URGENCIA**, al preso en el Centro Penitenciario de Madrid-II (Alcalá) a disposición de este Juzgado, José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS, se les notifique en legal forma la resolución dictada en el día de la fecha y que se acompaña mediante copia, interesando la urgente devolución vía fax de las diligencias en las que consten las notificaciones que se efectúen.

JUZGADO NUMERO UNO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
ALCALA DE HENARES (MADRID),

EXHORTO NUMERO :

JUZGADO EXHORTANTE:

DILIGENCIA DE ORDENACION / En Alcalá de Henares a

SECRETARIO SR. PASCUAL / de dos

mil cuatro.



Por turnado a este Juzgado de las Oficinas de Reparto del Decanato la anterior solicitud de Cooperación Judicial se acepta con la cualidad ordinaria sin perjuicio, y en su consecuencia, practíquense cuantas diligencias que en el mismo se interesan, y verificado, devuélvase, por el mismo conducto de su recibo, dejando nota.

Así lo acuerdo mando y firmo.

EL SECRETARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº UNO
DE
ALCALÁ DE HENARES
(MADRID) M

Gh. P 107104

PROCEDIMIENTO:

NOTIFICACIÓN:

En Alcalá de Henares, a 27 de Marzo de 2004



Teniendo en mi presencia a JOSE ETIPIO SUAREZ TRASHORRAS

le notifiqué la resolución anterior mediante lectura íntegra y entrega de copia,
quedando enterado de los recursos que contra ella caben.

Queda enterado/a y notificado/a y firma conmigo, de lo que doy fe.

EL FUNCIONARIO DE AUXILIO JUDICIAL

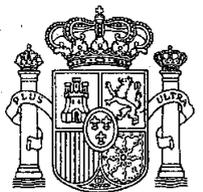
EL/LA NOTIFICADO/A

**** REPORTE DE TX ****

TRANSMISION OK

No TX/RX	1419
TELEFONO	913105581
NOMBRE DEL FAX	JDO. CENTRAL INS
HORA INICIO	27/03 14:07
TIEMPO DE USO	01'10
PAG.	3
RESULTADO	OK





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a trece de abril de dos mil cuatro.



El escrito mediante el que la Brigada Provincial de Información de Madrid solicita la devolución de los 15 disquetes aportados junto con las Diligencias policiales nº 1304 el día 18 de marzo de 2004, toda vez que los mismos no guardan relación con el Sumario 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción, y sí con actuaciones seguidas por el Juzgado de Instrucción nº 19 en relación a las Diligencias policiales 3708 de 6 de febrero de 2002, dimanantes de la Comisaría de Policía de La Latina, únase y procédase a la devolución de los citados disquetes a la Brigada solicitante.

El informe pericial emitido por el Servicio Central de Análisis Científicos, Comisaría General de Policía Científica, únase y dese traslado mediante copia al Ministerio Fiscal.

La solicitud que efectúa el Instituto Anatómico Forense solicitando autorización para la destrucción de un fragmento óseo sobre el que se adjunta informe del Laboratorio de Antropología, únase y previo a resolver sobre la mencionada solicitud interésese del citado Instituto informe si al referido fragmento óseo se ha efectuado prueba de A.D.N. al objeto de poder determinar si pertenece a alguno de los fallecidos con ocasión de los atentados del 11 de marzo de 2004 sobre los que se ha realizado dicha prueba.

El escrito remitido por el Servicio Central de Análisis Científicos al que se acompañan informes genéticos de identificación de víctimas de los atentados ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004, únase y llévase cada uno de los informes de identificación que acompaña junto con copia del referido escrito, a cada uno de los informes identificativos de los cadáveres ya aportados, quedando a continuación de éstos.

Únase asimismo la diligencia ampliatoria referida a los cadáveres numerados como CX-117 (Dña. Ana Isabel Gil Pérez), CX-125 (D. Osama El Amrati quien en un principio fue identificado y se expidió certificado de defunción a nombre de Nizar Abasalah), y CX-403 (Dña. María Teresa Tudanca Hernández) y llévase copia de la misma junto con los anexos remitidos, a los informes identificativos de los cadáveres ya aportados, y respecto del cadáver número CX-403 (Dña. María Teresa TUDANCA HERNÁNDEZ) del que no constaba informe identificativo, llévase el informe de identificación así como el reportaje fotográfico ahora aportado a la carpeta correspondiente a continuación del cadáver número CX 402.

Únase el escrito remitido por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid por el que adjunta informe relativo a la prestación de



asistencia sanitaria de los damnificados por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y, dese traslado del mismo, mediante copia, al Médico Forense de este Juzgado.

Únase el exhorto cumplimentado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de los de Coín (Málaga), relativo a la entrada y registro practicada en el día de la fecha en el domicilio de Abdelghafour ABDERRAZZAK y estese a los efectos oportunos.

Únanse los exhortos cumplimentados por los Juzgados de Instrucción nº 2 de Colmenar Viejo, el cumplimentado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Valdemoro, así como el cumplimentado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Alcalá de Henares y estese a los efectos oportunos.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Handwritten signature]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Adjunto acompaño, a los efectos oportunos conforme ha sido acordado por S.Sa., escrito remitido por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid e informe relativo a la prestación de asistencia sanitaria de los damnificados por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004.

En Madrid, a 13 de abril de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Fdo.: María Mariscal de Gante y Ruzafa

SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

7750



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



En relación a la solicitud por Vd. formulada sobre autorización para la destrucción de un fragmento óseo sobre el que el Laboratorio de Antropología ha emitido informe, cúpleme comunicarle que S.Sa. ha acordado remitirle el presente a fin de que interese informe sobre si de referido fragmento óseo se ha efectuado prueba de A.D.N. al objeto de poder determinar si pertenece a alguno de los fallecidos con ocasión de los atentados del 11 de marzo de 2004 sobre los que se ha realizado dicha prueba.

En Madrid, a 13 de abril de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Fdo.: María Mariscal de Gante y Ruzafa

**DÑA. CARMEN BALADÍA OLMEDO
DIRECTORA DEL INSTITUTO ANATÓMICO FORENSE DE MADRID**

7751



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Conforme venía solicitado por esa Brigada Provincial de Información en su oficio de 26 de marzo de 2004, registro de salida nº 2093, adjunto remito los 15 disquetes aportados junto con las Diligencias policiales nº 1304 el día 18 de marzo de 2004, toda vez que los mismos no guardan relación con el Sumario 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción, y sí con actuaciones seguidas por el Juzgado de Instrucción nº 19 en relación a las Diligencias policiales 3708 de 6 de febrero de 2002, dimanantes de la Comisaría de Policía de La Latina.

En Madrid, a 13 de abril de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Fdo.: María Mariscal de Gante y Ruzafa

**BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN
JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA
C/ Tacona s/n
28030 - MADRID**



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NTG: 28079 27 2 2004 0001013 01000 NOTIFICACION AL FISCAL

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

COMPARECENCIA



Ante mí, la Secretaria del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de los de esta Audiencia Nacional, comparece quien dice ser y llamarse Walid Altarakji Almasri, con DNI n° 50.740.813-F, que exhibe y se le es devuelto, y que en este acto manifiesta lo siguiente: que solicita se le haga entrega de los efectos que en su día le fueron recogidos por la policía, en el momento de su detención.

Con todo lo cual se da por terminada la presente que encontrándola conforme por el compareciente firma; de todo lo cual doy fe, pasando a dar cuenta a SSª..

En Madrid, a trece de abril de dos mil cuatro.

LA SECRETARIO JUDICIAL,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Línea horizontal manuscrita]



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a trece de abril de dos mil cuatro.



A la vista de la comparecencia efectuada por Walid Altarakji Almasri, comuníquese que los efectos incautados por la policía en el momento de su detención le serán devueltos una vez que por la Policía se confirme que han sido analizados y que no guardan relación con la investigación.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]

7754



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Unidad a fin de comunicarle en resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado que una vez que se confirme que hayan sido analizados y que no guardan relación con la investigación los efectos incautados a Walid Altarakji Almasri en el momento de su detención le serán devueltos al citado.

En Madrid, a 13 de abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

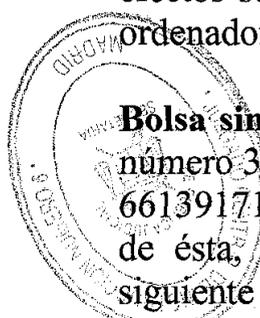
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA



DILIGENCIA DE DESPRECINTO. En Madrid siendo las 17:50 horas del día trece de abril de dos mil cuatro en las dependencias de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, ante los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnets profesionales números 17.814 y 70.016, y ante el Secretario Judicial del Juzgado Central de Instrucción número seis y en el sumario 20/04 se procede al desprecinto de los efectos de la calle Químicos número tres segundo izquierda de Madrid, que se componen de:

Una caja de cartón con el número uno en su interior hay ocho bolsas numeradas de Muestra tres a Muestra diez, otra bolsa sin referencia y varios efectos sueltos.

Efectos sueltos: Cinco cintas de vídeo con inscripciones en árabe. Cinco agendas de los años 1995, 1998, 2000, 2001 y 2004, todas ellas con direcciones y números de teléfono. Documentación de la póliza de seguro del vehículo Renault Express 1.1 matrícula V-3296-EH, a nombre de Muhannad Almallah Dabas y autorización de estacionamiento del Ayuntamiento de Benidorm para el citado vehículo. Pequeño álbum de fotos con diversas fotos y postales algunas de las cuales tienen escritos al dorso. Además hay un estuche negro con dieciséis CDs. grabados, algunos de ellos con inscripciones en árabe, los cuales son referenciados, del 9-CD-1 al 9-CD-16. Además, en el fondo de la caja se encuentran dos papeles con las referencias Muestra 1 y Muestra 2-ordenador. Probablemente los efectos sueltos y la bolsa sin referencia correspondan a la muestra 1 y un ordenador que acompaña a las cajas corresponda a la muestra 2.



Bolsa sin referencia: Sobre de Vodafone con etiqueta referida a la tarjeta número 3456 651020212146 9 que corresponde, según la misma al teléfono 661391716, la correspondiente tarjeta se encuentra en su interior. Además de ésta, existen cuatro tarjetas más una de ellas de Vodafone con el siguiente número 3456 883021913753 2 y otras tres de Amena, dos con los números de teléfono 635 243 760 y 657 426 826 y otra con el número de referencia 89340 13280 32135 355 4.

Muestra tres: Cuatro llaveros con llaves de coche.

Muestra cuatro: Una pequeña agenda azul con nombres en árabe. Escritura de compraventa de la vivienda sita en la calle Benimamet, catorce sexto letra C del Poblado dirigido de San Cristóbal de los Ángeles, entre

Handwritten signatures and the number 70.016.



Doña Carmen LUDENA GOMEZ y Don Rafael Santiago VADIELLO DURO, en representación de la Gerencia del poblado dirigido de San Cristóbal de los Ángeles, con fecha de cinco de enero de mil novecientos ochenta y siete. La misma va acompañada del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, plusvalía, y un certificado del reconocimiento de la propiedad. En la carpeta que contiene la escritura también hay una notificación de contribución territorial, un contrato de arrendamiento urbano, de la vivienda sita en la calle Químicos, dos fotocopias de recibos de Correos, de las cuales en uno de ellos, dirigido a Manuela AYALA TORRES, figura como remitente Lucas RAUL ALCAZAR, con domicilio en la Calle la Perdiz numero 1 de Getafe y un grupo de folios grapados relacionados, al parecer, con un litigio entre Manuela AYALA TORRES y la comunidad de propietarios de la Calle Leganés número 65 de Getafe, por impago de deuda. Factura de Amena a nombre de Turia AHMED MOHAMED NIF: 45096618-N correspondiente al número de teléfono 652 905 311.

Muestra cinco: Una carpeta azul que contiene el contrato de Madritel a nombre de Turia AHMED MOHAMED NIF: 45096618-N, con domicilio en la calle Químicos número tres segundo letra D, asociado al número de teléfono 917600239 y al número de Móvil 656475308. También contiene gran cantidad de facturas y recibos de Madritel, Comunidad de propietarios, electricidad, etc. todas ellas referidas al citado inmueble.

Muestra seis: Dos llaveros con llaves de vivienda. Cuatro cintas de Vídeo de 8 mm. Con inscripciones en árabe y una cinta de Audio sin inscripción.



Muestra siete: Contrato de arrendamiento, del inmueble sito en la Calle Meléndez Valdés número cuarenta y cinco entre Ricardo PINILLA PINILLA y Turia AHMED MOHAMED. Una factura de Telefónica del teléfono 915449661 instalado en la calle Químicos número tres segundo izquierda, a nombre de Fayruz AL LAL AHMED NIF 45085810-Z, con domicilio en la calle en la Calle Meléndez Valdés número cuarenta y cinco primero letra B de Madrid. Otra factura de Telefónica del teléfono 917337159 instalado en la calle Químicos número tres segundo izquierda, a nombre de Rita GUARNER NIF X 886522-X, con domicilio en la calle en la Calle General Pintos número sesenta y dos primero Izquierda de Madrid. Una última factura de Telefónica del teléfono 917600239 instalado en la calle Virgen del Coro número once Bajo tres Local, a nombre de Unt, Jennifer CIF 019105388, con domicilio en la calle Químicos número tres

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including the number '70.016'.

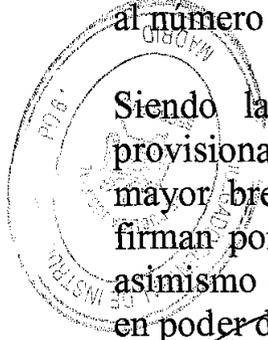


segundo izquierda de Madrid. Dos reclamaciones de deuda de GESIF a Jennifer Hunt y Fayruz Al Lal Ahmed, ambas dirigidas a la calle Químicos. Tarjeta comercial de Emad al Mouhalhel. Una hoja de bloc suelta con la anotación Samer BAHR y los números de teléfono 963660051 y 656420729.

Muestra ocho: Tarjeta Amena de recarga de 2000 ptas. Libreta llena de nombres, direcciones y teléfonos. Notificación de denuncia a nombre de Moutaz ALMALLAH DABAS, en relación con el vehículo matricula M-7367-XC. Carta de pago de tres denuncias dirigidas al mismo, en relación con los vehículos con matricula M-4799-VH y M-4144-WN. Un cuaderno rojo con anotaciones diversas en árabe y castellano.

Muestra nueve: Cinta de Vídeo con inscripciones en árabe. Catorce Cds. grabados, reseñados desde el 9-CD-17 hasta el 9-CD-30

Muestra diez: Un bloc negro con hojas verdes, con direcciones números de teléfonos y fechas recientes en árabe y español. Una tarjeta azul de telefonía móvil de la marca ONE 2 ONE con el número de referencia 730007186119. Otra tarjeta de telefonía móvil blanca con un sol como Logotipo y el número de referencia 12 475096 X. Una factura de Amena a nombre de Turia AHMED MOHAMED NIF: 45096618-N correspondiente al número de teléfono 652 905 311.



Siendo las 21:20 horas del día 13 de abril de 2004, se suspende provisionalmente la presente diligencia, con intención de retomarla a la mayor brevedad posible, procediendo a imprimir dos originales que se firman por los actuantes que constan en el encabezamiento y a precintar asimismo el material informático, haciendo constar que los efectos quedan en poder de la fuerza actuante. DOY FE.

Handwritten signatures and the number 70.016

7758

Handwritten notes: 13.7. / 786



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita: Audiencia Nacional
13 ABR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 2076



COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 13/04/2004	Hora: 18:30 h.	Teléfono asociado al FAX de destino: 913192278
Destinatario: J.C.I. DE GUARDIA Y SEIS AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47

Número de páginas (incluida esta): DOS

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., comunica el traslado desde Málaga a las Dependencias de la Comisaría General de Información en Canillas, Madrid, de los detenidos:

- Mohammed ANAOUA DAHDOUH
- Abdelghafour ABDERRAZZAK
- Mohamed EL BAHRROUCHI

Todo ello en relación con el Sumario 20/04, del J.C.I. nº 6

Handwritten: R.S.F / 1656



Vertical handwritten notes on the left margin: 03.04.04



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: **G.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.**

A: **TEPOL (J.C.I. Nº 6) TELÉFONO**

FAX: 91.537.25.47

ASUNTO: **Comunicando traslado de Detenidos desde Málaga a Madrid.**

S/REF.:

N/REF.: **Dil. nº 8470**

FECHA: **13 de abril de 2004**

Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: **UNA**



Por la presente se comunica que a las 18:05 horas del día de la fecha funcionarios adscritos a esta Unidad Central de Información Exterior proceden al traslado desde la localidad de Málaga con destino a Madrid de los tres detenidos:

- **Mohammed ANAOUA DAHDOUH**
- **Abdelghafour ABDERRAZZAK**
- **Mohamed EL BAHRROUCHI**

Que lo comunicado queda reflejado en el libro oficial de telefonemas de esta Comisaría con el número 62.



R.E.F.
1584

CORREO ELECTRÓNICO
egl.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/m
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2089
Fax.: 91.582.2070

7760



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
 COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
 Unidad Adscrita Audiencia Nacional

13 ABR 2004

REGISTRO DE ENTRADA
 Núm. 2076



COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 13/04/2004	Hora: 18:30 h.	Teléfono asociado al FAX de destino: 913192278
Destinatario: J.C.I. DE GUARDIA Y SEIS AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47

Número de páginas (Incluida esta): DOS

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., comunica el traslado desde Málaga a las Dependencias de la Comisaría General de Información en Canillas, Madrid, de los detenidos:

- Mohammed ANAOUA DAHDOUH
- Abdelghafour ABDERRAZZAK
- Mohamed EL BAHRROUCHI

JUZGADO CENTRAL
 INSTRUCCION Nº 6
 14 ABR 2004
 ENTRADA

Todo ello en relación con el Sumario 20/04, del J.C.I. nº 6

R. S. F.
1656





MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: G.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.

A: TEPOL (J.C.I. Nº 6) TELÉFONO

FAX: 91.537.25.47

ASUNTO: Comunicando traslado de Detenidos desde Málaga a Madrid.

S/REF.:

N/REF.: Dili.nº 8470

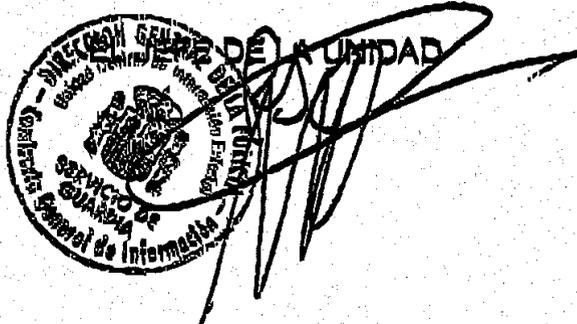
FECHA: 13 de abril de 2004

Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA

Por la presente se comunica que a las 18:05 horas del día de la fecha funcionarios adscritos a esta Unidad Central de Información Exterior proceden al traslado desde la localidad de Málaga con destino a Madrid de los tres detenidos:

- Mohammed ANAOUA DAHDOUH
- Abdelghafour ABDERRAZZAK
- Mohamed EL BAHRROUCHI

Que lo comunicado queda reflejado en el libro oficial de telefonemas de esta Comisaría con el número 62.



R.E.F.
1584

CORREO ELECTRÓNICO
egj.ucie@dgp.mir.es

Julien González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2089
Fax.: 91.582.2070

915372547

7762



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD - TEPOL -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
 COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
 Unidad Adm. Audiencia Nacional

14 ABR 2004

REGISTRO DE ENTRADA
 Núm. 2087

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 14/04/2004	Hora: 01'25	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA y Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47

Número de páginas (Incluida esta): **DOS**

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior. C.N.P., informa del ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información procedentes de Málaga de los detenidos:

- Mohamed ANOUA DAHDOUH**
- Abdelghafour ABDERRZZAK**
- Mohammed EL BARHRROUCHI**

JUZGADO CENTRAL
 INSTRUCCION Nº 6

14 ABR 2004

ENTRADA

Todo ello relacionado con el Sumario 20/04 del J.C.I. nº 6 de la AUDIENCIA NACIONAL



150 / 1657



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. Salida 11.268.

R.S. Ex 274

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL (J.C.I. de Guardia)	TELÉFONO FAX: 91.537.25.47
ASUNTO: Comunicando llegada detenidos.	
S/REF.:	N/REF.: DIII.nº 8470
FECHA: 14 de abril de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA	



Se comunica por el presente que siendo las cero horas y cincuenta minutos del día de la fecha han ingresado en los calabozos de esta Comisaría General de Información los detenidos Mohamed ANOUA DAHDOUH, Abdelghafour ABDERRZZAK, Mohammed EL BARHROUCHI, procedentes de Málaga, donde fueron detenidos el día 12 de abril.

EL JEFE DE LA UNIDAD

P. 11

[Handwritten signature]



CSO / 1657

CSO / 1586
CORREO ELECTRÓNICO
cgl.uclis@dgp.mir.es

Julián González Sagador s/n
28043 - MADRID
Teléfono 91.582.2088
Fax: 91.582.2070



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

14 ABR. 2004

ENTRADA

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Unidad Adscrita: Audiencia Nacional

14 ABR 2004

REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 2087

7764
JCS nº6

COMUNICACIÓN POR FAX		
Fecha: 14/04/2004	Hora: 01'25	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA y Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX: 91-537.25.47	
Número de páginas (incluida esta): DOS		
OBSERVACIONES:		
<p>La Unidad Central de Información Exterior. C.N.P., informa del ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información procedentes de Málaga de los detenidos:</p> <p>Mohamed ANOUA DAHDOUH</p> <p>Abdelghafour ABDERRZZAK</p> <p>Mohammed EL BARHRROUCHI</p> <p>Todo ello relacionado con el Sumario 20/04 del J.C.I. nº 6 de la AUDIENCIA NACIONAL</p>		
<p><i>150</i> <i>1657</i></p>		



7765



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. Salida 11.268.

R.S. Ex 274

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL (J.C.I. de Guardia)	TELÉFONO FAX: 91.537.25.47
ASUNTO: Comunicando llegada detenidos.	
S/REF.:	N/REF.: DIII.nº 8470
FECHA: 14 de abril de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA	

Se comunica por el presente que siendo las cero horas y cincuenta minutos del día de la fecha han ingresado en los calabozos de esta Comisaría General de Información los detenidos **Mohamed ANOUA DAHDOUH**, **Abdelghafour ABDERRZZAK**, **Mohammed EL BARHROUCHI**, procedentes de Málaga, donde fueron detenidos el día 12 de abril.



EL JEFE DE LA UNIDAD

P. 11



CSO
1657

CSO
1586

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.uele@dgp.mir.es

Julián González Segador e/n
28043 - MADRID
Tel: 91.532.2069
Fax: 91.532.2070

ANTICIPAR POR FAX
ORIGINAL RTO. POR CORREO - URGENTE

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MÁLAGA

EXHORTO

EXHORTO Nº.: **372/2004**. Negociado:

Nº IDENT. GRAL. (N.I.G.): 2906743P20040030061

FECHA DE INCOACION: 13/04/2004

NUM. REGISTRO GENERAL: 372/2004

DILIGENCIAS A PRACTICAR

INTERVINIENTE/S



DENUNCIANTE/S: MOHAMED EL BAHRROUCHI y ABDELGHAFOUR ABDERRAZZAK

y.

Letrado/a: D./ña.
Procurador/a: D./ña.

DENUNCIADO/S:

Letrado/a: D./ña.
Procurador/a: D./ña.

PERJUDICADO/A:

TESTIGO/S:

RESPONSABLE/S CIVIL DIRECTO/S:

Letrado/a: D./ña.
Procurador/a: D./ña.

RESPONSABLE/S CIVIL SUBSIDIARIO/S:

Letrado/a: D./ña.
Procurador/a: D./ña.

7767

Exhorte 372/04

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

JUZGADO DECANO
SERVICIO COMÚN INFORMÁTICO DE GUARDIA
FECHA DE REGISTRO

30061
13 ABR 2004

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Nº DE GENERAL 372
Nº DEL DECANATO 3274
PARA EL
JUZGADO DE GUARDIA DE INCIDENCIAS Nº 5
JUZGADO DE GUARDIA DE DETENIDOS Nº 5



EXHORTO

**DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,**

AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE
LOS DE MÁLAGA.**



Saluda y comunica que en el procedimiento indicado, S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 13 de abril de 2004.



EL SECRETARIO JUDICIAL

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Acordado por resoluciones de esta fecha que por copia se acompañan, lelego a V.I. facultades contenidas en el artículo 520 bis, 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos oportunos, significándole que los detenidos Mohamed EL BAHEROUCHI y Abdelghafour ABDERRAZZAK se encuentran en la Comisaría Provincial de Málaga.

Que asimismo sean reconocidos los detenidos por el Médico Forense de ese Juzgado e informe sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

7768

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a trece de abril de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 13 de abril de 2004 ha sido comunicada a este Juzgado a detención de ABDELGHAFOUR ABDERRAZZAK (N.I.E. X-3770244-S), con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior (comunicación cursada a través de TEPOL, y que se corresponde con oficio de registro de salida de la UPIAN nº 2067).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos



que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control del retenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede delegar en el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción de Guardia de Málaga las funciones que dicho precepto contiene y, particularmente, para que sea reconocido por el Sr. Médico Forense del Juzgado, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación de **MOHAMED EL BAHRROUCHI** (N.I.E. X-01900975-W).

Se delega en el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción de Guardia de Málaga a fin de que pueda requerir de información, conocer la situación del detenido y para que por el Sr. Médico Forense de dicho Juzgado se reconozca al detenido e informe sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Notifíquese la presente resolución a la persona detenida y al Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

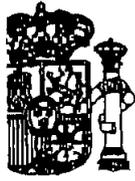


DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



FRACION
STICIA

41002
7770



INSTRUCCION
JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a trece de abril de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 13 de abril de 2004 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de MOHAMED EL BAHRROUCHI (N.I.E. X-01900975-W), con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior (comunicación cursada a través de TEPOL, y que se corresponde con oficio de registro de salida de la UPIAN nº 2068).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

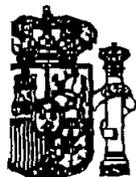
La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos



7777



INSTRACION
E JUSTICIA

que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control del detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede delegar en el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción de Guardia de Málaga las funciones que dicho precepto contiene y, particularmente, para que sea reconocido por el Sr. Médico Forense del Juzgado, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación de ABDELGHAFOUR ABDERRAZZAK (N.I.E. X-3770244-S).

Se delega en el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción de Guardia de Málaga a fin de que pueda requerir de información, conocer la situación del detenido y para que por el Sr. Médico Forense de dicho Juzgado se reconozca al detenido e informe sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Notifíquese la presente resolución a la persona detenida y al Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

772

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MÁLAGA

Paseo de Reding (Palacio de Justicia Miramar)
Teléfono: 951035295-296-297. Fax: 951035430.
Negociado:
Procedimiento: EXHORTOS 372/2004
N.I.G.: 2906743P20040030061

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ D./DÑA. DOÑA MARIA TERESA GUERRERO MATA

En MÁLAGA, a trece de abril de dos mil cuatro.

Por recibida la anterior solicitud de cooperación judicial, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquense las diligencias que en la misma se interesan y, verificado, devuélvase a su procedencia. A tal fin LIBRESE oficio al ltmo. Sr. Comisario Jefe de Policia de Malaga, para que a tenor de lo acordado por el Juzgado Central de Instruccion seis, de la Audiencia Nacional, se informe a este Juzgado de la situacion de ambos detenidos, a tenor de lo previsto en el numero 3 del articulo 520 bis de la LECr. Asimismo librese oficio al Instituto de Medicina Legal, a fin de que se de cumplimiento a lo interesado en el exhorto, reconociendo a los detenidos, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos , diaria.

Lo manda y firma S.S., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

7773

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MÁLAGA

Paseo de Reding (Palacio de Justicia Miramar)

Teléfono: 951035295-296-297. Fax: 951035430.

Procedimiento: EXHORTOS 372/2004. Negociado:

N.I.G.: 2906743P20040030061.

De: MOHAMED EL. BAHRROUCHI y ABDELGHAFOUR ABDERRAZZAK

Che



En cumplimiento a lo acordado en resolución del día de hoy ,en el exhorto que se cumplimenta por este Juzgado de Instrucción de Incidencias de Guardia, y conforme a lo interesado por el Juzgado Central de Instrucción Seis de Madrid en sumario 20/04, dirijo el presente a V.I. a fin de que a la mayor brevedad, y en cumplimiento a lo prevenido en el número 3 del artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se informe a este Juzgado sobre la situación de los detenidos EL BAHRROUCHI y ABDELGHAFOUR ABDERRAZZAK, los que se encuentran en esas Dependencias policiales.

En MÁLAGA, a 13 de abril de 2004.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

Ilmo.Sr.Comisario Jefe de Policía.-Malaga

7774

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MÁLAGA

Paseo de Reding (Palacio de Justicia Miramar)

Teléfono: 951035295-296-297. Fax: 951035430.

Procedimiento: EXHORTOS 372/2004. Negociado:

N.I.G.: 2906743P20040030061.

De: MOHAMED EL BAHRROUCHI y ABDELGHAFOR ABDERRAZZAK

Uy



En cumplimiento a lo acordado en el exhorto de referencia, libro el presente a Vd. a fin de que por Medico Forense de Guardia, perteneciente a ese Instituto, se constituya en las dependencias de la Comisaria de Policia, procediendo a reconocer a los detenidos MOHAMED EL BAHRROUCHI Y ABDELGHAFOR ABDERRAZZAK, INFORMANDO SOBRE SU ESTADO CON UNA PERIODICIDAD AL MENOS, DIARIA, por estar así acordado en sumario 20/04 del Juzgado Central de Instruccion seis de los de Madrid.

En MÁLAGA a 13 de abril de 2004

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE MÁLAGA

FFFS.

JUSTIFICANTE DE TRANSMISIONES

HORA : 13/04/2004 14:35
NOM. : JUZ GUARDIA MALAGA
FAX : 951035430
TEL : 951035424

FECHA, HORA	13/04 14:35
NUMERO DE FAX/NOMBRE	09522323883
DURACION	00:00:00
PAGINA/S	00
RESULT	OCUP
MODD	STDARD

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 DE MÁLAGA

Pasco de Reding (Palacio de Justicia Miramar)

Teléfono: 951035295-296-297. Fax: 951035430.

Procedimiento: EXHORTOS 372/2004. Negociado:

N.I.G.: 2906743P20040030061.

De: MOHAMED EL BAHRROUCHI y ABDELGHAFOUR ABDERRAZZAK

Cef



En cumplimiento a lo acordado en resolución del día de hoy, en el exhorto que se cumplimentó por este Juzgado de Instrucción de Incidencias de Guardia, y conforme a lo interesado por el Juzgado Central de Instrucción Seis de Madrid en sumario 20/04, dirijo el presente a V.I. a fin de que a la mayor brevedad, y en cumplimiento a lo prevenido en el número 3 del artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se informe a este Juzgado sobre la situación de los detenidos EL BAHRROUCHI y ABDELGHAFOUR ABDERRAZZAK, los que se encuentran en esas Dependencias policiales.

En MÁLAGA, a 13 de abril de 2004.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ



7776

JUSTIFICANTE DE TRANSMISIONES

HORA : 13/04/2004 14:31
NOM. : JUZ GUARDIA MALAGA
FAX : 951035430
TEL : 951035424

FECHA, HORA	13/04 14:30
NUMERO DE FAX/NOMBRE	0952323883
DURACION	00:00:20
PAGINA/S	01
RESULT	OK
MODD	STDARD ECM

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MÁLAGA

Paseo de Reding (Palacio de Justicia Miramar)

Teléfono: 951035295-296-297. Fax: 951035430.

Procedimiento: EXHORTOS 372/2004. Negociado:

N.I.G.: 2906743P20040030061.

De: MOHAMED EL BAHRROUCHI y ABDELGHAFOUR ABDERRAZZAK

Cep



En cumplimiento a lo acordado en resolución del día de hoy, en el exhorto que se cumple por este Juzgado de Instrucción de Incidencias de Guardia, y conforme a lo interesado por el Juzgado Central de Instrucción Seis de Madrid en sumario 20/04, dirijo el presente a V.I. a fin de que a la mayor brevedad, y en cumplimiento a lo prevenido en el número 3 del artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se informe a este Juzgado sobre la situación de los detenidos EL BAHRROUCHI y ABDELGHAFOUR ABDERRAZZAK, los que se encuentran en esas Dependencias policiales.

En MÁLAGA, a 13 de abril de 2004.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ



Órgano Judicial. Jdo. Ins. nº uno de Málaga
Procedimiento EP nº 372/2004

INFORME MEDICO FORENSE



En la ciudad de Málaga, a 13 de abril de 2004. Ante S.S.^{ma}, comparece el Sr. Médico Forense D. Eduardo Ramos Campoy, quien en virtud del juramento que tiene prestado **MANIFIESTA:**

Que en las dependencias de calabozos de la Comisaria Provincial de Málaga, como Médico Forense en funciones de guardia, ha sido requerido para que emita informe sobre su estado, en la persona, que se le presenta identificada como **MOHAMED ANOUA BADOUH**, y de su resultado **INFORMA:**

Varón de 34 años, normoconstituído, de complexión normal, que informado del motivo de la presente, accede a cuantas exploraciones se consideren necesarias, y a contestar cuantas preguntas se le formulen.

Según referencias del periciado fue detenido el día doce de abril de 2004, en torno a las 11:30 horas.

Refiere padecer colitis ulcerosa, que está empeorando desde que ha sido detenido, relatando episodios de sangrado en heces, mareos y trastornos gastrointestinales. Preguntado sobre si ha sufrido últimamente accidentes y/o agresiones, especialmente desde el momento de su detención; refiere que no.

La exploración realizada, es compatible con lo manifestado en la anamnesis en lo referente a posibles agresiones y/o accidentes. No es posible comprobar el padecimiento de la colitis ulcerosa, pero si informar que se trata de un padecimiento crónico que no guarda relación con el hecho de su detención

Lo que firma y ratifica, en contestación a la pericial solicitada.

7778.

**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DE MÁLAGA**
Servicio de Clínica

Órgano Judicial. Jdo. Ins. nº uno de Málaga
Procedimiento EP nº 372/2004

INFORME MEDICO FORENSE



En la ciudad de Málaga, a 13 de abril de 2004. Ante S.S.ª.,
comparece el Sr. Médico Forense D. Eduardo Ramos Campoy,
quien en virtud del juramento que tiene prestado **MANIFIESTA:**

Que en las dependencias de calabozos de la Comisaría Provincial
de Málaga, como Médico Forense en funciones de guardia, ha sido
requerido para que emita informe sobre su estado, en la persona,
que se le presenta identificada como **MOHAMED EL BORROUCHI**,
y de su resultado **INFORMA:**

Varón de 30 años, normoconstituído, de compleción normal, que
informado del motivo de la presente, accede a cuantas
exploraciones se consideren necesarias, y a contestar cuantas
preguntas se le formulen.

Según referencias del periciado fue detenido el día doce de abril de
2004, en torno a las 12:00 horas.

Refiere no padecer enfermedad alguna, ni haber sufrido
últimamente accidente o agresión alguna, especialmente desde el
momento de su detención.

La exploración realizada, es compatible con lo manifestado en la
anamnesis.

Lo que firma y ratifica, en contestación a la pericial solicitada.



4779

**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DE MÁLAGA**
Servicio de Clínica

Órgano Judicial. Jdo. Ins. nº uno de Málaga
Procedimiento EP nº 372/2004

INFORME MEDICO FORENSE

En la ciudad de Málaga, a 13 de abril de 2004. Ante S.S.^{as},
comparece el Sr. Médico Forense D. Eduardo Ramos Campoy,
quien en virtud del juramento que tiene prestado **MANIFIESTA:**

Que en las dependencias de calabozos de la Comisaría Provincial
de Málaga, como Médico Forense en funciones de guardia, ha sido
requerido para que emita informe sobre su estado, en la persona,
que se le presenta identificada como **ABDELGHAFOUR
ABDERRAZZAK**, y de su resultado **INFORMA:**

Varón de 33 años, normoconstituído, de compleción normal, que
informado del motivo de la presente, accede a cuantas
exploraciones se consideren necesarias, y a contestar cuantas
preguntas se le formulen.

Según referencias del periciado fue detenido el día doce de abril de
2004, en torno a las 16:30 horas, tras presentarse voluntariamente
en comisaría.

Refiere no padecer enfermedad alguna, ni haber sufrido
últimamente accidente o agresión alguna, especialmente desde el
momento de su detención.

La exploración realizada, es compatible con lo manifestado en la
anamnesis.

Lo que firma y ratifica, en contestación a la pericial solicitada.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MÁLAGA

Paseo de Reding (Palacio de Justicia Miramar)

Teléfono: 951035295-296-297. Fax: 951035430.

Procedimiento: EXHORTOS 372/2004. Negociado:

N.I.G.: 2906743P20040030061.

De: MOHAMED EL BAHRROUCHI y ABDELGHAFOUR ABDERRAZZAK

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ D./DÑA. DOÑA MARIA TERESA GUERRERO MATA

En MÁLAGA, a trece de abril de dos mil cuatro.



Dada cuenta, acompañándose al exhorto recibido AUTO dictado por el Juzgado exhortante, sin que en las diligencias a practicar, conste que el mismo deba ser notificado a los detenidos Mohamed El Bahrrouchi, y Abdelghafour Abderrazzak, interesese telefonicamente de dicho Juzgado, se informe si tal notificación ha de llevarse a efecto en las dependencias policiales de esta Capital.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.-



NOTA.- Málaga, a trece de abril dos mil cuatro.- La extiendo yo, el funcionario del Cuerpo de Gestión, para hacer constar que siendo las 14,50 horas realizo llamada telefónica a la Audiencia Nacional, con el fin de ponerme en contacto con el Juzgado Central de Instrucción Seis, no contestando persona alguna. De lo que certifico.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MÁLAGA

Paseo de Reding (Palacio de Justicia Miramar)

Teléfono: 951035295-296-297. Fax: 951035430.

Procedimiento: EXHORTOS 372/2004. Negociado:

N.I.G.: 2906743P20040030061.

De: MOHAMED EL BAHRROUCHI y ABDELGHAFOUR ABDERRAZZAK



NOTA.- Malaga trece de Abril de dos mil cuatro, para hacer constar, siendo las diecisiete horas ,puesto en contacto telefonico con el Juzgado de Instruccion Central numero seis de Madrid, de la Audiencia Nacional, se comunica con funcionario de dicho Juzgado, quien manifiesta, que la notificacion de los autos de incomunicacion de los detenidos, le ha sido hecho saber a la Policia Judicial correspondiente, para su notificacion a los encartados , pero que no obstante, de encontrarse estos en dependencias Policiales se proceda a su notificacion. Puesto en contacto con la Comisaria de Policia Central de Malaga, se nos pone en comunicacion con los funcionarios de Policia que procedente de Madrid, han sido destacados a Malaga, y que se encuentran en ese momento en las dependencias policiales, para la conduccion de los detenidos, manifestandose que ~~en estos momentos~~, emprenden viaje a Madrid, con los detenidos, a quienes se le han hecho saber su incomunicacion certificado.

7783



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA COMISARIA PROVINCIAL DE MALAGA BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACION

OFICIO

S/REF.: EXHORTOS 372/2004

N/REF.: Brigada provincial de Información, Rº. Sº. Núm.

FECHA: 13 de abril de 2004

ASUNTO: Sobre situación de detenidos MOHAMED EL BAHRROUCHI y dos más.

DESTINATARIO:

En contestación a lo interesado en su fax de la referencia sobre los detenidos MOHAMED EL BAHRROUCHI y ABDELGLGHAFOUR ABDERRAZAK se comunica a V.I., que los mismos han abandonado los calabozos de esta comisaría Provincial, a las 18.10 horas del día de hoy, para ser trasladados por carretera —custodiados por funcionarios de la Unidad Central de Información Exterior y de la Brigada Provincial de Información de Málaga— para ser puestos a disposición del Juzgado Central de Instrucción Número SEIS de la Audiencia Nacional, encartados en el Sumario 20/04.

Que asimismo es trasladado el detenido MOHAMED ANAOUA DAHDOUH, encartado en el mismo Sumario y que se encontraba detenido, desde el día de ayer, en los citados calabozos.

EL COMISARIO PPAL. JEFE DE LA BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACION

[Firma manuscrita] [Sello circular: COMISARIA PROVINCIAL DE POLICIA MALAGA]

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Núm. UNO de MÁLAGA.-

CORREO ELECTRONICO: malaga.bp@dpp.mir.es

Pza. Manuel Azafia Nº 5 29008 - MALAGA TEL - 986048844 FAX - 986088883

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MÁLAGA

Pasco de Reding (Palacio de Justicia Miramar)

Teléfono: 951035295-296-297. Fax: 951035430.

Procedimiento: EXHORTOS 372/2004. Negociado:

N.I.G.: 2906743P20040030061.

De: MOHAMED EL BAHRROUCHI y ABDELGHAFOUR ABDERRAZZAK

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ D./DÑA. DOÑA MARIA TERESA GUERRERO MATA

En MÁLAGA, a trece de abril de dos mil cuatro.

Dada cuenta de la anterior nota, procedase a devolver en el estado en que se encuentra este exhorto, quedando nota.

Lo manda y firma S.S^a, doy fe.



[Handwritten signature and scribbles]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.-



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.



Las comunicaciones remitidas por la Unidad Central de Información Exterior a través de TEPOL dando cuenta del traslado desde Málaga a dependencias de la Comisaría General de Información de Madrid de los detenidos Mohammed ANAOUA DAHDOUH, Abdelghafour ABDERRAZZAK y Mohamed EL BAHRROUCHI, y su posterior ingreso en los calabozos de la citada Comisaría, únase a las presentes actuaciones.

El exhorto cumplimentado y devuelto vía fax por el Juzgado de Instrucción número Uno de Málaga, únase y estese a la espera de recibir los originales.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO N° 20/04

AL JUZGADO



EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 12 de Abril del año en curso tras examinar las actuaciones tras examinar los oficios remitidos por la Unidad Central de Información Exterior con n° de registro de salida:

n° 10.934, para que se oficie a la BIBE;

n° 10.935, para que se oficie a Movistar para que realice estudio de la tarjeta SIM n° 21000944520676;

n° 10.936, para que se oficie a las compañías Movistar, Telefónica Móviles, Amena y Vodafone para que realicen el estudio de la tarjeta SIM de la compañía SFR con la inscripción 35000145147056;

n° 10.937, para que se oficie a la compañía Amena para que realice el estudio de la tarjeta SIM n° 89340 16210 34515 841 3;

n° 10938, para que se oficie a la compañía TOSHIBA ESPAÑA para que realice el estudio del contenido del disco duro con la inscripción 328H0581T;

Y el oficio con n° de registro de salida n° 200400010945 para que se oficie a las compañías de teléfonos AMENA y TELEFÓNICA en los términos solicitados,



Dice que dado que las peticiones se refieren a datos obtenidos en el piso de la C/ Carmen Martín Gaité nº 40, piso 1º, 2ª de Leganés por el que se incoaron las D.Previas nº 101/04 del Juzgado Central nº 3 como consecuencia de la investigación que se está llevando a cabo en el Sumario que tramita este Juzgado, una vez se hayan remitido las actuaciones (cuya inhibición se ha solicitado al Juzgado Central nº 3) o testimonio de particulares con los documentos intervenidos en dicha causa, procede acceder a lo solicitado a fin de poder extraer y obtener cuantos datos posean necesarios para la investigación de los hechos.

Madrid 13 de Abril de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.



A la vista del informe del Ministerio Fiscal, queden las actuaciones sobre la mesa para resolver lo procedente en cuanto a la solicitud presentada el 12 de abril de 2004 por la Unidad Central de Información Exterior, registro de salida 10945, y estese a la espera de resolver sobre el resto de las diligencias a que por el Juzgado Central de Instrucción número Tres se resuelva la inhibición interesada.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Handwritten signature and scribbles]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78300

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

AUTO

En MADRID, a catorce de Abril de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante oficio presentado por la Unidad Central de Información Exterior, con registro de salida n° 200400010945 de fecha 12-04-2004, se solicita autorización al Juzgado para **que por parte de las Compañías Telefónicas Amena y Servicios Móviles, S.A. se les facilite, a la mayor brevedad, lo siguiente:**

- Listados de llamadas emitidas y recibidas desde los terminales 645/65.84.95 y 628/15.06.73, con indicación de titularidad, fecha en la que empiezan a operar, saldos y cualquier otro dato que les conste en sus bases de datos, desde que están operativos y hasta el día de la fecha.

SEGUNDO.- De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, que en informe de fecha 13-04-2004 interesa que se acceda a dicha petición.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- La petición que hace la Unidad Central de Información Exterior, fundada en hechos acaecidos, permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 579 de la citada Ley procesal y artículo 18 de la Constitución Española, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad, siempre y cuando se aprecie su necesidad (la de obtener la información solicitada a fin de esclarecer los hechos), que la actividad delictiva investigación (atentado terrorista y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (aún sin identificar plenamente) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada



(bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede acceder a la solicitud interesada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta que por parte de las Compañías Telefónicas Amena y Servicios Móviles, S.A. se as la Unidad Policial solicitante, lo siguiente:

- Listados de llamadas emitidas y recibidas desde los terminales 645/65.84.95 y 628/15.06.73, con indicación de titularidad, fecha en la que empiezan a operar, saldos y cualquier otro dato que les conste en sus bases de datos, desde que están operativos y hasta el día de la fecha.

Comunicar a la U.C.I.E. la presente resolución, con entrega de copia de la misma.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, **JUAN DEL OLMO GALVEZ**, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis de esta Audiencia Nacional.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-

7791.-



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

ILMO. SR.



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado terrorista y estragos, libro a V.I. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a su petición interesada en oficio con registro de salida n° 200400010945, a instancia de la Unidad Central de Información Exterior, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En MADRID, a 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

17814
[Handwritten signature]



UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR.- MADRID.-

7792.-



MINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004



SR. DIRECTOR

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, y a instancia de la **Unidad Central de Información Exterior**, libro a Vd. el presente a fin comunicarle que se ha acordado que por parte de esa Compañía se facilite directamente a la Unidad Policial:

Listados de llamadas emitidas y recibidas desde el terminal 645/65.84.95, con indicación de titularidad, fecha en la que empieza a operar, saldos y cualquier otro dato que les conste en sus bases de datos, desde que está operativo y hasta el día de la fecha, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, a 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

178/4
[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA AMENA. MADRID

7793.-



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DIRECTOR



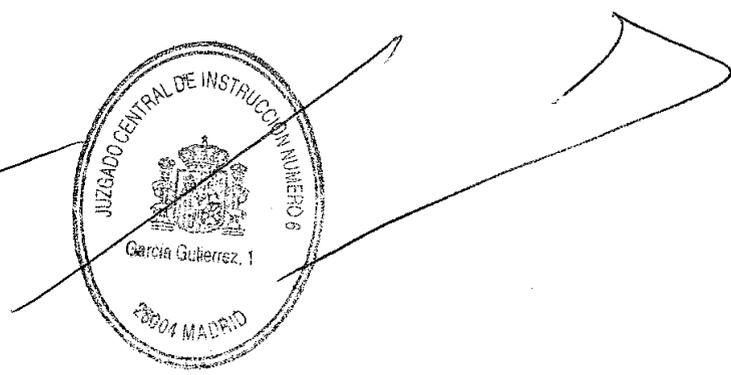
En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, y a instancia de la **Unidad Central de Información Exterior**, libro a Vd. el presente a fin comunicarle que se ha acordado que por parte de esa Compañía se facilite directamente a la Unidad Policial:

Listados de llamadas emitidas y recibidas desde el terminal 628/15.06.73, con indicación de titularidad, fecha en la que empieza a operar, saldos y cualquier otro dato que les conste en sus bases de datos, desde que está operativo y hasta el día de la fecha, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, a 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

178/4
[Handwritten signature]



**SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA SERVICIOS
MOVILES. MADRID**

7794-

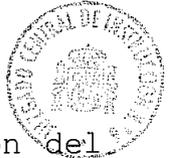


**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

ILMO. SR.



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado terrorista y estragos, libro a V.I. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a su petición interesada en oficio con registro de salida n° 200400010945, a instancia de la Unidad Central de Información Exterior, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En MADRID, a 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Copy

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR.- MADRID.-

7795.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 003 MADRID

C/GENOVA N° 22 1ª PLANTA MADRID
Teléfono: 913973333-5
Fax: 913083024
NIG: 28079 27 2 2004 0001380
78600

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION N° 6
14 ABR. 2004
ENTRADA

Diligencias Previas 101/2004
SUMARIO 20/2004



En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, por medio del presente vengo a poner en su conocimiento que en este Juzgado se sigue el Sumario 20/2004 (derivado de las Diligencias Previas 101/2004) por los hechos ocurridos el día 03-04-2004 en la Calle Carmen Martín Gaité n° 40 de Leganés, donde tuvo lugar una explosión que provocó la muerte de varias personas y cuantioso desperfectos materiales, hechos de los que, en principio, corresponde conocer a este Juzgado Central de Instrucción n° 3.

Lo que le comunico a los efectos oportunos

En MADRID, a 13 de Abril de 2004.

LA MAGISTRADA JUEZ



ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.-



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.

El oficio remitido por el Juzgado Central de Instrucción número Tres por el que comunican que el conocimiento de los hechos por los que se sigue en ese Juzgado Sumario 20/2004, (hechos ocurridos el día 03.04.2004 en la calle Carmen Martín Gaité nº 40 de Leganés), explosión que provocó la muerte de varias personas y cuantiosos desperfectos materiales, corresponde, en principio, a ese Juzgado, únase. Interésese del citado Juzgado remita testimonio de la resolución dictada mediante la que efectúa la declinación de competencia al objeto de poder formular cuestión de competencia ante el órgano jurisdiccional superior, y comuníquese a la Unidad Policial que lleva la investigación en relación a los hechos citados que habiéndose rechazado la inhibición interesada por el Juzgado Central de Instrucción número Tres, las solicitudes correspondientes a esos efectos habrán de ser formuladas a dicho Juzgado.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

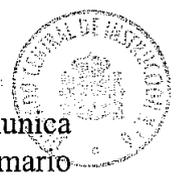
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Por el presente acuso recibo del oficio remitido por V.I. por el que comunica que el conocimiento de los hechos por los que se sigue en ese Juzgado Sumario 20/2004, (hechos ocurridos el día 03.04.2004 en la calle Carmen Martín Gaité nº 40 de Leganés), explosión que provocó la muerte de varias personas y cuantiosos desperfectos materiales, corresponde, en principio, a ese Juzgado Central de Instrucción, y en relación al mismo se interesa remita testimonio de la resolución dictada mediante la que efectúa la declinatoria de competencia al objeto de poder formular cuestión de competencia ante el órgano jurisdiccional superior.

En Madrid, a 14 de abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

AUDIENCIA NACIONAL Juzg. Central Instrucción N.º 3
14 ABR. 2004
ENTRADA Hora: _____

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ILTMA. SRA. MAGISTRADO-JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
MADRID



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



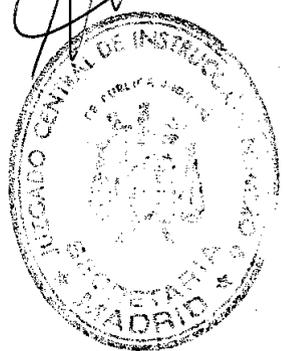
En resolución dictada por S.Sa en el día de la fecha ha acordado comunicar a esa Unidad que, al haberse declarado el Juzgado Central de Instrucción número Tres competente para el conocimiento de los hechos ocurridos el día 03.04.2004 en la calle Carmen Martín Gaité nº 40 de Leganés, (explosión que provocó la muerte de varias personas y cuantiosos desperfectos materiales), rechazando la inhibición interesada, por lo que las solicitudes que formulen en relación a tales hechos y efectos habrán de ser formuladas a dicho Juzgado.

En Madrid, a 14 de abril de 2004.

17814
[Firma manuscrita]

LA SECRETARIO JUDICIAL

[Firma manuscrita]



Fdo.: María Mariscal de Gante y Ruzafa

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

R. S. 10944

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04
N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DILG. 8470
FECHA: 12 de abril de 2.004
ASUNTO: SOLICITANDO PRÓRROGAS Y CESES DE OBSERVACIONES TELEFONICAS
Y TRÁFICOS DE LLAMADAS.
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA
NACIONAL. -MADRID-



Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, incurso en las diligencias número 8470 de la Unidad Central de Información Exterior, ampliatorias de las diligencias número 1304 de la Brigada Provincial de Información de Madrid, y remitidas al Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional de Madrid, se **solicita de V.I.:**

1.- PRÓRROGAS:

La Prórroga de la observación, grabación y escucha de las conversaciones de las líneas telefónicas:

- **645.658.495**, perteneciente a una tarjeta prepago de la Compañía RETEVISIÓN MÓVIL S.A., y cuyo usuario es **Mohamed BELHAJ**, miembro de la célula terrorista autora de los atentados del pasado 11 de marzo.
- **645.658.507**, contratado con RETEVISION MOVIL S.A., cuyo usuario es **Said BERRAJ**, presunto miembro de la célula terrorista autora de los atentados del pasado 11 de marzo.
- **679.679.359**, perteneciente a la Compañía TELEFÓNICA MÓVILES S.A. y cuyo usuario es **José GARZÓN HUERTAS, hijo de José GARZÓN GÓMEZ** y usuario ocasional de la furgoneta matrícula 0576 BRX.

1



- **678.905.303**, perteneciente a la Compañía VODAFONE S.A., cuyo usuario es Youseff AHMIDAN, hermano de Jamal AHMIDAN, miembro de la célula terrorista desarticulada.
- **687.434.885**, correspondiente a un teléfono de la modalidad de tarjeta prepago de la compañía VODAFONE S.A., cuya usuaria habitual es **Arabea AMAR ABDESELAM**, **cuñada de Abdenbi KOUNJAA**, miembro de la célula terrorista desarticulada.
- **653.115.723**, de la Compañía RETEVISIÓN MÓVILES S.A. y cuyo usuario habitual es **Abdelkader KOUNJAA**, hermano de Abdenabi KOUNJAA, miembro de la célula terrorista desarticulada.
- **618.016.906**, de la compañía Telefónica VODAFONE S.A., del cual es usuario habitual **ROSA MARÍA AGUAYO**, compañera sentimental de Jamal AHMIDAN, miembro de la célula terrorista desarticulada.
- **666.245.296**, de la compañía Telefónica VODAFONE S.A., del cual es usuario habitual **Hamid KOUNJAA**, hermano de Abdenabi KOUNJAA, miembro de la célula terrorista desarticulada.
- **686.295.830**, de la compañía MoviStar. *ase*
- **669.933.468**, de la compañía MoviStar. *ase*
- **669.958.854**, de la compañía MoviStar. *ase*
- **665.492.014** de la compañía Retevisión Móviles S.A. *ase*
- **951.092.577** de la compañía Telefónica de España, S.A.
- **91.534.36.00**, de la compañía TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., del cual es usuario habitual **José GARZÓN GÓMEZ**, titular de la furgoneta matrícula 0576 BRX
- **91.530.55.82**, de la compañía TELEFÓNICA DE ESPAÑA. S.A., del cual es usuario habitual **Andrés GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, titular del domicilio donde residía Naima OULAD AKCHA, hermana de Rachid y Mohamed OULAD AKCHA.



- **91.858.95.04**., de la compañía TELEFÓNICA DE ESPAÑA. S.A., del cual es usuario habitual **Jose GARZÓN HUERTAS**, hijo de José GARZÓN GÓMEZ y usuario ocasional de la furgoneta matrícula 0576 BRX.

2.- CESE:

El cese de la observación, grabación y escucha de las conversaciones de las líneas telefónicas:

- **628.150.673**, de la Compañía VODAFONE S.A. utilizado por Hassan BELHADJ
- **628.469.210**, de la Compañía VODAFONE S.A. de usuario desconocido.
- **627.373.225**, de la compañía Telefónica VODAFONE S.A., tarjeta prepago de usuario *desconocido*.
- **680.933.787**., de la compañía Telefónica VODAFONE S.A., del cual es usuario habitual **Bilal AHMIDAN**
- **636.905.159**., de la compañía TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., del cual es usuario habitual **Rachid AHMIDAN**

3.- OFICIO A LAS COMPAÑÍAS TELEFÓNICAS:

Se solicita se oficie a las Compañías **TELEFÓNICA MÓVILES S.A., VODAFONE MÓVILES S.A. y RETEVISIÓN MÓVILES S.A.**, respectivamente, para que faciliten, a la mayor brevedad posible, los tráficos de llamadas salientes y entrantes registradas en las líneas objeto de observación, así como en las nuevas líneas solicitadas y los datos de los abonados con los que se haya registrado dichos tráficos.

Del resultado de las consiguientes investigaciones se continuará dando cuenta oportunamente.

7802



Se adjunta, en cumplimiento de lo ordenado por V.I., informe elaborado sobre el contenido de las conversaciones más interesantes, participando que aquellas observadas en idioma árabe están pendientes de su traducción y de cuyo resultado se dará cuenta oportunamente a esa Autoridad Judicial.

EL JEFE DE UNIDAD



28



DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

Madrid, 12 de abril de 2004



ASUNTO: Informe sobre las observaciones de los números de teléfono 645.658.495, 645.658.507, 679.679.359, 628.469.210, 627.373.225, 680.933.787, 636.905.159, 678.905.303, 687.434.885, 653.115.723, 618.016.906, 666.245.296, 686.29.58.30, 669.93.34.68, 669.95.88.54, 665.49.20.14, 95.109.25.77, 91.534.36.00, 91530.55.82.

Con motivo de los atentados terroristas perpetrados el día 11 de marzo de 2004, se solicitaron al Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional, diversas intervenciones telefónicas con el fin de obtener la identificación y grado de participación de los autores en los mismos.

Como resultado de diversas líneas de investigación, entre las que se encuentra las observaciones telefónicas concedidas y análisis de los diversos tráficos de llamadas entrantes y salientes, se pudo localizar a la célula terrorista islámica autora de los hechos y la cual estaba preparando la comisión de nuevos actos violentos en fechas próximas. El grupo citado poseía como piso "franco" el domicilio de la calle Carmen Martín Gaité número 40, 1º 2ª de Leganés (Madrid), lugar que fue utilizado como almacén de sustancia explosivas ocasionando estragos.

Paralelamente a lo expuesto, el día 11 de marzo de 2004, fue hallada en las inmediaciones de la estación de tren de Alcalá de Henares la furgoneta marca "Renault", modelo "Kangoo", matrícula 0576 BRX, cuyo titular es José GARZÓN GÓMEZ, la cual fue denunciada como sustraída el día 28 de febrero de 2004, si bien, existen declaraciones testificales de que las personas autoras de los hechos pudieran haber hecho uso de la misma con anterioridad a dicha fecha y la cual no presentaba uso de fuerza.

Se significa que durante los periodos autorizados no se han producido otras conversaciones de interés relacionadas con la



investigación que aquellas que debido a la urgencia e importancia de las mismas ya se han participado a esa Autoridad Judicial en fecha 05 de abril de 2004.

En base a las conversaciones mencionadas, declaraciones y otras líneas de investigación participadas a V.I. en el atestado policial 8470, se entiende como imprescindible continuar con las presentes observaciones telefónicas ya que se estima que a través de este medio de investigación es posible llegar al conocimiento del presunto grado de implicación de los sujetos de interés en las actividades de la red terrorista Al Qaeda y del grupo terrorista Grupo Islámico Combatiente Marroquí, así como la identificación de los contactos relacionados con ambos grupos y de otras líneas seguras de comunicación; consiguiendo la plena identificación de todas las personas implicadas en los hechos aludidas en la petición original y evitar, en su caso, la comisión de nuevas acciones terroristas, tanto en nuestro país como en otros.



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6
14 ABR. 2004

COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN
DIRECCION GRAL. POLICIA
UNIDAD CENTRAL DE Informacion
INFORMACION EXTERIOR

ENTRADA	SALIDA
	001 Nº. 200400011260
	13-04-04 18:48:41

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DILG. 8470

FECHA: 13 de abril de 2.004

ASUNTO: SOLICITANDO PRÓRROGAS Y CESES DE OBSERVACIONES TELEFONICAS Y TRÁFICOS DE LLAMADAS.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. -MADRID-



Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del 11 de marzo de 2004, perpetrados en Madrid, incursas en las diligencias número 8470 de la Unidad Central de Información Exterior, ampliatorias de las diligencias número 1304 de la Brigada Provincial de Información de Madrid, y remitidas al Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional de Madrid, se **solicita de V.I.:**

1.- PRÓRROGAS:

1.1.- CÉLULA TERRORISTA DESARTICULADA EL 03 DE ABRIL DE 2004.

Con motivo de los atentados terroristas perpetrados el día 11 de marzo de 2004, se solicitaron al Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional, diversas intervenciones telefónicas con el fin de obtener la identificación y grado de participación de los autores en los mismos.

Como resultado de diversas líneas de investigación, entre las que se encuentra las observaciones telefónicas concedidas y análisis de los diversos tráfico de llamadas entrantes y salientes, se pudo localizar a la célula terrorista islámica autora de los hechos y la cual estaba preparando la comisión de nuevos actos violentos en fechas,



próximas. El grupo citado poseía como piso "franco" el domicilio de la calle Carmen Martín Gaité número 40, 1º 2ª de Leganés (Madrid), lugar que fue utilizado como depósito de sustancia explosivas y en el que se inmolaron siete terroristas cuando se encontraban cercados por funcionarios policiales, ocasionando cuantiosos daños materiales..

Tras los procesos de identificación, se ha averiguado que entre los individuos que se inmolaron se hallaban: Jamal AHMIDAN, Abdenbi KOUNJAA, Sarhane BEN ABDELMAJID FARKHET y Asrhi RIFAAT ANOUAR.

Por considerarse imprescindible para continuar y profundizar en las investigaciones, se solicita la prórroga de la intervención, grabación y escucha de los números de móvil:

- 1.- **645.658.495**, perteneciente a una tarjeta prepago de la Compañía RETEVISIÓN MÓVIL S.A., y cuyo usuario es **Mohamed BELHADJ**, el cual fue el que alquiló el piso de la calle Carmen Martín Gaité número 40, 1º 2ª de Leganés (Madrid), donde se inmolaron los siete terroristas. Se le considera miembro de la célula terrorista autora de los atentados del pasado 11 de marzo. Está huido actualmente. Cuando efectuó el alquiler del piso dio como referencia el número de teléfono del que se pide la prórroga de su observación.
- 2.- **645.658.507**, contratado con RETEVISION MOVIL S.A., cuyo usuario es **Said BERRAJ**, presunto miembro de la célula terrorista autora de los atentados del pasado 11 de marzo.
- 3.- **618.016.906**., de la compañía Telefónica VODAFONE S.A., del cual es usuario habitual **ROSA MARÍA AGUAYO**, compañera sentimental de **Jamal AHMIDAN**, miembro de la célula terrorista desarticulada, inmolado en el citado piso de Leganés (Madrid).
- 4.- **678.905.303**, perteneciente a la Compañía VODAFONE S.A., cuyo usuario es **Youseff AHMIDAN**, hermano y persona de confianza de **Jamal AHMIDAN**, miembro de la célula terrorista desarticulada.
- 5.- **687.434.885**, correspondiente a un teléfono de la modalidad de tarjeta prepago de la compañía VODAFONE S.A., cuya usuaria habitual es **Arabea AMAR ABDESELAM**, cuñada de **Abdenbi KOUNJAA**, miembro de la célula terrorista desarticulada.



- **6.- 653.115.723**, de la Compañía RETEVISIÓN MÓVILES S.A. y cuyo usuario habitual es **Abdelkader KOUNJAA**, hermano de Abdenbi KOUNJAA, miembro de la célula terrorista desarticulada. Asimismo, desde este número de teléfono mantuvo contactos con Abdenbi KOUNJAA y con los hermanos OULAD AKCHA.
- **7.- 666.245.296**, de la compañía Telefónica VODAFONE S.A., del cual es usuario habitual **Hamid KOUNJAA**, hermano de Abdenabi KOUNJAA, miembro de la célula terrorista desarticulada y con el que estuvo conviviendo hasta que presuntamente se integrara en la célula terrorista autora de los atentados del 11 de marzo de 2004.
- **8.- 91.530.55.82**, de la compañía TELEFÓNICA DE ESPAÑA. S.A., del cual es usuario habitual **Andrés GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, titular del domicilio donde residía hasta el momento de su detención Naima OULAD AKCHA, hermana de Rachid y Mohamed OULAD AKCHA y medio a través del cual se han puesto en contacto éstos con su titular.

1.2.- FURGONETA RENAULT KANGOO 0570 BRX

Paralelamente a lo expuesto, el día 11 de marzo de 2004, fue hallada en las inmediaciones de la estación de tren de Alcalá de Henares la furgoneta marca "Renault", modelo "Kangoo", matrícula 0576 BRX, cuyo titular es José GARZÓN GÓMEZ, la cual fue denunciada como sustraída el día 28 de febrero de 2004, si bien, existen declaraciones testificales de que las personas autoras de los hechos pudieran haber hecho uso de la misma con anterioridad a dicha fecha y la cual no presentaba uso de fuerza.

- **9.- 91.534.36.00**, de la compañía TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., del cual es usuario habitual **José GARZÓN GÓMEZ**, titular de la furgoneta matrícula 0576 BRX
- **10.- 91.858.95.04**, de la compañía TELEFÓNICA DE ESPAÑA. S.A., del cual es usuario habitual **Jose GARZÓN HUERTAS**, hijo de José GARZÓN GÓMEZ y usuario ocasional de la furgoneta matrícula 0576 BRX.



- 11.- 679.679.359, perteneciente a la Compañía TELEFÓNICA MÓVILES S.A. y cuyo usuario es *José GARZÓN HUERTAS, hijo de José GARZÓN GÓMEZ* y usuario ocasional de la furgoneta matrícula 0576 BRX.

2.- CESE:

El cese de la observación, grabación y escucha de las telefónicas que se indican a continuación, toda vez que ya no aportan nada de interés para las investigaciones:

- 628.150.673, ^{Movistar} de la Compañía VODAFONE S.A. utilizado por Hassan BELHADJ
- 628.469.210, ^{Movistar} de la Compañía VODAFONE S.A. de usuario desconocido.
- 627.373.225, de la compañía Telefónica VODAFONE S.A., tarjeta prepago de usuario *desconocido*.
- 680.933.787, ^{Movistar} de la compañía Telefónica VODAFONE S.A., del cual es usuario habitual *Bilal AHMIDAN*
- 636.905.159, de la compañía TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., del cual es usuario habitual *Rachid AHMIDAN*
- 686.295.830, de la compañía Movistar.
- 665.492.014, de la compañía Retevisión Móviles S.A.
- 951.092.577, de la compañía Telefónica de España, S.A.
- 669.933.468, de la compañía Movistar, del cual es usuario habitual IBRAHIM AFALAH, detenido por su presunta vinculación con el comando terrorista.
- 669.958.854, de la compañía Movistar, cuyo titular es CHARIFA,



esposa de IBRAHIM AFALAH y medio a través del cual pudiera ponerse en contacto con MOHAMED BELHADJ.

3.- OFICIO A LAS COMPAÑÍAS TELEFÓNICAS:

Se solicita se oficie a las Compañías **TELEFÓNICA MÓVILES S.A., VODAFONE MÓVILES S.A. y RETEVISIÓN MÓVILES S.A.**, respectivamente, para que faciliten, a la mayor brevedad posible, los tráficos de llamadas salientes y entrantes registradas en las líneas objeto de observación, así como en las nuevas líneas solicitadas y los datos de los abonados con los que se haya registrado dichos tráficos.

Del resultado de las consiguientes investigaciones se continuará dando cuenta oportunamente.

Se adjunta, en cumplimiento de lo ordenado por V.I., informe elaborado sobre el contenido de las conversaciones más interesantes, participando que aquellas observadas en idioma árabe están pendientes de traducción y de cuyo resultado se dará cuenta oportunamente a esa Autoridad Judicial.

EL JEFE DE UNIDAD



JA
[Handwritten signature]

R: S: FAX 276 10ciB
7810.-



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR.- SAAI.- SEC. 3ª, TLF: 91.582.20.63	
A: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS	FAX: 91 310 55 81
ASUNTO: REMITIENDO CORRECCIÓN DE PRORROGA OBSERVACIÓN TELEFÓNICA	
S/REF.:	N/REF.:
FECHA: 14 DE ABRIL DE 2004	
Nº DE PAGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	



TEXTO:

En Oficio de fecha 13-04-04 con registro de salida 200400011260, solicitando prorroga de diversas observaciones telefónicas, se ha producido en el punto diez del mismo un fallo mecánico de modo que **donde está escrito 91.858.95.04, debería poner 91.856.95.04**, lo que se comunica para conocimiento y corrección del mismo.

EL JEFE DE LA UNIDAD



[Firma manuscrita]

7811



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.



Únanse los escritos de la Unidad Central de Información Exterior con registro de salida 10944 y 11260, así como el presentado con posterioridad corrigiendo un fallo en los mismos, y a la vista de que los mismos se refieren a los mismos teléfonos, dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe exclusivamente sobre las prórrogas interesadas en el escrito el registrado al número 11260, de fecha posterior, y procédase al CESE de los terminales: 628.150.673, 628.469.210, 627.373.225, 680.933.787, 636.905.159, 686.295.830, 665.492.014, 951.092.577, 699.933.468 y 669.958.854.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]

7812.-



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DIRECTOR

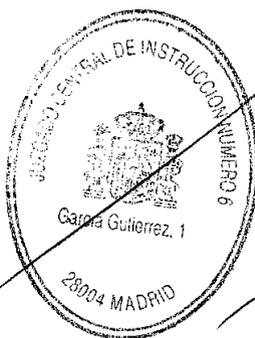


En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, y a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior de Madrid, libro a Vd. el presente a fin de comunicarle que se ha decretado el **CESE** de la intervención del número de teléfono **665/492.014**.

En MADRID, a 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

17/8/14
[Firma manuscrita]



SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA AMENA, S.A.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DIRECTOR



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, y a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior de Madrid, libro a Vd. el presente a fin de comunicarle que se ha decretado el **CESE** de la intervención del número de teléfono **951/092.577**.

En MADRID, a 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

17814

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA, S.A.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013 78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DIRECTOR



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, y a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior de Madrid, libro a Vd. el presente a fin de comunicarle que se ha decretado el CESE de la intervención del número de teléfono 627/373.225.

En MADRID, a 14 de Abril de 2004.

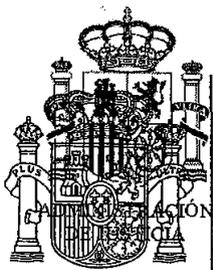
EL MAGISTRADO-JUEZ

17814
[Firma manuscrita]



SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA VODAFONE.-

7815-



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013 78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DIRECTOR



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, y a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior de Madrid, libro a Vd. el presente a fin de comunicarle que se ha decretado el CESE de la intervención de los números de teléfono 628/150.673, 628/469.210, 680/933.787, 636/905.159, 686/295.830, 669/933.468 y 669/958.854.

En MADRID, a 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Handwritten signature and number 17814

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA SERVICIOS, MOVILES, S.A.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013 78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

ILMO. SR.

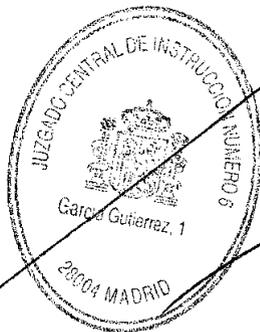


En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado terrorista y estrados, libro a V.I. el presente a fin de comunicarles que se ha procedido a los **CESES de intervenciones telefónicas** interesados en su oficio con registro de salida n° 200400011260.

En MADRID, a 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Handwritten signature



UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR.- MADRID.-



JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO



EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha tras examinar el oficio remitido por el Jefe de la Unidad Central de Información Exterior, con nº de registro de salida 11260, dice que de conformidad con los arts. 579 de la L.E.Crim. y 18.3 de la Constitución dice que procede acceder a lo solicitado y por ello se oficie a Telefónica Móviles, VODAFONE, AMENA y Compañía Telefónica de España, S.A. en los términos interesados en el oficio remitido.

Madrid 14 de abril de 2004.

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID

SUMARIO 20/2004

AUTO PRORROGA OBSERVACION TELEFONICA

En MADRID, a 13 de Abril de dos mil cuatro.

HECHOS



PRIMERO.- Por auto de distintas fechas se acordaron inicialmente la **intervención-observación telefónica de los teléfonos números: 645/658.495, 645/658.507, 618/016.906, 678/905.303, 687/434.885, 653/115.723, 666/245.296, 91/530.55.82, 91/534.36.00 y 91/856.95.04 y 679/679.359,** por presunta actividad delictiva relacionada con atentado terrorista y estrados, manteniéndose la intervención-observación hasta los próximos días 21-Abril y 2 Mayo-2004.

SEGUNDO.- Por escrito de la Unidad Central de Información Exterior, de fecha 13-04-2004, en oficio con registro de salida número 200400011260, se solicitan las prórrogas de la intervención-observación telefónicas concedidas, en atención a las razones expresadas en el escrito-solicitud policial de prórrogas presentado, al que procede remitirse en aras de la brevedad y al objeto de integrar la presente resolución.

TERCERO.- Por resolución de fecha 14-04-2004, se dio traslado al Ministerio Fiscal para que informara sobre la procedencia de acordar las prórrogas solicitadas, informando en esta misma fecha, que considera justificado se autorice las prórrogas interesadas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Para resolver sobre la petición que hace la Unidad Policial solicitante, y que consiste en que se prorrogue la intervención-observación telefónica en su día acordada, procede analizar el tiempo transcurrido desde que se acordó la medida restrictiva (desde el 21-04-2004 en algún caso), las razones que motivaron su concesión y que se mantienen en la actualidad (tal y como se refleja en el apartado Hechos de esta resolución) y el contenido de las conversaciones obtenidas de dicha observación (indiciarias) y las razones que justifican la solicitud policial de prórroga de la intervención-observación; todo ello sin



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

olvido del derecho de defensa que corresponde a todo ciudadano y que en este caso se ve limitado, al conocer el mismo la investigación que sobre él se está realizando, y la restricción del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones.

SEGUNDO.- El tiempo transcurrido de observación telefónica (UN mes), las razones expresadas en la solicitud policial de prórrogas de fecha 13-04-2004, el contenido de las conversaciones transcritas (indiciarias), el resultado de la investigación hasta el momento y las diligencias de investigación complementarias realizadas por la Unidad Policial solicitante, justifican la prórroga por UN mes más.

TERCERO.- Para hacer compatible la eficacia de la medida acordada con el derecho de todo ciudadano al conocimiento de la medida restrictiva de un derecho fundamental que a él le afecta, procede decretar el secreto de las actuaciones (atendiendo a la razonabilidad de la medida, tal y como se reflejaba en el auto inicial de intervención-observación acordado), por el plazo de la intervención-observación autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículo 302 y la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decretan las prórrogas de la intervención-observación telefónicas (y la obtención de los listados o tránsitos de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales y los datos de los abonados con los que se haya registrado dicho tráfico) de los números: 645/658.495, 645/658.507, 618/016.906, 678/905.303, 687/434.885, 653/115.723, 666/245.296, 91/530.55.82, 91/534.36.00 y 91/856.95.04 y 679/679.359, desde el día 21-04-2004 ó 2-05-2004 hasta el día 14 de Mayo de 2004, ambos inclusive.

Dicha intervención-observación se practicará por funcionarios de la Unidad Policial solicitante, debiendo proceder a la grabación íntegra de las conversaciones que tengan lugar, en soporte de cintas magnetofónicas, o en soporte informático (disco magnetoóptico).

En el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio, se pondrán en versión original e íntegra a disposición de este Juzgado,

07



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario, debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.):

En el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico), se pondrán periódicamente a disposición del Juzgado las conversaciones en soporte CD-ROM & que será copia del disco magnetoóptico original (el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-; los correspondientes discos en soporte CD-ROM que se vayan presentando como copia, se guardarán en el Juzgado hasta la recepción del soporte original, y una vez recibido dicho soporte original, se devolverán las copias de los CR-ROM a la Unidad Policial correspondiente, tras haberse cotejado por el Sr. Secretario Judicial su fidelidad y correspondencia, o quedarán unidos a las actuaciones; todo ello con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

Por la Unidad Policial solicitante se efectuará transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones cuando intervenga en la misma la persona investigada, o se presuma que es ella; efectuándose también la transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones en que, no interviniendo la persona investigada, a ella se haga referencia, siempre que esas conversaciones guarden relación con la investigación. Cualquier otra conversación será resumida y mencionada o referenciada sin más, salvo que se considere que tenga relación con la investigación desarrollada o con cualquiera otra actividad delictiva (en este último supuesto, deduciéndose por la Unidad Policial la presunta comisión de una actividad delictiva distinta a la que es objeto de investigación en esta causa, se pondrá de manifiesto a este Juzgado Central de Instrucción, a fin de que se adopte la medida procedente, bien de ampliación de la investigación en curso, bien sobre el trámite o procedimiento a seguir), en cuyo caso la transcripción será literal y completa o resumida ampliamente y con detalle



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

(todo ello con el objetivo de preservar, en lo posible, la intimidad del resto de usuarios del teléfono).

Las cintas o soportes magnéticos de audio, originales e íntegros, (en el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio), o los soportes CD-ROM (que serán copia del disco magnetoóptico original -el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad-) -en el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico)-, junto con las transcripciones y/o resúmenes de las conversaciones correspondientes a dichas cintas, se entregarán cada quince días en este Juzgado, a contar desde el día de la concesión de la intervención-observación telefónica, a fin del control judicial pertinente; acompañándose el material técnico necesario para realizar dicho control (aparato de grabación-audición), y con colaboración personal de la fuerza policial que está efectuando la intervención-observación telefónica para poder efectuar el cotejo.

La solicitud de prórroga deberá efectuarse, al menos, con diez días de antelación a la finalización del plazo concedido de intervención-observación y habrá de plasmar indicios concretos o sospechas racionales determinadas (bien derivadas de la propia observación-intervención telefónica, bien de otras líneas de investigación policial que se estén desarrollando) que hagan ver la conveniencia, desde el punto de vista policial, de mantener la medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones.

Se declara el secreto de las actuaciones por el plazo de la intervención acordada.

Líbrese oficio al solicitante con entrega de copia de esta resolución y a los Sres. Directores de las Compañías Telefónicas correspondientes.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución de modo inmediato, a los efectos de control de legalidad de la misma.

Así lo acuerdo, mando y firmo **JUAN DEL OLMO GALVEZ, MAGISTRADO-JUEZ** del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la AUDIENCIA NACIONAL.- Doy fe.-

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

[Handwritten signature]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

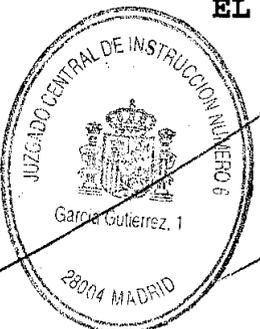
SR. DR.:



Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **PRÓRROGA** de la intervención, grabación y escucha de los teléfonos números **645/658.495, 645/658.507, 653/115.723** (así como facilitar directamente a la Unidad Policial el **listado o tránsito de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales y los datos de los abonados con los que se haya registrado dicho tráfico**), desde su vencimiento y hasta el próximo día **14 de Mayo de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA AMENA



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

SR. DR.:



Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **PRÓRROGA** de la intervención, grabación y escucha de los teléfonos números **91/530.55.82, 91/534.36.00 y 91/856.95.04** (así como facilitar directamente a la Unidad Policial el **listado o tránsito de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales y los datos de los abonados con los que se haya registrado dicho tráfico**), desde su vencimiento y hasta el próximo día **14 de Mayo de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

[Firma manuscrita]

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA, S.A.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



SR. DR.:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **PRÓRROGA** de la intervención, grabación y escucha de los teléfonos números **618/016.906 y 679/679.359** (así como facilitar directamente a la Unidad Policial el **listado o tránsito de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales y los datos de los abonados con los que se haya registrado dicho tráfico**), desde su vencimiento y hasta el próximo día **14 de Mayo de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Handwritten signature



SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA
SERVICIOS MOVILES, S.A.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

SR. DR.:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **PRÓRROGA** de la intervención, grabación y escucha de los teléfonos números **678/905.303, 687/434.885 y 666/245.296** (así como facilitar directamente a la Unidad Policial el **listado o tránsito de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales y los datos de los abonados con los que se haya registrado dicho tráfico**), desde su vencimiento y hasta el próximo día **14 de Mayo de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA VODAFONE



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILMO. SR.:



Por haberlo así acordado en auto dictado en el día de la fecha, en el procedimiento arriba indicado, en virtud de la solicitud de prórroga de observación telefónica de esa Autoridad Policial, con registro de salida número 200400011260, libro V.I. el presente, a fin de comunicarle que se ha accedido a la **PRÓRROGA** de tal observación, intervención, grabación y escucha de los teléfonos números **645/658.495, 645/658.507, 618/016.906, 678/905.303, 687/434.885, 653/115.723, 666/245.296, 91/530.55.82, 91/534.36.00 y 91/856.95.04 y 679/679.359**, así como el resto de información interesada, mientras dure la intervención, hasta el próximo día **14 de Mayo de 2004**, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En MADRID, 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

[Firma manuscrita]

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR. MADRID.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO:SUMARIO 20/04

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.

HECHOS



UNICO: Que en fecha 14 de abril de 2004, por la Unidad Central de Información Exterior se solicita prorroga de intervención telefónica, grabación y escucha de distintos número de teléfonos móviles.

Con la misma fecha, este Organo Judicial da traslado del citado despacho al Ministerio Público, quien emite, también en fecha 14 de abril de 2004, informe favorable al efecto.

Por este Juzgado se acuerda la prórroga intervención de telefónica, grabación y escucha de los teléfonos por Auto, que por equivocación se data el 13 de abril de 2004 cuando la fecha en la que se acuerda es 14 de abril de 2004, fecha que consta en los distintos Oficios y despachos librados para la ejecución del mencionado Auto

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO: Habiéndose padecido error en la fecha de encabezamiento del Auto Prorroga Observación Telefónica, conforme a lo establecido en el artículo 267.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, rectificar dicha resolución en el sentido donde aparece "En MADRID, a 13 de Abril de dos mil cuatro", deberá decir "En MADRID, a 14 abril de dos mil cuatro".

Por ello, vistos los preceptos citados, sus concordantes y demás aplicables,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Rectificar Auto Prorroga Observación Telefónica en el sólo sentido de que donde dice "En MADRID, a 13 de Abril de dos mil cuatro", deberá decir "En MADRID, a 14 de abril de dos mil cuatro".

Lo acuerda, manda y firma el Magistrado Iltmo. Sr. D. Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.



Interésese del Ministerio Fiscal informe si procede interesar de las compañías telefónicas Amena y Vodafone informen sobre la titularidad, listados de llamadas entrantes y salientes desde la fecha de adquisición hasta la fecha actual de los teléfonos que pudiera haber utilizado Fouad El Morabit Amghar 675.315.709, 651.306.980, 645.206.430, 635.128.406, 627.221.894, 627.060.657, 627.211.894 y 637.929.662, así como de la tarjeta SIM de la Compañía Vodafone con número de serie 34568110301007368.

Interésese de la Unidad Central de Información Exterior informe si en relación a Abdelhafid Errabih, persona con la que convivió en Alemania Fouad El Morabit, constan antecedentes sobre su pertenencia a grupos islamistas o a grupos radicales islamistas.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

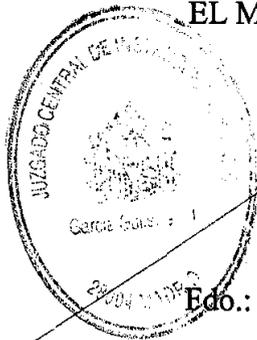
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Unidad a fin de interesar informe si en relación a Abdelhafid Errabih, persona con la que convivió en Alemania Fouad El Morabit, constan antecedentes sobre su pertenencia a grupos islamistas o a grupos radicales islamistas.

En Madrid, a 14 de abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Edo.: Juan del Olmo Gálvez

17824
[Firma manuscrita]

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

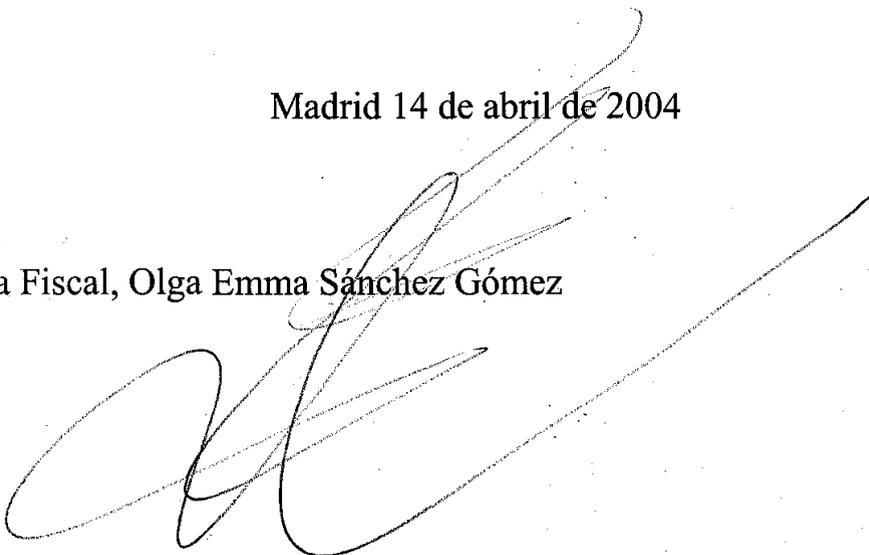
AL JUZGADO



EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha y a la vista de lo actuado, dice que de conformidad con los arts. 579 de la L.E.Crim. y 18.3 de la Constitución dice que procede interesar de las compañías telefónicas Amena y Vodafone informen sobre la titularidad, listados de llamadas entrantes y salientes desde la fecha de adquisición hasta la fecha actual de los teléfonos que pudiera haber utilizado Fouad El Morabit Amghar 675.315.709, 651.306.980, 645.206.430, 635.128.406, 627.221.894, 627.060.657, 627.211.894 y 637.929.662, así como de la tarjeta SIM de la Compañía.

Madrid 14 de abril de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78300

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

AUTO

En MADRID, a catorce de Abril de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Interésese del Ministerio Fiscal informe si procede interesar de las compañías telefónicas Amena y Vodafone informen sobre la titularidad, listados de llamadas entrantes y salientes desde la fecha de adquisición hasta la fecha actual de los teléfonos 675/315.709, 651/306.980, 645/206.430, 635/128.406, 627/221.894, 627/060.657, 627/211.894 y 637/929.662, así como de la tarjeta SIM de la Compañía Vodafone con n° de serie 34568110301007368, todo ello en soporte papel y en soporte informático, que pudiera haber utilizado Fouad El Morabit Amghar.

SEGUNDO.- De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, que en informe de esta misma fecha 14-04-2004 interesa que se acceda a dicha petición.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Considerando la investigación en curso, fundada en hechos acaecidos el 11-03-2004, y la necesidad de aportar al procedimiento cuantos datos objetivos puedan favorecer el esclarecimiento de los hechos, con relación a los delitos objeto de estas actuaciones, se aventura la utilidad y necesidad de obtener dichos datos telefónicos para la investigación eficaz del mismo.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 579 de la citada Ley procesal y artículo 18 de la Constitución Española, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad, siempre y cuando se aprecie su necesidad (la de obtener la información solicitada a fin de esclarecer los hechos), que la actividad delictiva investigación (atentado terrorista y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (aún sin identificar plenamente) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien





por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede acordar la práctica de las diligencias antedichas, cuyo resultado deberá obrar en soporte papel y soporte informático para su tratamiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta que por parte de las Compañías Telefónicas Amena y Vodafone informen sobre la titularidad, listados de llamadas entrantes y salientes desde la fecha de adquisición hasta la fecha actual de los teléfonos 675/315.709, 651/306.980, 645/206.430, 635/128.406, 627/221.894, 627/060.657, 627/211.894 y 637/929.662, así como de la tarjeta SIM de la Compañía Vodafone con n° de serie 34568110301007368, todo ello en soporte papel y en soporte informático.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal con entrega de copia.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, **JUAN DEL OLMO GALVEZ**, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis de esta Audiencia Nacional.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DIRECTOR



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, libro a Vd. el presente a fin comunicarle que se ha acordado que por parte de esa Compañía se facilite, a este Juzgado, con la mayor urgencia:

La titularidad, listados de llamadas entrantes y salientes desde la fecha de adquisición hasta la fecha actual, de los teléfonos: 675/315.709, 651/306.980, 645/206.430, 635/128.406, 627/221.894, 627/060.657, 627/211.894 y 637/929.662, así como de la tarjeta SIM de la Compañía Vodafone con n° de serie 34568110301007368, todo ello en soporte papel y en soporte informático.

a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, a 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA AMENA. -



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DIRECTOR



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, libro a Vd. el presente a fin comunicarle que se ha acordado que por parte de esa Compañía se facilite, a este Juzgado, con la mayor urgencia:

La titularidad, listados de llamadas entrantes y salientes desde la fecha de adquisición hasta la fecha actual, de los teléfonos: 675/315.709, 651/306.980, 645/206.430, 635/128.406, 627/221.894, 627/060.657, 627/211.894 y 637/929.662, así como de la tarjeta SIM de la Compañía Vodafone con n° de serie 34568110301007368, todo ello en soporte papel y en soporte informático.

a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, a 14 de Abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Copied

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA VODAFONE.-

7835-



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 003 MADRID

C/GENOVA N° 22 1ª PLANTA MADRID
Teléfono: 913973333-5
Fax: 913083024
NIG: 28079 27 2 2004 0001380
78600

Diligencias Previas 101/2004
SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION N° 6
14 ABR. 2004
ENTRADA



En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, adjunto le remito las Diligencias Previas n° 79/2004 del Juzgado Central de Instrucción n° 4, instruidas como motivo de la petición de **mandamiento de entrada y registro en el domicilio de Sarhane Ben Abdelmajid** y las diligencias intruidas por el Juzgado de Instrucción n° 4 de Ceuta a raíz de la **incomunicación del detenido Abdelilah El Faoual El Akil y la entrada y registro realizada en el domicilio del mismo**, por ser **referentes a su Sumario 20/2004**, seguido por los atentados ocurridos el día 11-03-2004 en Madrid.

En MADRID, a 13 de Abril de 2004.

LA MAGISTRADA JUEZ

[Firma manuscrita]
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 3
García Gutiérrez, I
28004 MADRID

ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.-

PROCEDIMIENTO: D. PREVIAS 79/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

AUDIENCIA NACIONAL Juzg. Central Instrucción N.º 3
13 ABR. 2004
ENTRADA Hora: _____

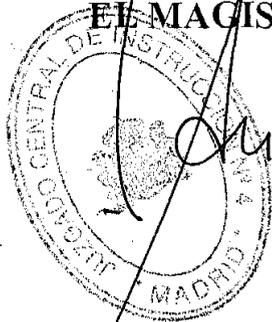
ILTMO. SEÑOR:



En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, adjunto remito a V.I. Diligencias Previas seguidas en este Juzgado con el nº 79/04, con motivo de la petición de mandamiento de entrada y registro en el domicilio de Sarhane Ben Abdelmajid, en virtud del auto de inhabilitación dictado en las citadas diligencias, a favor de ese Juzgado, para su unión a las que en el mismo se sigan por la explosión ocurrida en pasado día 3 de abril de 2.004 en la C/Carmen Martín Gaité, de Leganés, os atentados ocurridos en Madrid, el pasado día 11 de Marzo de 2.004.

En Madrid/a 12 de Abril de 2.004

EL MAGISTRADO-JUEZ



[Firma manuscrita]

**ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº TRES – AUDIENCIA
NACIONAL – MADRID**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 4

MADRID



DILIGENCIAS PREVIAS

N.º Rgto. Gral. 142

Número 79

Año 2004

FECHA DE INCOACION 05-04-04

SOBRE

MANDAMIENTO ENTRADA REGISTRO.

Resolución:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

D. PREVIAS Nº 79/04

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N1 4
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

DILIGENCIA: EN MADRID, A cinco de abril de dos mil cuatro.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para acreditar por ella, que a las 19 horas del día de la fecha, por el Inspector de Guardia de la Unidad de Policía Judicial de esta Audiencia Nacional, se presenta comunicación remitida por Tepol, en la que se solicita se expida mandamiento de entrada y registro en el domicilio de Sarhane Ben Abdelmajid.
Y paso a dar cuenta a S.Sª.; doy fe.-



7839.



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

*R.S. - 142/04
D. PREV. 79/04*

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
DIRECCION GENERAL DE POLICIA LOCAL
Unidad Argelia - Argelia de Nacional
05 ABR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1977

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4
- 5 ABR. 2004
HORA
ENTRAL

*R.S. - 142/04
448/04*

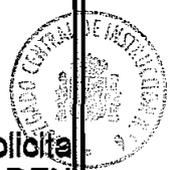
COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 05/04/2004	Hora: 17.40	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX: 91-537.25.47	

Número de páginas (incluida esta): **TRES**

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior. C.N.P. solicita **MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO** en el domicilio de **Sarhane BEN ABDELMAJID**, sito en calle Francisco Remiro número 41, piso 1º, puerta D, de Madrid, en relación con las investigaciones que se realizan respecto de los atentados terroristas cometidos el pasado 11-03-2004.



*asa
1545*

MINISTERIO
DEL INTERIORDIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICIACOMISARIA GENERAL DE
INFORMACION GRAL, POLICIA
Comisaria Gral, Información
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR
SALIDA

Nº. 200400010660

05-04-04 18:08:32

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 05 de abril de 2.004

ASUNTO: SOLICITANDO MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL



En el marco de las Diligencias 8.740, de la Comisaría General de Información, ampliatorias de las 1.304 de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, dimanantes del Sumario 20/04 instruido por el Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en relación con el atentado terrorista cometido el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid, en distintos trenes de la red de cercanías, y en el curso de las investigaciones que sobre dicho asunto lleva a cabo esta Unidad policial, se ha tenido conocimiento de que la persona identificada como Sarhane **BEN ABDELMAJID**, inmolado el pasado día tres de abril del presente y autor de los hechos acaecidos en la calle Carmen Martín Gaité número 40, piso 1º, puerta 2ª de Leganés (Madrid), habría adquirido en régimen de alquiler y durante un considerado espacio de tiempo, la vivienda sita en la calle Francisco Remiro número 41, piso 1º, puerta D, de Madrid y cuya vivienda es de extrema importancia para el curso de las investigaciones llevadas a cabo por parte de esta Unidad.

RED
1802

add
1545

CORREO ELECTRÓNICO
cgl.uoic@dgp.mir.es

28043 MADRID
Julián González Segador s/n
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

7841.-



Por todo lo expuesto, y con objeto de proceder a la intervención de todos aquellos objetos, documentos y demás efectos que pudieran tener relación con los hechos investigados, se solicita de V.I. MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO en:

1.- EN EL DOMICILIO de: Sarhane BEN ABDELMAJID, SITO EN LA CALLE : C/ Francisco Remiro número 41, piso 1º, puerta D, de Madrid





7842.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
NUMERO CUATRO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

=====

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ/
ILTMO. SR. FERNANDO ANDREU MERELLES**

EN MADRID, A cinco de abril de dos mil cuatro.

Dada cuenta; por recibida la anterior comunicación de TEPOL, interesando se expida mandamiento de entrada y registro en el domicilio de SARHANE BEN ABDELMAJID ; incoense Diligencias Previas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que serán registradas en los libros correspondientes de este Juzgado; participese esta incoación al Ministerio Fiscal, y al mismo tiempo dese vista a fin de informe urgentemente sobre la procedencia de la solicitud de mandamiento de entrada y registra qué interesa la mencionada autoridad gubernativa, y con su resultado dese cuenta para acordar.



Lo mando y rubrica S.S^a. Iltma.; doy fe.

R/

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo acordado; doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N1 4
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

EXCMO. SR.:



Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. que en el día de hoy inicio procedimiento Diligencias Previas número 79/04 que regula el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en virtud de solicitud de mandamiento de entrada y registro, habiéndose solicitado por la autoridad gubernativa COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN .

Madrid, 5 de abril de 2.004 .

EL MAGISTRADO-JUEZ

EXCMO. SR. FISCAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.MADRID.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: D. PREVIAS Nº 79/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

NOTIFICACION: En Madrid, a * 12.04.04



Yo, el Secretario Judicial, teniendo a mi presencia al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Nacional , le notifiqué la resolución de fecha 5 de abril de 2.004 , mediante lectura íntegra y entrega de copia de la misma; y en prueba de ello firma.

Sr. Burgos
7844. -

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Diligencias Previas 79/04

Juzgado Central de Instrucción nº 4

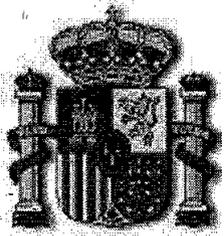
Al Juzgado



El Fiscal informa de que existen en las actuaciones razonables indicios de comisión de actividades susceptibles de calificación, en este momento, como delito de terrorismo y de la participación de varios sujetos incluso en flagrante posesión de gran cantidad de explosivos. Este tipo de delitos es de una gran gravedad, tanto por las penas con que se castigan como por su reiteración, trascendencia social y daños que producen, por lo que la medida solicitada, de registro de la vivienda de uno de esos sujetos es proporcional e idónea para la investigación, procediendo su autorización

Madrid, 12 abril de 2004.

7846-



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 4
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS N°: 79 / 2.004

AUTO

En Madrid a cinco de abril del año dos mil cuatro.

I.-HECHOS.



PRIMERO: En el día de hoy, siendo las 19 horas, se ha presentado en este Juzgado Central de Instrucción, en funciones de Guardia, por la Comisaría General de Información de la Dirección General de la Policía, comunicación solicitando mandamiento de entrada y registro en el domicilio sito en la calle Francisco Remiro n° 41, piso 1º, puerta D, de Madrid; y ello en base a considerar que en el mismo se pudieran encontrar instrumentos, efectos, documentos u objetos relacionados con un presunto delito de terrorismo que esta siendo objeto de investigación.

SEGUNDO: Dada vista al Ministerio Fiscal de la solicitud efectuada, este ha emitido informe en el sentido de que procede la concesión del mandamiento de entrada y registro expresados en el precedente hecho.

II.-RAZONAMIENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.- La intimidad personal y familiar es un derecho fundamental, constitucionalmente proclamado y garantizado en el n° 1 del artículo 18 de la Constitución, precepto que establece en su 2º apartado y con referencia a una de las manifestaciones más importantes



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de la intimidad, que el domicilio es inviolable. Ninguna entrada y registro podrá hacerse en él sin el consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

Consagrado este derecho a la intimidad en el más alto rango de consideración en el art. 8 del Convenio Europeo de derechos Humanos, admite el mismo dos límites que permiten su restricción, como son, que la ingerencia ha de estar prevista por la Ley, y ha de constituir una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, o la protección de los derechos y libertades de los demás. Al hilo de lo expuesto, nuestro Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de declarar de forma reiterada que el artículo 18,2 de la CE lleva a cabo una rigurosa protección de la inviolabilidad del domicilio, al establecer tres supuestos taxativos en que procederá la entrada y registro del domicilio, cuales son: la existencia de consentimiento del titular, la presencia de flagrante delito y la resolución judicial motivada.

SEGUNDO.- Centrándonos en la tercera modalidad de restricción del derecho fundamental, la resolución judicial, como la que aquí se acuerda, con independencia de que debe ajustarse a las formalidades y presupuestos que deben presidir tanto la adopción como su posterior práctica y que vienen determinados en los artículo 545 y siguientes de la L.E.Crim., la jurisprudencia constitucional ordinaria viene exigiendo que la decisión esté informada por los siguientes principios:

1º.- La proporcionalidad, en el sentido de que exista un correlato entre la medida, su duración y extensión y las circunstancias del caso, especialmente la naturaleza del delito, su gravedad y su propia trascendencia social.

2º.- La práctica de la diligencia ha de ser necesaria, lo que concuerda con el principio anterior en el recto sentido de que es preferible acudir a otros medios de investigación distintos y menos onerosos para la intimidad de las personas, salvo que la medida sea



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

necesaria por su propia naturaleza para el buen fin del procedimiento iniciado.

3º.- El control judicial de la medida resulta imprescindible, tanto en el momento de ordenarse, en su desarrollo y en su cese, como así previenen los artículos 546, 569,4º y 553 de la L.E.Crim.

4º.- La medida ha de adoptarse motivadamente, lo que exigen los arts. 550 y 558 de la L.E.Crim., en el sentido de que exteriorice razonadamente los criterios en que se apoya la decisión judicial, es decir, la exigencia de motivación se satisface cuando implícita o explícitamente se puede conocer el razonamiento.

5º.- Por último, como expresa el art. 546 L.E.Crim., la finalidad propia de la diligencia deriva de la existencia de indicios de encontrarse allí el procesado, o efectos o instrumentos del delito, libros o papeles u otros objetos que pueden servir para el descubrimiento o comprobación del delito.

TERCERO.- En base a tales razonamientos, este instructor entiende que resulta de especial trascendencia para el éxito de la investigación la medida de restricción solicitada, pues no cabe duda que el delito objeto de investigación es de suma gravedad, como lo es el de terrorismo, a lo que debe añadirse que la preparación de esta clase de delitos se realiza en la clandestinidad, para lo cual este medio de investigación se revela como particularmente eficaz con el objetivo de encontrar armas, municiones, explosivos, instrumentos, efectos, documentos o papeles que indiciariamente almacenan en su morada, cuerpo esencial de este tipo de delitos, que pueden llevar a descubrir los posibles autores y sus colaboradores.

Esto último igualmente se advierte en el presente supuesto, al haberse constatado por la policía judicial que el domicilio que se interesa registrar habría sido alquilado por Sarhane BEN ABDELMAJID, presunto terrorista que se suicidó el pasado día 3 de abril en Leganés (Madrid), y supuesto miembro del comando terrorista que produjo el atentado que se cometió el pasado día 11 de marzo en cuatro trenes de cercanías de Madrid, del que resultaron cerca de 200 víctimas mortales.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por otro lado, la práctica de esta medida se ajustará a las prevenciones y garantías que se han expuesto y que explícitamente se fijan en la parte dispositiva de esta resolución.

CUARTO: Dada la naturaleza de los hechos enjuiciados, así como el estado inicial de las presentes, y a fin de garantizar el resultado de las investigaciones que se están llevando a cabo, procede decretar el SECRETO de las presentes actuaciones por el plazo de UN MES.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

III.-PARTE DISPOSITIVA.

S.S^a. ILTMA. ACUERDA: SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO, a cualquier hora del día o de la noche, y que se llevará a efecto entre las 20 horas del día de hoy y las 20 horas del día de mañana, en el domicilio de **SARHANE BEN ABDELMAJID**, sito en Madrid, calle Francisco Remiro nº 41, piso 1º, puerta D, así como de sus anexos y/o elementos comunes (garaje, trastero, etc.), y ello con objeto de que las Fuerzas de la Seguridad del Estado a las ordenes de la autoridad solicitante, se proceda a la incautación de cuantas armas, municiones, explosivos, instrumentos, efectos, documentos o papeles se encuentren en el mismo y puedan tener relación con el delito de terrorismo que es objeto de las presentes diligencias.

Se decreta EL SECRETO de las presentes actuaciones por el plazo de UN MES.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma el lltmo. Sr. Don FERNANDO ANDREU MERELLES, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº CUATRO de la AUDIENCIA NACIONAL, con sede en Madrid; doy fe.

E/



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N1 4
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

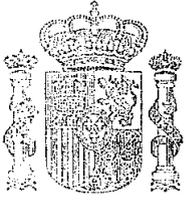
DILIGENCIA: EN MADRID, A cinco de abril de dos mil cuatro



La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para acreditar por ella, que siendo las 20,05 horas del día de la fecha, y teniendo a mi presencia al Inspector de con carnet profesional número 85519, adscrito a COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN de la Audiencia Nacional le hago entrega de MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO EN C/ FRANCISCO REMIRO, 41 - 1º D DE MADRID, así como testimonio del auto dictado en las presentes actuaciones. Y en prueba de ello firma conmigo, DOY FE.-

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
NUMERO CUATRO
MADRID

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO

En Madrid a Cinco de Abril 2004



Siendo las horas, yo la Secretaria Judicial del Juzgado Central de Instrucción número Cuatro de la Audiencia Nacional, me constituyo en la calle Francisco Ferrer nº 4 4º Piso 4ª planta

a fin de dar cumplimiento a lo acordado en el Auto dictado en el día de hoy por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Central 4 en su virtud de las Diligencias Previas nº 79/2004 asistida por los Funcionarios Policiales

13918, 70528, 75036, 12442

Dado a conocer el contenido del Auto reseñado con notificación literal del mismo a propietario de la vivienda Rafael Rigol

Se da comienzo a la diligencia de Entrada y Registro propiamente dicha, con el siguiente resultado:

En el Salón Comedor (nº 1) en su a parador se intervienen: una impresora de Hewlett-Packard

Nº 2) 46 cintas Cassette sin Carcasa, en arabe la mayoría de ellas, 17 cintas con Carcasa con inscripciones en Arabe, algunas con fotos

Nº 3) 45 Bisquettes de Coderador sueltas 2 Cajas Bisquettes Coderador con 7 bisquettes boca y la otra con 12 Bisquettes de Coderador y Cincos Bisquettes en el interior de un

#851 vta

14 C.Ds grabables con detalles orales y detalles escriturales

UN Tarta Cds con el logo de American Express contenido en su interior
10 C.Ds

Nº 4 Estudio Tarta C.Ds que se precinta Caja de Carton de una Radio Taurus RE 7517 conteniendo numerosos P.Ds que son precintados.

Nº 5 C.D con carátula Blanca y Caracteres arabs y fondo de C.P T.Dk con 2 telefonos anotados, de forma manuscrita en Boligrafo negro

Nº 6 Un libro pequeño escrito en arabs, con tenigado en su interior una tarjeta sin de Vodafone con n° serie 3456883021 0061044

Nº 7 Carcasa C.D con un individuo con gafas e impresion arabs abajo, un libro con impresiones arabs muy trabajada. Abdo con anotaciones manuscritas en su parte trasera.

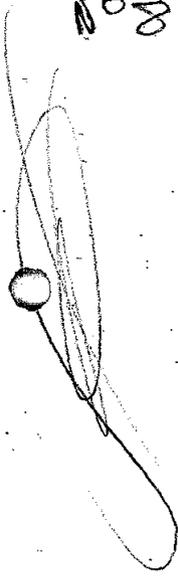
Hoja de Databas con inscripcion manuscrita nombre "SALMA"

libro "fa mejor en el Islam"
" los tres fundamentos y sus proetas"



Libro AL-ZAKAT
2 libros "Adriación de dudas sobre la Creencia y Enseñanzas Superiores para toda la Nación."

no 8 Folio en folio y 4 folios impresos en folio



Carpeta Auzilla "ACCUSA" en su interior 2 fotocopias de Edouard de Adelmanman Babbioz, rellenado de folios manuscritos.

Libreta "Ira" con las hojas escritas en español y en árabe.

3 folio con cronis de crónicas, manuscrito en español

no 9 libreta "Kindom of Arabia Saudi" con diversa documentación en su interior, Carpeta "Dob Nuleses" con nuevas documentación de J. C. M. y documentos manuscritos

no 10 Carpeta foliada "Economía Aplicada" con fotocopias impresas en su interior.

Folio doblado de cartón con anotaciones en árabe.

Indicativo de Denuncia. Retardados Fotocopias de títulos en árabe en

7852 v2

Una Copie ucraină

factura de la Republica Franceză

Nº 11 Folioptică transport de pachet SAENNE
Abelugajd.

Folio creati celuloză cu ecriture en
arab.

5 Cuartillos cu eciture ucraină
cât en Español

Folietă ucraină de David Vincent Dubois
cu eciture ucraină.

Folietă ucraină a numărului de folio

Auxai

Nº 12 Folio de "Idiomatic"
libret azul cu eciture Español y
Jodor.

Nº 13 14 Disquetes de 350
Baud Babillo "Bespertorre telephonic"
Foliet ucraină de Mateu Ghazardi
Foliet de Resista
Foliet de Nouvia Polvob
Folio Verde pagușor eciture arabă
6 Disquetes en un folder plastic aut
vill.

12 Disquetes en un Căp transport
reute

Nº 14. 4 libretos de Alamo Sabane Par
Abelugajd factur
si Billela Baud Extrayere



Nº 15 4 ~~cartas~~ digo 4 Diskettes
en un portatín

Caja con 34 Diskettes

Nº 16 ~~troques~~ troques en carpet
transparente.

Carpet transparente con impresos
de Alt y Bajo laboral

Sobre con foto de Cruet.

Carpet con diversa documentación

Carpet con contrato de Asencia

Fds manuscrits "S.C.A"

Fotos bustos

Carpet ~~troques~~ con abridure de
verificación

Nº 17 Carpet transparente con diversa
documentación

Carpet transparente con diversa
documentación

Carpet transparente con document.
en sobre "Fotos especial"

Impresos de bit laboral

Alt laboral

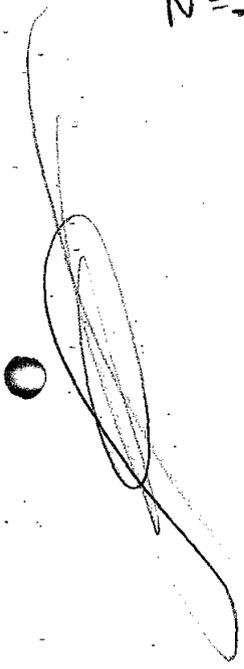
Impreso fotografic

Contrato ~~comercial~~ uniuerso

Sobre con fotografias

Christina

Solicitud Visado Fabio Sardi
Nº 18 con ~~troques~~ manuscrit



7853 vta

louis bouffes visite. y papel manuscrit
Impreso together

Nº 18 Sobre tarjeta sin conuº Abacado

031243580

tarjeta visit d. Baalim con un
nucab

Nº 19 lous factors Cruet Acosados

do. ~~do~~ Basilete.

Fotocopia de Identidad Araba
tarjeta Nakro. de fabrica Nissan

plenas

Republica Tunisienne.

Sobre de 42 Dadiud

Sobre con fotocopias de la biblia
fotocopia Residencia y trabajo
de Sortane

Cable con cable y tarjeta de ~~de~~
de Udo

Nº 20 libret cuadrado con fotocopias
escritas en Castellano. "Ficheros
de AD/DAH"

3 fotocopias sobre la Economía.

Jehunia

librets sobre Sistema Nouvances
y practicas electricas de ~~de~~

libretas 1957 con escritura en
arabe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7854. -

4



21 brejet visite de Ali Jaraki

10h
Cartilla Sham de Sabane
Nomina de Sabane
Carte d' un matriculador de Sabane
de bons transporte de

(2) Carnet de Biblioteca de Sabane
Carnet en Arabe

Carnet Biblioteca Arabe
Recibo de Sabte y Arabe
Continuado de Arabe del Arabe
Folio Arabe con Arabe Arabe

Arabe de Arabe
Arabe Arabe
Arabe con Arabe Arabe
en Arabe

Arabe Arabe
Arabe Arabe Arabe
Arabe Arabe Arabe
Arabe Arabe Arabe

22

Arabe Arabe
Arabe Arabe
Arabe Arabe Arabe
Arabe Arabe
Arabe Arabe

7854 (total)

Sobre Grande Branco a nome de Sarhaue Tablet con papel dentro.

23 Confirmação Fax.

Fotocopia de Comparação entre a Sociedade Torreda y Comunitat Croquis en 1/2 folio

Fotocopia Express Españols con intereses en tones y Duotac. Manuscrito

Sobres menores Azules digo a nombre Sarhaue Tablet.

Folio de Expose Des Conventions con Duotac. Manuscrito

24. 2 folios originaes con manuscrito en sobre.

Fotocopia de NIE

Folio con HNO BNA

Carta con Duotac. Manuscrito.

Fotocopia sobre.

Folio con direct de Madrid y tones.

Hno en papel pegado



Carta de suscripción con suscripción de
dentro.

Costo manuscrito con 3 ptes
7 cintas de video
s. c. d. y una caja de plástico
con resto de bodega.

25

26

1 Fax Philips MFC 4, 1 CD
y 2 Dippettes, 1 Jator de CD

En la Habitación dormitorio
(nº 3) se encuentra e interviene.

27

1 ticket de compra
1 tarjeta visita "Comunidad
Arabaua"

Documento B.B.V. disp. extra
de suelta

Artículo manuscrito sobre
Sobre de B.B.V.A con extra
dentro

Estipulante de suscripción en el
nº trabajo, modelo to 4/2

En la Habitación al lado del
cocina (nº 4) se interviene

28

Boards bauposte de faxnet
SARTANE y dentro en New York

7855 (1/2)

parte.

29 En el caso de Fano, (Habitar. n° no tiene)
Diversos utensilios de Fano y Enseres
que se entrega a la Fundación de la
Comisaría Científica para trabajos en la
localización de Hoelba -
Todos los efectos son llevados por
la fuerza Armada.

Como duplicación a lo encontrado en
la Habitación n° 2 se ubica que:

Fotocopia pasaporte de Abdelkrim
Lebchima.

Copia p. v. t. de Khalid Zein El
Yaght Visa de ciudad de Beirut
F. P. S

Copia de 4 Hojas pasaporte de
mgui n° 2191200

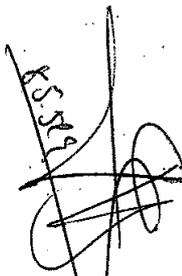
Hoja con caracteres koches
Ticket recarga n° Hno 658622198

ticket devolución de 549 E

Docum. n° Trabajo y D. Social
de Abdelkrim Lebchima.

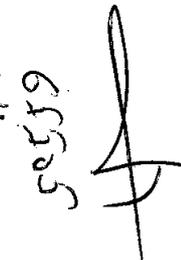
Cuadrante Junio 2002 de 'SAS'
Hno 658622198.

6.
Con todo lo cual y un finis cordis
was que reserosa formou conuiss
toda la interuienta de todo lo cual
yo la Secretaria Judicial doy fe


65525


75.036

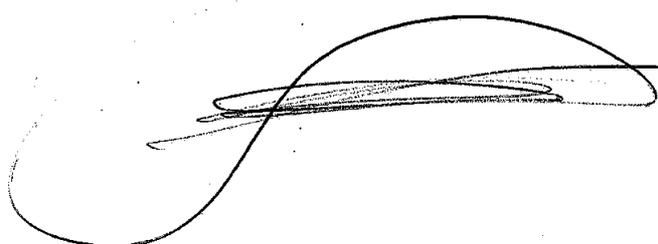

88225


65525


12.4712


623 918





9857

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

N° TX/RX	4550	
TELEFONO CONEXION		915822070
ID CONEXION		
HORA COM	06/04 14:10	
TP USADO	03'51	
PAG.	11	
RESULTADO	OK	



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
NUMERO CUATRO
MADRID**

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO

En Madrid a Cinco de Abril 2004



Siendo las . . . horas, yo la Secretaria Judicial del Juzgado Central de Instrucción número Cuatro de la Audiencia Nacional, me constituyo en la calle Francisco Ferrer n° 4 4º Piso 2ª planta

a fin de dar cumplimiento a lo acordado en el Auto dictado en el día de hoy por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Central 4 en su virtud de las Diligencias Previas n° 79/2004 asistida por los Funcionarios Policiales 25.549 - 65507

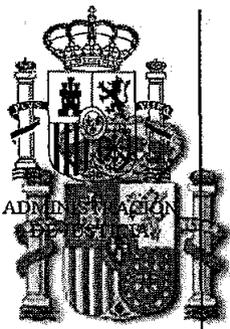
13918, 70528, 75036, 12442

Dado a conocer el contenido del Auto reseñado con notificación literal del mismo a proprietario de la vivienda Rafael Miguel Ruiz, notificado en el día

Se da comienzo a la diligencia de Entrada y Registro propiamente dicha, con el siguiente resultado:

En el Salón Cuatro (n° 4) en su a porador se interviene: una impresora de Hewlett-Packard

n° 2 -> 40 cintas Cassette sin Carretil, en árabe la mayoría de ellas, 20 cintas con



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 4 MADRID

NIG: 00002 2 0009564 /2001
43200

DILIGENCIAS PREVIAS N° 79/04

AUTO

En MADRID a siete de abril de dos mil cuatro.

Dada cuenta, y a tenor de los siguientes hechos,

HECHOS

UNICO.- El presente procedimiento se inició por los hechos que resultan de las anteriores actuaciones, pero de las diligencias de investigación hasta ahora practicadas se infiere que por los mismos hechos se incoó previamente otro procedimiento en el Juzgado Central de Instrucción n° 3 de esta Audiencia Nacional.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Al encontrarse el Juzgado anteriormente mencionado investigando con anterioridad los mismo hechos a que se contrae este procedimiento, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, inhibirse del conocimiento de este procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción n° 3 de esta Audiencia Nacional, que ya entiende de los hechos.

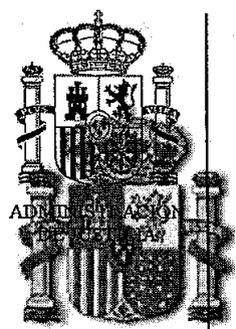
PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. ILTMA ACUERDA: Que este Juzgado Central de Instrucción número Cuatro se **INHIBA** del conocimiento del presente procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción Num. 3, al que se le remitirán las actuaciones correspondiente, las Piezas Separadas que correspondan, y, en su caso, los efectos intervenidos, junto con atento oficio, una vez sea firme esta resolución.



7858-

4859.-



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Notifíquese este Auto al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndose saber que frente al mismo cabe interponer Recurso de Reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el de su notificación.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. Fernando Andreu Merelles, Magistrado-Juez Central de Instrucción número Cuatro de la Audiencia Nacional, con sede en Madrid; doy fé.

Andreu

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

4860



JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 4 CEUTA

Número 75 - Guardia

AÑO 2004

COOPERACIÓN JUDICIAL

Juzgado de Procedencia: Ido de Instrucción n.º 3 Madrid Central.

Diligencias a Practicar: _____

Número 75/4

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SRA. ANA MARÍA GONZÁLEZ MURIEL

En Ceuta, a

3 / 4 / 04

La extiendo yo el Secretario para hacer constar que recibido el anterior exhorto se acepta el mismo, regístrese en el libro correspondiente, désele número y cúmplanse las diligencias.

Y en constancia de todo ello, como Secretario, doy fé.

EL SECRETARIO JUDICIAL



7861. -

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 003
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001380

72800 EXHORTO LIBRE

C/ GENOVA, 22 1ª PLANTA-MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000101 /2004

EXHORTO
**DOÑA CARMEN CIMA SAINZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 003 de MADRID**
AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE GUARDIA DE CEUTA

Atentamente saluda y participa: que en el procedimiento arriba indicado se ha acordado dirigir el presente exhorto a fin de que se acuerde llevar a efecto las diligencias que a continuación se interesan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey, para que con la mayor brevedad posible disponga lo oportuno para la practica de las mismas, devolviéndome la presente una vez cumplimentadas.

Dado en MADRID, a 2 de Abril de 2004.

LA SECRETARIA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Por así estar acordado por resolución recaída en el día de la fecha en las Diligencias Previas que se reflejan en el encabezamiento, libro a VD el presente a fin de que por el SR MEDICO FORENSE de ese Juzgado en funciones de guardia se reconozca al detenido que se encuentra interno en las dependencias policiales de esa Ciudad A3DELILAH EL FAOUAL EL AKIL , nacido en Tetuan (MARRUECOS), informando sobre su estado .Rogando sea cumplimentado con carácter muy urgente y adjuntando una copia de la documentación que se considera necesaria para su cumplimiento.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 003
MADRID**

ES COPIA

NIG: 28079 27 2 2004 0001380
90500

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000101 /2004



DILIGENCIA : Se extiende para hacer constar que en el día de la fecha se ha recibido en este Juzgado Central 3 en funciones de guardia ,Oficio de T.E.P.C.L. con número de entrada 1945 -F participando que ha sido detenido en Ceuta ABDELILAH EL FAOUAL EL AKIL , como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo en relación con el atentado terrorista del 11-M , de las que entiende el Juzgado Central de Instrucción Número seis de esta Audiencia Nacional , Sumario 20/2004 , solicitando ratificación de incomunicación del detenido mencionado. Doy fé y paso a dar cuenta a SSª

AUTO

En MADRID a dos de Abril de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y

I. HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha , ha sido comunicada a este Juzgado la detención de ABDELILAH EL FAOUAL EL AKIL , nacido en Tetuan (Marruecos) , el día 26-10-1969 hijo de MOHAMED Y YAKOUT , solicitando la ratificación de la incomunicación del referido detenido en base a las alegaciones que en la solicitud se hacen constar y que en aras de la brevedad procesal se tienen aquí por reproducidas.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, por la Autoridad Gubernativa.

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vistas las razones expuestas por la mencionada autoridad gubernativa para solicitar la incomunicación de dicho detenido, atendiendo la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación del detenido por el tiempo máximo de la detención.

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de dar cumplimiento a las facultades de control del detenido e informativas reconocidas en el art 520 -bis , 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , procede librar exhorto al Juzgado de

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Instrucción en funciones de guardia de Ceuta a fin de que por el médico forense se reconozca al detenido que se encuentra en las dependencias policiales de CEUTA, informando sobre su estado, las funciones que dicho precepto contiene y particularmente, para que sea reconocido por el Sr Médico Forense del Juzgado informando sobre su estado.

Vistas los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

DISPONGO

DECRETAR la incomunicación del detenido ABDELILAH EL FAOUAL EL AKIL

LIBRESE SOLICITUD DE COOPERACION JUDICIAL AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE GUARDIA DE CEUTA, A FIN DE QUE POR EL MEDICO FORENSE SE PROCEDA AL RECONOCIMIENTO DEL DETENIDO QUE SE ENCUENTRA EN LAS DEPENDENCIAS POLICIALES DE ESA CIUDAD, INFORMANDO SOBRE SU ESTADO.

Así lo acuerda, manda y firma D./D^a MARIA TERESA PALACIOS CRIADO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción n^o 003 de MADRID.- Doy fe.

E/

ES COPIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Diligencia.

En este acto se notifica el presente auto
al detenido y al teleado p p presente.

348

AB



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 003
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001380

72800 EXHORTO LIBRE

C/ GENOVA, 22 1ª PLANTA-MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000101 /2004

EXHORTO

**DOÑA CARMEN CIMA SAINZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

AL JUZGADO DE GUARDIA DE CEUTA

Atentamente saluda y participa: que en el procedimiento arriba indicado se ha acordado dirigir el presente exhorto a fin de que se acuerde llevar a efecto las diligencias que a continuación se interesan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey, para que con la mayor brevedad posible disponga lo oportuno para la practica de las mismas, devolviéndome la presente una vez cumplimentadas.

Dado en MADRID, a 2 de Abril de 2004.

LA SECRETARIA



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique el auto cuyo testimonio se acompaña a ABDELILAH EL FAUAL EL AKIL.

Que se preste el debido auxilio judicial a los miembros de la Policía actuante para llevar a efecto la diligencia de entra y registro en el domicilio que en el auto que se acompaña se indica, debiendo levantar la oportuna acta el Secretario Judicial, dando cuenta de su resultado a este Juzgado Central con la mayor brevedad posible.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

DOÑA CARMEN CIMA SAINZ, Secretario Judicial del Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional DOY FE Y TESTIMONIO que en las Diligencias Previas 101/2004 se ha dictado AUTO del tenor literal siguiente:



AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a DOS de abril de dos mil cuatro



HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio de TEPOL, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la **entrada y registro en el domicilio de Abdelilah EL FAOUAL EL AKIL** sito en la Avda. del Ejército Español edificio Primavera Portón 3 -3º B de CEUTA, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de **terrorismo** con relación a los atentados del día 11 de marzo de 2004 sucedidos en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 22 horas del día 02-04-2004 y las 22 horas del día 03-04-2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Abdelilah EL FAOUAL EL AKIL habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia o el trabajo de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar -todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Abdelilah EL FAOUAL EL AKIL**, sito en la Avda. del Ejército Español edificio Primavera Portón 3 3º B de CEUTA, que se practicará entre las 22.00 horas del día 02-04-2004 y las 22.00 horas del día 03-04-2004, por presunto delito de **TERRORISMO**, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la unidad policial actuante y a presencia del Secretario Judicial, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Líbrese los oportunos exhortos y mandamientos; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, Doña María Teresa Palacios Criado, **MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

Lo anterior coincide bien y fielmente con su original, al que me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Madrid, a dos de abril de dos mil cuatro.

LA SECRETARIO JUDICIAL



Diligencia.

Se ha procedido a la entrega de la vivienda con el consentimiento de ambos propietarios. Notificandole el auto a los dos titulares. El demandado es a su vez, la Sra. ZOUHRA RAGHA. Day f.



~~AB~~ ~~2015~~

F 348





JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CEUTA.

*Dirección: Calle General Serrano Orive, S/N.
Ciudad Autónoma de Ceuta.
Tfnos.: 956.510161/956.510098.
Fax: 956.510098.
Nif: S-1113055-F*

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO

En Ceuta, a 2 de Abril de 2004



Siendo las 23:00 horas me constituí, yo el Secretario Judicial, con los funcionarios de la Policía Judicial que firman al final la presente identificándose, en el domicilio de Sr. D. ABDELILAH EL FAQUAL EL AKIL, sito en Avda del Ejercito Español, edificio primavera Porton 3-3º B de Ceuta. Al objeto de practicar la diligencia de entrada y registro acordada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 3 de la Audiencia Nacional en diligencias previas N° 101/2004

TITULAR

Franqueada la puerta de la vivienda por el propio interesado, se le hace saber el objeto de la diligencia, mediante notificación del auto en legal forma, con lectura íntegra y entrega de copia, manifestándole que no es firme y que contra el mismo, puede interponer recurso de reposición en el término legal de tres días, sin perjuicio de seguir adelante la diligencia acordada; dándose por notificado.

Firmando en prueba de ello la presente al final.

X No oponiendo ninguna resistencia y consintiendo voluntariamente al mismo.

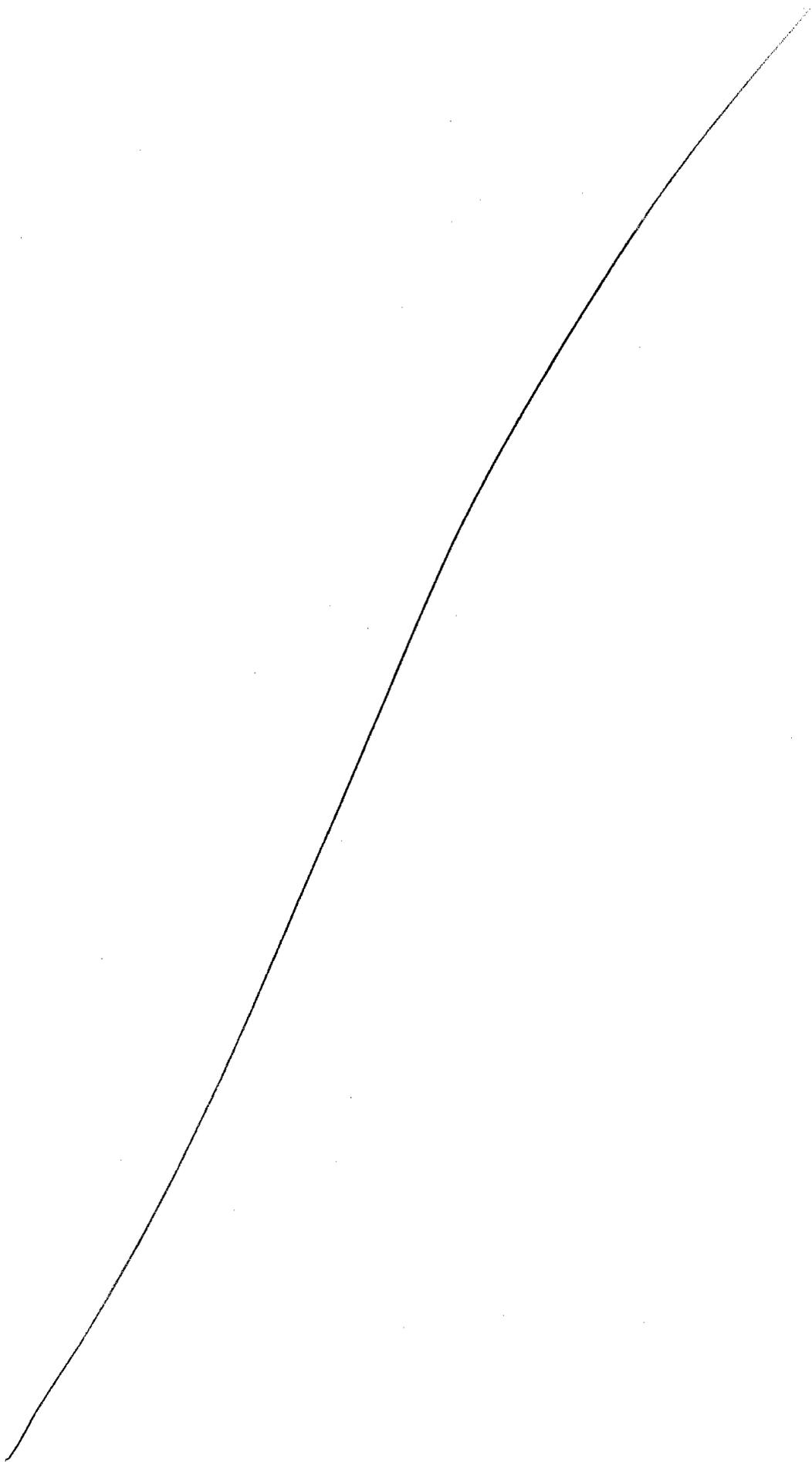
Negándose a firmar - ABDELLAH EL FAQUAL EL AKIL.
Oponiendo resistencia N 317353,

ZOURRA RAGHA - P282418

[Firma manuscrita]
348

[Firma manuscrita]
AB

[Firma manuscrita]



La casa tiene un pequeño porche a la entrada.
Se comunica con un salón, a la derecha del
cual hay una pata de ca, a la cocina, y a
la derecha de pite una pata de ca
porche donde hay una pata de ca corresponden
con una dormitorio.

Se procedo al registro del dormitorio por se encuentra
el final del porche a la izquierda.

En la misma encuentran dentro de un vestidor una
cámara de fotos una M'KON mod NOVIS V, una cámara, depósito
de videos y un documento, tipo un papel de notas de
Survey donde hay anotadas telefones por en este momento
se notan en la bolsa y se encuentran, y se unen con el 1.

En el mismo, empotrada a la pared se encuentra
una caja fuerte por se abrir con potencia

La apertura la hicieron a la altura a la derecha desde
el suelo.

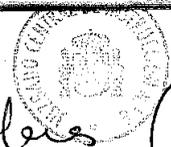
En el mismo de la habitación se encuentran varias fotos
y cajas, en su interior encuentran una vez registrados,
documentación varias cantidad en diversos papeles con telefones
anotados, tarjetas de personas, tarjetas, una tarjeta de evento
un volante medio del año 76 a nombre de MIKIL, JOUKOV,
lo se refiere a el acto matrimonial scuto en este,
algunas fotos, recibos de una CIA supondria donde este
documento de Medid ante policias Torrepu de Helasco. (CIA REAL)
OPZ CORBA NNA 2021AK, Fotocopia de tarjeta banco BMW
NL 70LX, Fotocopia de pasaporte revuelto en Medid. Fotocopia
del permiso de conducir. Cedula de Caja Medid con

4869 W

Numero 2038 1812 44 3001034611. a nombre del detenido
cinta ripen dentro de una caja con el titulo The Wanderers,
recibo de la caixa con el numero de venta, dpo referido
al numero de venta 2100 2381 320100102303, Clichos o
reptis fotograficos - Camara de video Sony y 3 cintas de
video, se encuentra con el numero 2 la bolsa donde
se veno por todos sta efectos.

En la ultima caja del mismo, si como en el cajon
del meso del mismo se encuentran documentos especi-
ds con numeros de telefonos, serillets, lectas opticas de
campana y tiras de papels. Fotos y clichos de fotos, si como
billets de visita, varios billets de banco, diars, y un billete de tren
a Madrid de fecha 29 de febrero 2004, en uno de ls billets
de banco aparec mencionado lo p padre de un DNI de residente
en Costa 45114431W. En otro de ls billets se hace referencia
a un vehiculo cuyo matricula seria Y745 BHZ, en otro
de ls billets, se refere a otro vehiculo 45103163, dpo
DNI de residente, en el mismo hay un nombre ABDELMOHSEN
AHMED, los dems ilegales. Algs ticket de papa con tarjeta,
fotocopia de un permiso de trabajo a nombre de Ahmed Al Jemel,
vencido de detenido. Ticket de avion de Madrid
sto en la calle Casanova 298, de fecha de 2 de mayo
de 2004, con un DNI 41509913 L, otros abals bancas.
Notificacions de captan legal, mas legals de hotels y restaurantes.
se encuentran en la bolsa numero 3.

Ala decada de la legislacion se encuentra una camara
con 6 cajas, y en el numero de parte de la parte
se encuentran varios libros y cajas, una vez repintada se
encuentran unos documentos y papels, hay documentacion
sobre una promocion en San Restri de la Vega



3
7870

Diferentes tickets de recarga referidos a los teléfonos
 610 967 590, 696 20 6814, 696 20 6827, 669 903 892,
 647 24 8522, y otros más 696 20 6827. Una cédula
 de tapa verde con direcciones y teléfonos. Una carpeta
 con contrato de arrendamiento de la finca Vinuela esta
 Galisteo - Cáceres. Cédula de citación al juzgado de lo
 penal no 25 de Mérida. Fotocopia de pasaporte a
 nombre de ZOUHAIR MIGOY, varios teléfonos con direcciones
 y direcciones, fotocopia de documentación de Fatima
 Rofha. Varios recibos de depósitos en Mérida en Valdemorillo
 003, 10 - en Galisteo. Recibo de la joyería de Mérida
 Hervás. La pila vital ODA de Mérida sur., al final de
 la misma aparece una anotación referente a
 la dirección Isabel Allende no 2, postal 8 20 B., todo
 ello se encuentra en la bolsa número 4.

Además hay un ordenador y programas en la parte o
 copia del ordenador personal, así como cds repetibles 13,
 y un disquete de hotkey driver., todo ello en la bolsa no 5.
 Entiendo en la parte habitación de la vivienda desde el
 día, hay dos caños, una vana con dos ceps por el teléfono
 y un armario empotrado con ceps y muebles, después de
 remado los ceps se encuentran pegados con teléfonos de la casa
 y me dirigen al delgado de Mérida, un documento original
 en arte, fotocopia de documento manuscrito perteneciente a
 AMALAL MUSTAPHA, documentación - fotocopia de un permiso
 de circulación de un vehículo MITSUBISHI. JMBLUN35WNZ301318
 pintado como blanco de betidos. Se encuentra en los ceps
 de, después, una carpeta con documentación con pegados con
 teléfonos anotados, fotocopia de una libreta de cheques, documentación
 del no del último, abacen del juzgado, fotocopia en arte

48 to 110

Platocope furo de urulecia de vehiculo OPEL VSX000071R-
3002456 de numero de bastidor, solucio de furo de
ladyo y rauduna. Empedrouamento. Platocope de
prepete y solucio antrone sentaie. Cu copete de
plhuo se envente distuta platocops de documentacion
y en ota copete de estin distuta documentacion, dup
platocops y onpals relatris a solucio de empedrouamento
y petruis relacioneds con lo unno y el apuramento
de getep, si como cite curs de hagedo

De ls labes, uellets y Gps enconteds en el sumario
una ves repeteds se enventa la opete documentacion,
constantē, extracto bancario referido a lo tepete relatris
a lo venta 2038 1812 44 3000810463, uzis tepets de
vnte con miera anoteds. Extracto de opzues de
SAIA TLIDNI, tepete de lede, ds costis ypls con telefon
platocope de Repre referido al vehiculo al precio propiedad
del detenido vehiculo PAO 7384 BWSG, lectur de aneplo
de un pldo, locuopris lecturs. Sgmo de Daleyo referido
a WOLKSWAGEN GOLF 2,8 V6 4 MOTIO X25179526, todo
lo anterior se apunta en lo dse unno 6.

Se procede a lo opetur de lo copete de lo leahlecia
puepel p es lo situada al lado a lo izpiede desde
el sden, no encontandese ueda en su interior.

Se procede a reptur el uento de bairo se se envente
en lo puer pete a la derecha desde el sden. Hay
un uelle de leudo el reptur de resultado repturis.

Se procede a reptur la cocina p el lado a la
izpiede se comunica con una terraza o galeria

13.404
65094
52024
53445
51498
49297

Se cuenta por lo común tres partes entera
el primero por lo de acceso desde la parte de la calle
dentro por parte a lo derecho, pediendo lo del sales
de parte, y desde el sales derecho se comienza la
cocina en la que descarta anteriormente.

Se va a efectuar el refrito en la cocina y la
salera el refrito es vegetario.

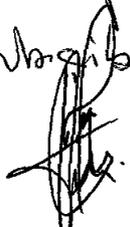
Se procede a refritar el sales, a la izquierda del mismo
se encuentra una chimenea y sobre ella, en su frente un
almacen de fritos dentro del mismo se encuentra lo refrito
damente cesar, catineto de compra de vehículos
VOLWAGEN con Matrícula de M-4056-77. Resguardo
de libros en 2874262278196902 en la cta de compras
del Hospital per el 12 en concepto de util.

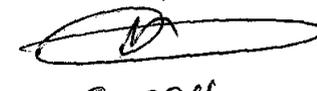
Unos recibos de libros de caja mediana a la cta 9882-
3007016917. Factur telefónica móvil de Meneses, sobre
con chotaceros de teléfonos, y nombres, tiempo con
unero de teléfonos.

De parte a la derecha hay un armario se va a refritar
no se encuentra nada de util.

De parte a la izquierda hay un tarro con platos en la p
se encuentran libros y cajas, con refrito vegetario.

Los gastos de la prima nacional se le intervinido
abrogan de presente

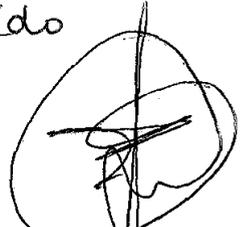

13.404


65094

52024


53445


51498


49297

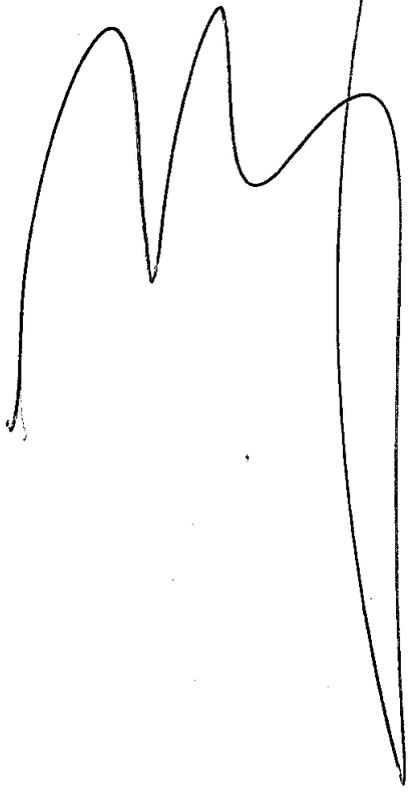
1871 Utes

Seguidamente se procede a juzgar por el letrado
presente. Razonar para el letrado que el caso
el detenido, y si se puede con datos de la cuenta.

318

~~ADP~~

CA



4872

DATOS DEL PACIENTE

Nombre	1º Apellido	2º Apellido	Sexo	Nº H Clinica
DELILA	EL FADUAL	EL AKIL	Hombre	1177234
Residencia	C.Pos. Población		Provincia	País
	28000 GETAFE		MADRID	ESPAÑA
Teléfono	DNI/TIR/PAS.	Fecha Nac	Provincia Nacimiento	N. AFILIACION
		01/01/1969	EXTRANJERO	0/00000000
Idioma	Tipo Financiación	Identificación		CIAS
ESPECIFICAR	Privado Completa	Verbal		180000PRIVA

DATOS DEL CONTACTO

Nombre	1º Apellido	2º Apellido	Teléfono
ESPECIFICAR	PTE. DATOS		

ATENCION EN URGENCIAS

Ingreso	Hora	Fecha	Motivo	Tipo Patología
3013393	21:30	02/04/2004	PETICION PROPIA	OTROS



MOTIVO DE CONSULTA: *Acude para parte facultativa de que no se ve ninguna lesión, porque va a ser internado en un calabozo.*

ANTECEDENTES PERSONALES:

EXPLORACION FISICA: Temp. _____ T.A. _____ / _____ mmHg F.C. _____ ppm

- Estado general . . .
- Oc. Ocular - Mucosa . . .
- Oral . . .
- Cardiovascular . . .
- Abdomen . . .
- Respiratorio . . .
- Neurrológico . . .
- Extremidades . . .
- Signos . . .

No se aprecian lesiones en el momento de la exploración

EXAMENES COMPLEMENTARIOS:

- Analítica . . .
- Radiología . . .
- ECG . . .
- ECG . . .

EXAMEN CLINICO:

No se aprecian lesiones en el momento de la exploración

TRATAMIENTO TERAPEUTICO:

ESTADISTICA: RITMO: PREFERENTE NORMAL

Firma y sello: Dr. _____

7813

JUZGADO DE GUARDIA
CEUTA

INFORME MEDICO FORENSE



En Ceuta a 03 de abril de 2004. Ante S.S^a, y presente el Secretario Judicial, comparece el Sr. Médico Forense adscrito a los Juzgados de 1^a Instancia e Instrucción número dos y cuatro de los de Ceuta y en funciones de Guardia en el día de la fecha, quien en virtud del juramento que tiene prestado en legal forma MANIFIESTA:

Que a las 02:50 horas del día de la fecha (03-04-04) se ha personado en la Comisaría de Policía de esta ciudad donde ha reconocido al detenido ABDELILAH EL FADUAL EL AKIL conforme a lo ordenado por S.S^a, con el siguiente resultado:

Anamnesis:

Varón adulto de 34 años de edad sin antecedentes médicos de interés. No refiere enfermedad ni traumatismos recientes.

Exploración física:

Buen estado general, afebril, buena coloración de piel y mucosa, sin signos externos de lesiones traumáticas; hidratado y bien profundido. Pulso 64 ppm. Consciente, lúcido y bien orientado. Pupilas isocóricas reactivas; resto neurológico normal

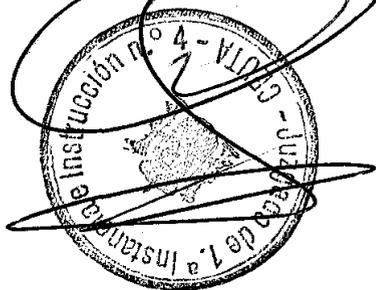
ACR: Tonos cardiacos puros y rítmicos. Eupneico; no roncus ni sibilancias; murmullo vesicular conservado.

Ap. Locomotor: normal.

Juicio clínico: Sano sin lesiones.

Es todo cuanto puedo informar en cumplimiento de lo encomendado.

Y leída que le ha sido, se ratifica y firma con S.S^a, de lo que doy fe.



DILIGENCIA DE ORDENACION
SRA. ANA MARIA GONZALEZ MURIEL

En Centa, a

3/4/04

Habiéndose practicado las diligencias acordadas en el anterior exhorto con el resultado que consta en el mismo, devuélvase el organo exhortante, dejando nota en el libro registro.
Doy fé.

EL SECRETARIO JUDICIAL



828



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.

HECHOS



PRIMERO.- En este Juzgado Central de Instrucción nº 6 se tramita Sumario 20/04 sobre los atentados terroristas ocurridos en pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El pasado 5 de abril el Juzgado Central de Instrucción nº 4 dicta resolución por el que incoa Diligencias Previas 79/04 y acuerda la entrada y registro en el domicilio de Sarhane BEN ABDELMAJID, en Ceuta.

El pasado 7 de abril de 2004, el Juzgado Central nº 4 acuerda la inhibición a favor del Juzgado Central de Instrucción nº 3, sin embargo al ser hechos referentes a Sumario 20/04, que se instruye en este Juzgado, el citado Juzgado Central de Instrucción, mediante oficio, remite las citadas Diligencias Previas a este Organó Judicial.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es procedente acumular las Diligencias Previas 79/04 del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de Madrid al presente Sumario.

Por ello, vistos los preceptos citados, sus concordantes y demás aplicables,

PARTE DISPOSITIVA

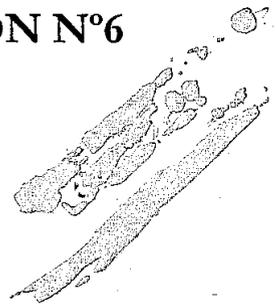
DISPONGO: Acumular las DILIGENCIAS PREVIAS 79/04 del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de Madrid al Sumario 20/04 de este Juzgado Central de Instrucción nº 6.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis.- Doy fe.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**



PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 14 de abril de 2004.



Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 18.50h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. al objeto de reconocer a HASSAN BEL-HADI, el cual refiere que se encuentra bien, sí ha tomado alimento y ha dormido. Manifiesta que no ha sufrido maltrato.

Normocoloreado; está consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo con lenguaje y discurso coherentes. Sí le facilitaron el paracetamol.

Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 14 de abril de 2004.



Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 18.50h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. al objeto de reconocer a SAID AHAROUCHE (se realiza con intérprete) el cual refiere que se encuentra bien, duerme de forma irregular por estar preocupado por su familia, sí toma alimento.

Manifiesta que no ha sufrido maltrato y que no tiene lesiones. Se encuentra declarando con abogado de oficio y se ha interrumpido para el reconocimiento.

Normocoloreado; está consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, ansiedad acorde a las circunstancias y por su preocupación familiar. No precisa tratamiento psicotrópico.

Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 14 de abril de 2004.



Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mi, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 18.50h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. al objeto de reconocer a IBRAHIN AFALAH, el cual refiere que se encuentra bien, sí ha tomado alimento y duerme de forma irregular por la situación. Manifiesta que no ha sufrido maltrato.

Normocoloreado; está consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo con lenguaje y discurso coherentes.

Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 14 de abril de 2004.



Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 18.50h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. al objeto de reconocer a ABDELGHAFOR ABDERRZZAK de 33 años de edad, vive en España desde 2000 y es natural de Tánger.

Refiere que se encuentra bien, sí ha dormido y tomado alimento.

Detenido sin violencia el día 12, sobre las 15h. Manifiesta que no ha sufrido maltrato y que no tiene lesiones.

No alergias conocidas, A.M. Ssin interés, fumador de unos 20 cigarrillos/día, hachís 2 chinos/día, cerveza dos/día.

Normocoloreado; está consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo con lenguaje y discurso coherentes.

Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 14 de abril de 2004.



Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 18.50h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. al objeto de reconocer a MOHAMMED EL BARHROUCHI de 30 años de edad, vive en España desde 1997 y es natural de Tánger.

Refiere que se encuentra bien, sí ha dormido y tomado alimento. Detenido sin violencia el día 12, sobre las 12h. Manifiesta que no ha sufrido maltrato y que no tiene lesiones.

No alergias conocidas, A.M. neumonía en 1990. No fumador ni consumidor de drogas de abuso.

Normocoloreado; está consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo con lenguaje y discurso coherentes.

Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no. Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 14 de abril de 2004.



Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 18.50h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. al objeto de reconocer a MOHAMED ANOUA DAHDOUH de 34 años de edad, vive en España desde 1994 y es natural de Tánger.

No tiene apetito, sólo toma zumos y galletas; sí duerme.

Detenido sin violencia el día 12, sobre las 11.30h. Manifiesta que no ha sufrido maltrato y que no tiene lesiones.

No alergias conocidas, A.M. colitis ulcerosa desde 1997 en tratamiento con salazopyrina 500 2/8h. y acfol 1-0-0. No fumador ni consumidor de drogas de abuso.

Normocoloreado; está consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo con lenguaje y discurso coherentes.

Se indica que se le facilite la medicación y dieta acorde a su patología.

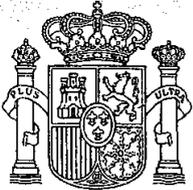
Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

SUMARIO 20/2004



**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.

HECHOS

ÚNICO: Por auto de 23 de marzo de 2004 se acordó la prisión provisional, incondicional e incomunicada, de, entre otros imputados: Mohammed al Hadi Chedadi, Abderrahim Zbakh y José Emilio Suárez Trashorras (por presunto delito de integración en organización terrorista islamista, cuatro delitos de estragos terroristas, asesinatos terroristas, depósito y confección de artefactos explosivos, con relación al imputado Abderrahim Zbakh).

En escrito registrado el 25 de marzo de 2004, la Defensa del imputado Abderrahim Zbakh interpone recurso de reforma contra el citado auto.

El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 2 de abril de 2004, señala que procede confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos, a excepción de la incomunicación que quedó sin efecto de oficio tras el plazo solicitado por esta parte de conformidad con el artículo 509, párrafo 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dados los datos incriminatorios existentes en este momento de la investigación de la presunta participación en los hechos del día 11 de marzo pasado, delitos de estragos terroristas, asesinatos terroristas consumados y en grado de tentativa y otros, y dando por reproducidos los argumentos esgrimidos por esta parte en la comparecencia del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, practicada tras la declaración judicial.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La resolución recurrida señalaba algunos extremos de la investigación hasta ese momento efectuada, que permitió realizar una fijación de vestigios localizados en uno de los artefactos explosivos colocados en uno de los trenes que estallaron el 11 de marzo de 2004, y que por no explotar, permitió, en una investigación basada en la celeridad, pero también en el rigor y la precisión, localizar e identificar la procedencia de algunos de los componentes de los referidos artefactos explosivos: tarjetas de telefonía móvil, terminal de un teléfono móvil, detonador, sustancia explosiva, tipo de bolsa que contenía el artefacto explosivo, etc..

Tras la identificación de dichos elementos componentes del artefacto explosivo, se efectuaron las indagaciones procedentes en orden a su procedencia, y dicha línea de investigación permitió (con otras actuaciones complementarias que no son del caso exponer en esta resolución, amén de encontrarse las actuaciones declaradas secretas), localizar a las personas que pudieron intervenir en el proceso de obtención de dichos componentes, así como perfilar indiciariamente su concreta actuación.

La localización del artefacto explosivo que no estalló ha permitido identificar el tipo de sustancia explosiva utilizada, y los detonadores empleados, coincidentes estos a su vez con los detonadores localizados en la furgoneta situada junto a la estación de Alcalá de Henares (Madrid), donde se encontraron 7 de dichos detonadores, y con restos de la sustancia explosiva que en dicha furgoneta también fue localizada; esa furgoneta por otra parte se situó por alguno de los testigos sobre las 7:00 horas del día 11 de marzo de 2004 en dicho lugar, viendo alguno de esos testigos que de la misma salían tres personas, varones, llevando cada una de ellas una mochila o bolsa, dirigiéndose hacia la estación de Alcalá de Henares). Esos datos objetivos u objetivables, en combinación con la línea de investigación seguida por la Unidad policial que lleva la investigación, permitió la localización de la procedencia de la tarjeta de telefonía móvil de amena encontrada formando parte del artefacto explosivo que no estalló así como de la tarjeta de telefonía móvil que fue intervenida en poder del imputado Jamal Zougan, quien a su vez había





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

4884 -

sido visto por algún testigo y así lo identifica plenamente en un reconocimiento fotográfico, depositando una bolsa en uno de los trenes que finalmente resultaron dañados. Dicha línea de investigación permitió a su vez fijar la presunta intervención en dicha actuación de los otros dos coimputados de origen marroquí, en atención a su directa intervención o implicación en las actuaciones de Jamal Zougan, no solo por su condición de cotitulares o socios o partícipes en la actividad mercantil desarrollada, sino porque ha sido a través de dicha actividad del locutorio-telefonía móvil que se ha proporcionados un determinado número de tarjetas de la telefonía móvil de amena destinadas presumiblemente a la comisión de los actos delictivos objeto de estas actuaciones. Además la investigación policial ha permitido concretar la procedencia de los teléfonos móviles que pudieron ser utilizados, total o parcialmente en la activación de las cargas explosivas colocadas en los cuatro trenes, basándose para ello en actividades de investigación que en este momento no procede significar, y por otra parte en la localización, formando parte del artefacto explosivo que no estalló, de uno de esos teléfonos.

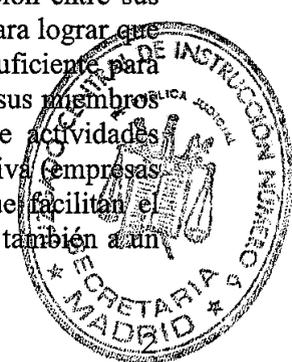
Y no podemos olvidar que el artefacto explosivo estaba introducido en una bolsa que policialmente pudo fijarse su origen o procedencia en una tienda muy cercana al negocio que regentaba el hermano de uno de los imputados (en prisión provisional por su presunta integración en organización terrorista islamista).

Con relación a un peritaje efectuado sobre la bolsa encontrada y otra que fue entregada por el titular de dicho comercio de venta de bolsas (entre otros efectos o productos), la conclusión es que ambas bolsas no son iguales, señalando no obstante el informe que las diferencias mencionadas en el mismo no excluyen que ambas muestras puedan tener el mismo origen, al coincidir la mayoría de las características estudiadas, ya que en todos los procesos de fabricación suelen producirse pequeñas diferencias en las remesas, tanto en los procesos automatizados como en los manuales, dándose más probabilidades en estos últimos casos.

A ello cabe añadir que Abdenabi Chedadi (desaparecido desde marzo de 2004), trajo en enero de 2004 agua de La Meca, y la misma fue colocada para su ingesta en la peluquería de otro de los imputados; esta circunstancia no implica atentar contra el valor religioso de la creencia que lleva a estimar dicha agua con un carácter religioso o sobrenatural, sino asociar dicho extremo, como lo funda un informe de la Unidad Central de Información Exterior, a su valoración con otros factores coincidentes (temporales con relación a su traída a España en enero de 2004 y los actos del 11 de marzo de 2004, de lugar de colocación para su ingesta, de ofrecimiento a un círculo determinado de personas que acudían a la peluquería, de intervención de Abdenabi Chedadi -desaparecido en marzo de 2004- en la actividad y en el círculo de personas que allí se relacionaba y acudía, y al tipo de vinculación especial que se establece en los grupos radicales islamistas, con valores compartidos, especialmente el valor de la "jihad", pero sólo evidentes en círculos de confianza donde se expresan los mismos).

La investigación policial sitúa al imputado en el círculo de integración de uno de esos grupos radicales islamistas (dirigido o encabezado por el imputado Jamal Zougan), a lo que cabe añadir que el imputado trabajaba en el locutorio donde también trabajaban Jamal Zougan y el hermano de éste Mohamed Chaoui, interviniendo en las operaciones sobre los móviles (no sólo en su venta, sino en su alteración de identificación o bloqueos), y es en dicho locutorio donde se reciben y se inician las actividades dirigidas a la utilización de las tarjetas de telefonía Amena para poder ser empleadas después en los artefactos explosivos (todo ello en un periodo muy corto de tiempo).

Tal y como se reflejaba en el auto recurrido, hay que tener en cuenta que nos encontramos ante un tipo de delincuencia que no atiende a los parámetros de organización estructurada y jerárquica, sino que se aprovecha de los elementos de relación interna y de confianza basados en los vínculos de matiz religioso que fijan una estrecha relación entre sus componentes, que puede permanecer larvada el tiempo que se entienda necesario para lograr que las investigaciones judiciales y policiales sean ineficaces, que tiene la capacidad suficiente para trasladar fuera del contexto espacial donde ha desarrollado la actividad delictiva a sus miembros o partícipes, y que se aprovecha de una serie de actividades económicas y de actividades delictivas aparentemente de escasa trascendencia, para asegurar su actuación delictiva (empresas pertenecientes o integradas en dichas organizaciones, controladas por estas y que facilitan el acceso a medios de comunicación de difícil control: locutorios, telefonía móvil) y también a un







MINISTRACION
DE JUSTICIA

7885

tipo de actividad aparentemente de baja intensidad pero que dificulta considerablemente su persecución (falsificación de documentos de identidad oficiales que facilita el traslado de un lugar a otro de personas pertenecientes a la citada organización y que solo se ve salvado por una cooperación eficaz entre las distintas policías estatales, con pérdida en ocasiones de eficacia, al efectuarse su detección más allá de las fronteras donde se han producido los hechos delictivos).

En el presente supuesto, el conjunto de circunstancias expresadas hace necesarias diligencias de investigación urgentes que permitan cifrar la existencia de unos contactos previos entre los implicados (fundamentalmente vía telefónica en este caso), que habrán de derivarse no ya de manifestaciones de los intervinientes (siempre interesadas, y, en todo caso, pendientes de revisión judicial), lo que obliga al análisis de sus líneas telefónicas y de los presuntos implicados hasta ahora identificados (fallecidos o no al momento actual).

En consecuencia, en esta compleja instrucción judicial, y sin perjuicio que el análisis global de lo hasta ahora obtenido de las investigaciones permita ir perfilando el entramado delictivo, la consiguiente participación de cada uno de los supuestos implicados, y la fijación de su atribución penal incriminatoria (ponderando los elementos en que se sostiene), lo que sí procede es valorar con la mayor urgencia, pero también con el más estricto rigor, qué factores de riesgo incidirían en el imputado en orden a su riesgo de sustracción a la acción de la Justicia y de destrucción o alteración de fuentes de prueba.

El arraigo del imputado no se ha visto acreditado (aunque sí parece existir un tiempo de permanencia amplio en España, aunque sin que conste núcleo familiar en territorio español), pero no puede desconocerse su nacionalidad extranjera, las relaciones con su País de origen, la falta de constancia de su capacidad económica, y no se acreditan factores de fijación patrimonial en territorio español que hagan difícilmente asumible un eventual riesgo de huída (no sólo por la situación personal a la que se vería abocado -busca y captura nacional e internacional-, sino por la pérdida de dicho patrimonio); todo ello no permite, en el momento actual, considerar justificada ninguna alteración de su situación personal, sin perjuicio que la misma sea revisada cuando se tenga más perfilado el concreto nivel de implicación del mismo en las actuaciones que se están investigando, si fuera procedente.

Por todo lo cual, se desestima el recurso de reforma interpuesto.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se desestima el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 23 de marzo de 2004, que decretaba la prisión provisional incondicional del imputado Abderrahim Zbakh.

Contra este auto cabe recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en atención al artículo 507 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Requírase a la Unidad Central de Información Exterior para que informen (y, en su caso soliciten la información preceptiva, de no haberlo solicitado con anterioridad) sobre los contactos telefónicos mantenidos entre las líneas telefónicas fijas o teléfonos móviles del imputado Abderrahim Zbakh -o utilizados por éste-e, con los teléfonos que en las actuaciones se han identificado como usados por otros presuntos implicados, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2004 hasta el 3 de abril de 2004.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA.- Seguidar







ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0000999 20011

SUMARIO 20/04



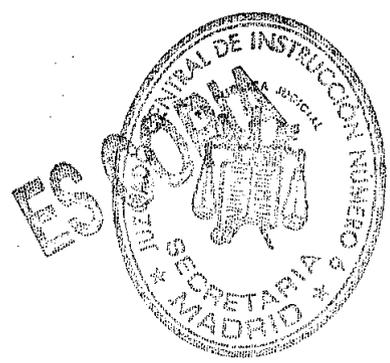
Por estar así acordado en resolución del día de la fecha dictada en el Sumario arriba indicado seguido por delito de TERRORISMO, tengo el honor de dirigirle el presente a fin de REQUERIRLE para que informen (y, en su caso soliciten la información preceptiva, de no haberlo solicitado con anterioridad) sobre los contactos telefónicos mantenidos entre las líneas telefónicas fijas o teléfonos móviles del imputado **Abderrahim ZBAKH** - o utilizados por éste -, con los teléfonos que en las actuaciones se han identificado como usados por otros presuntos implicados, en el periodo comprendido desde el **1 de enero de 2004 hasta el 3 de abril de 2004.**

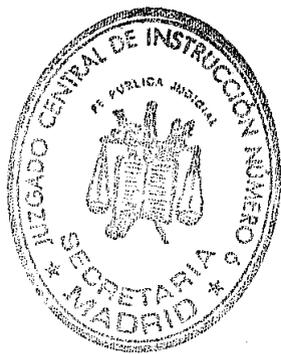
En Madrid, a 14 DE ABRIL DE 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ

17814
[Firma manuscrita]

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR







**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.

HECHOS

ÚNICO: Por auto de 2 de abril de 2004 se acordó la prisión provisional, incondicional e incommunicada, de Otman El Kanaoui por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista o integración en la misma.

En escrito registrado el 5 de abril de 2004, la Defensa del imputado Otman El Kanaoui interpone recurso de reforma contra el citado auto.

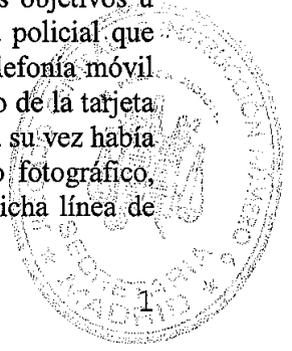
El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 13 de abril de 2004, señala que procede confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos, a excepción de la incommunicación que quedó sin efecto de oficio tras el plazo solicitado por esta parte de conformidad con el artículo 509, párrafo 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dados los datos incriminatorios existentes en este momento de la investigación de la presunta participación en los hechos del día 11 de marzo pasado, delitos de estragos terroristas, asesinatos terroristas consumados y en grado de tentativa y otros, y dando por reproducidos los argumentos esgrimidos por esta parte en la comparecencia del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, practicada tras la declaración judicial.

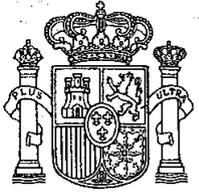
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La resolución recurrida señalaba algunos extremos de la investigación hasta ese momento efectuada, que permitió realizar una fijación de vestigios localizados en uno de los artefactos explosivos colocados en uno de los trenes que estallaron el 11 de marzo de 2004, y que por no explotar, permitió, en una investigación basada en la celeridad, pero también en el rigor y la precisión, localizar e identificar la procedencia de algunos de los componentes de los referidos artefactos explosivos: tarjetas de telefonía móvil, terminal de un teléfono móvil, detonador, sustancia explosiva, tipo de bolsa que contenía el artefacto explosivo, etc..

Tras la identificación de dichos elementos componentes del artefacto explosivo, se efectuaron las indagaciones procedentes en orden a su procedencia, y dicha línea de investigación permitió (con otras actuaciones complementarias que no son del caso exponer en esta resolución, amén de encontrarse las actuaciones declaradas secretas), localizar a las personas que pudieron intervenir en el proceso de obtención de dichos componentes, así como perfilar indiciariamente su concreta actuación.

La localización del artefacto explosivo que no estalló ha permitido identificar el tipo de sustancia explosiva utilizada, y los detonadores empleados, coincidentes estos a su vez con los detonadores localizados en la furgoneta situada junto a la estación de Alcalá de Henares (Madrid), donde se encontraron 7 de dichos detonadores, y con restos de la sustancia explosiva que en dicha furgoneta también fue localizada; esa furgoneta por otra parte se situó por alguno de los testigos sobre las 7:00 horas del día 11 de marzo de 2004 en dicho lugar, viendo alguno de esos testigos que de la misma salían tres personas, varones, llevando cada una de ellas una mochila o bolsa, dirigiéndose hacia la estación de Alcalá de Henares). Esos datos objetivos u objetivables, en combinación con la línea de investigación seguida por la Unidad policial que lleva la investigación, permitió la localización de la procedencia de la tarjeta de telefonía móvil de amena encontrada formando parte del artefacto explosivo que no estalló así como de la tarjeta de telefonía móvil que fue intervenida en poder del imputado Jamal Zougan, quien a su vez había sido visto por algún testigo y así lo identifica plenamente en un reconocimiento fotográfico, depositando una bolsa en uno de los trenes que finalmente resultaron dañados. Dicha línea de





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



7888

investigación permitió a su vez fijar la presunta intervención en dicha actuación de los otros dos coimputados de origen marroquí, en atención a su directa intervención o implicación en las actuaciones de Jamal Zougan, no solo por su condición de cotitulares o socios o partícipes en la actividad mercantil desarrollada, sino porque ha sido a través de dicha actividad del locutorio-telefonía móvil que se ha proporcionados un determinado número de tarjetas de la telefonía móvil de amena destinadas presumiblemente a la comisión de los actos delictivos objeto de estas actuaciones. Además la investigación policial ha permitido concretar la procedencia de los teléfonos móviles que pudieron ser utilizados, total o parcialmente en la activación de las cargas explosivas colocadas en los cuatro trenes, basándose para ello en actividades de investigación que en este momento no procede significar, y por otra parte en la localización, formando parte del artefacto explosivo que no estalló, de uno de esos teléfonos.

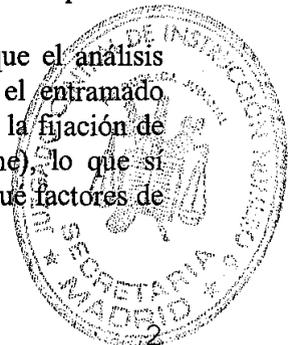
Y no podemos olvidar que el artefacto explosivo estaba introducido en una bolsa que policialmente pudo fijarse su origen o procedencia en una tienda muy cercana al negocio que regentaba el hermano de uno de los imputados (en prisión provisional por su presunta integración en organización terrorista islamista).

A ello cabe añadir que Abdenabi Chedadi (desaparecido desde marzo de 2004), trajo en enero de 2004 agua de La Meca, y la misma fue colocada para su ingesta en la peluquería de otro de los imputados; esta circunstancia no implica atentar contra el valor religioso de la creencia que lleva a estimar dicha agua con un carácter religioso o sobrenatural, sino asociar dicho extremo, como lo funda un informe de la Unidad Central de Información Exterior, a su valoración con otros factores coincidentes (temporales con relación a su traída a España en enero de 2004 y los actos del 11 de marzo de 2004, de lugar de colocación para su ingesta, de ofrecimiento a un círculo determinado de personas que acudían a la peluquería, de intervención de Abdenabi Chedadi -desaparecido en marzo de 2004- en la actividad y en el círculo de personas que allí se relacionaba y acudía, y al tipo de vinculación especial que se establece en los grupos radicales islamistas, con valores compartidos, especialmente el valor de la "jihad", pero sólo evidentes en círculos de confianza donde se expresan los mismos).

Tal y como se reflejaba en el auto recurrido, hay que tener en cuenta que nos encontramos ante un tipo de delincuencia que no atiende a los parámetros de organización estructurada y jerárquica, sino que se aprovecha de los elementos de relación interna y de confianza basados en los vínculos de matiz religioso que fijan una estrecha relación entre sus componentes, que puede permanecer larvada el tiempo que se entienda necesario para lograr que las investigaciones judiciales y policiales sean ineficaces, que tiene la capacidad suficiente para trasladar fuera del contexto espacial donde ha desarrollado la actividad delictiva a sus miembros o partícipes, y que se aprovecha de una serie de actividades económicas y de actividades delictivas aparentemente de escasa trascendencia, para asegurar su actuación delictiva (empresas pertenecientes o integradas en dichas organizaciones, controladas por estas y que facilitan el acceso a medios de comunicación de difícil control: locutorios, telefonía móvil) y también a un tipo de actividad aparentemente de baja intensidad pero que dificulta considerablemente su persecución (falsificación de documentos de identidad oficiales que facilita el traslado de un lugar a otro de personas pertenecientes a la citada organización y que solo se ve salvado por una cooperación eficaz entre las distintas policías estatales, con pérdida en ocasiones de eficacia, al efectuarse su detección más allá de las fronteras donde se han producido los hechos delictivos).

En el presente supuesto, el conjunto de circunstancias expresadas hace necesarias diligencias de investigación urgentes que permitan cifrar la existencia de unos contactos previos entre los implicados (fundamentalmente vía telefónica en este caso), que habrán de derivarse no ya de manifestaciones de los intervinientes (siempre interesadas, y, en todo caso, pendientes de revisión judicial), lo que obliga al análisis de sus líneas telefónicas y de los presuntos implicados hasta ahora identificados (fallecidos o no al momento actual).

En consecuencia, en esta compleja instrucción judicial, y sin perjuicio que el análisis global de lo hasta ahora obtenido de las investigaciones permita ir perfilando el entramado delictivo, la consiguiente participación de cada uno de los supuestos implicados, y la fijación de su atribución penal inculpativa (ponderando los elementos en que se sostiene), lo que si procede es valorar con la mayor urgencia, pero también con el más estricto rigor, qué factores de







ADMINISTRACION DE JUSTICIA

riesgo incidirían en el imputado en orden a su riesgo de sustracción a la acción de la Justicia y de destrucción o alteración de fuentes de prueba.

La condición de ciudadano extranjero, sin arraigo acreditado en España, atendiendo a los extremos expresamente consignados en el auto recurrido y a las exigencias y finalidades en dicha resolución contempladas, básicamente evitar que pueda sustraerse a la acción de la Justicia, que pueda alterar o destruir fuentes de prueba, o que pueda perjudicar la instrucción judicial abierta y en sus comienzos (dado el escaso tiempo transcurrido), permite, en el momento actual, no considerar justificada alteración de su situación personal, sin perjuicio que la misma sea revisada cuando se tenga más perfilado el concreto nivel de implicación del mismo en las actuaciones que se están investigando, si fuera procedente.

Por otra parte, la distinta valoración que efectúa el recurrente de los extremos plasmados en el auto recurrido, en orden a fijar la presunta actividad delictiva atribuida al imputado, atendiendo especialmente a las muy peculiares relaciones dentro de dichos entramados delictivos, no afecta ni debilita la conclusión provisionalmente incriminatoria que se realiza y que justifica la medida acordada.

Por todo lo cual, se desestima el recurso de reforma interpuesto.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se desestima el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 2 de abril de 2004, que decretaba la prisión provisional incondicional del imputado Otman El Kanaoui.

Contra este auto cabe recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en atención al artículo 507 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Requírase a la Unidad Central de Información Exterior para que informen (y, en su caso soliciten la información preceptiva, de no haberlo solicitado con anterioridad) sobre los contactos telefónicos mantenidos entre las líneas telefónicas fijas o teléfonos móviles del imputado Otman El Kanaoui -o utilizados por éste-, con los teléfonos que en las actuaciones se han identificado como usados por otros presuntos implicados, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2004 hasta el 3 de abril de 2004 -al menos-.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 6.

DILIGEN

VVV







JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0000999
20011

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SUMARIO 20/04



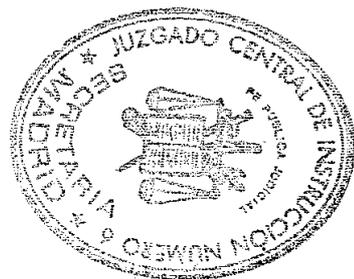
Por estar así acordado en resolución del día de la fecha dictada en el Sumario arriba indicado seguido por delito de TERRORISMO, tengo el honor de dirigirle el presente a fin de REQUERIRLE para que informen (y, en su caso soliciten la información preceptiva, de no haberlo solicitado con anterioridad) sobre los contactos telefónicos mantenidos entre las líneas telefónicas fijas o teléfonos móviles del imputado **Otman EL KANAUI** - o utilizados por éste -, con los teléfonos que en las actuaciones se han identificado como usados por presuntos implicados, en el periodo comprendido desde el **1 de enero de 2004 hasta el 3 de abril de 2004**-al menos-.

En Madrid, a 14 DE ABRIL DE 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ



UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.

HECHOS

ÚNICO: Por auto de 23 de marzo de 2004 se acordó la prisión provisional, incondicional e incommunicada, de, entre otros imputados: Mohammed al Hadi Chedadi, Abderrahim Zbakh y José Emilio Suárez Trashorras (por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista o integración en ella del imputado Mohammed al Hadi Chedadi).

En escrito registrado el 26 de marzo de 2004, la Defensa del imputado Mohammed al Hadi Chedadi interpone recurso de reforma contra el citado auto.

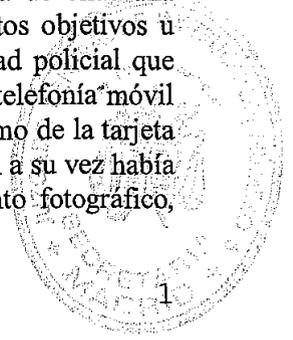
El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 2 de abril de 2004, señala que procede confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos, a excepción de la incommunicación que quedó sin efecto de oficio tras el plazo solicitado por esta parte de conformidad con el artículo 509, párrafo 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dados los datos incriminatorios existentes en este momento de la investigación de la presunta participación en los hechos del día 11 de marzo pasado, delitos de estragos terroristas, asesinatos terroristas consumados y en grado de tentativa y otros, y dando por reproducidos los argumentos esgrimidos por esta parte en la comparecencia del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, practicada tras la declaración judicial.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La resolución recurrida señalaba algunos extremos de la investigación hasta ese momento efectuada, que permitió realizar una fijación de vestigios localizados en uno de los artefactos explosivos colocados en uno de los trenes que estallaron el 11 de marzo de 2004, y que por no explosionar, permitió, en una investigación basada en la celeridad, pero también en el rigor y la precisión, localizar e identificar la procedencia de algunos de los componentes de los referidos artefactos explosivos: tarjetas de telefonía móvil, terminal de un teléfono móvil, detonador, sustancia explosiva, tipo de bolsa que contenía el artefacto explosivo, etc..

Tras la identificación de dichos elementos componentes del artefacto explosivo, se efectuaron las indagaciones procedentes en orden a su procedencia, y dicha línea de investigación permitió (con otras actuaciones complementarias que no son del caso exponer en esta resolución, amén de encontrarse las actuaciones declaradas secretas), localizar a las personas que pudieron intervenir en el proceso de obtención de dichos componentes, así como perfilar indiciariamente su concreta actuación.

La localización del artefacto explosivo que no estalló ha permitido identificar el tipo de sustancia explosiva utilizada, y los detonadores empleados, coincidentes estos a su vez con los detonadores localizados en la furgoneta situada junto a la estación de Alcalá de Henares (Madrid), donde se encontraron 7 de dichos detonadores, y con restos de la sustancia explosiva que en dicha furgoneta también fue localizada; esa furgoneta por otra parte se situó por alguno de los testigos sobre las 7:00 horas del día 11 de marzo de 2004 en dicho lugar, viendo alguno de esos testigos que de la misma salían tres personas, varones, llevando cada una de ellas una mochila o bolsa, dirigiéndose hacia la estación de Alcalá de Henares). Esos datos objetivos u objetivables, en combinación con la línea de investigación seguida por la Unidad policial que lleva la investigación, permitió la localización de la procedencia de la tarjeta de telefonía móvil de amena encontrada formando parte del artefacto explosivo que no estalló así como de la tarjeta de telefonía móvil que fue intervenida en poder del imputado Jamal Zougan, quien a su vez había sido visto por algún testigo y así lo identifica plenamente en un reconocimiento fotográfico,





Faint, illegible text located in the bottom left corner of the page, possibly a stamp or handwritten notes.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



depositando una bolsa en uno de los trenes que finalmente resultaron dañados. Dicha línea de investigación permitió a su vez fijar la presunta intervención en dicha actuación de los otros dos coimputados de origen marroquí, en atención a su directa intervención o implicación en las actuaciones de Jamal Zougan, no solo por su condición de cotitulares o socios o partícipes en la actividad mercantil desarrollada, sino porque ha sido a través de dicha actividad del locutorio-telefonía móvil que se ha proporcionados un determinado número de tarjetas de la telefonía móvil de amena destinadas presumiblemente a la comisión de los actos delictivos objeto de estas actuaciones. Además la investigación policial ha permitido concretar la procedencia de los teléfonos móviles que pudieron ser utilizados, total o parcialmente en la activación de las cargas explosivas colocadas en los cuatro trenes, basándose para ello en actividades de investigación que en este momento no procede significar, y por otra parte en la localización, formando parte del artefacto explosivo que no estalló, de uno de esos teléfonos.

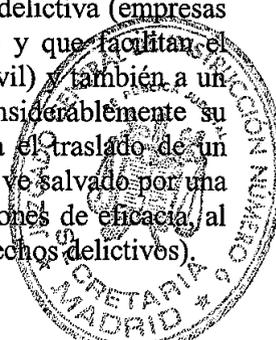
Y no podemos olvidar que el artefacto explosivo estaba introducido en una bolsa que policialmente pudo fijarse su origen o procedencia en una tienda muy cercana al negocio que regentaba el hermano del imputado (en prisión provisional por su presunta integración en organización terrorista islamista).

Con relación a un peritaje efectuado sobre la bolsa encontrada y otra que fue entregada por el titular de dicho comercio de venta de bolsas (entre otros efectos o productos), la conclusión es que ambas bolsas no son iguales, señalando no obstante el informe que las diferencias mencionadas en el mismo no excluyen que ambas muestras puedan tener el mismo origen, al coincidir la mayoría de las características estudiadas, ya que en todos los procesos de fabricación suelen producirse pequeñas diferencias en las remesas, tanto en los procesos automatizados como en los manuales, dándose más probabilidades en estos últimos casos.

A ello cabe añadir que otro de los hermanos del recurrente, Abdenabi Chedadi (desaparecido desde marzo de 2004), trajo en enero de 2004 agua de La Meca, y la misma fue colocada para su ingesta en la peluquería de otro de los imputados; esta circunstancia no implica atentar contra el valor religioso de la creencia que lleva a estimar dicha agua con un carácter religioso o sobrenatural, sino asociar dicho extremo, como lo funda un informe de la Unidad Central de Información Exterior, a su valoración con otros factores coincidentes (temporales con relación a su traída a España en enero de 2004 y los actos del 11 de marzo de 2004, de lugar de colocación para su ingesta, de ofrecimiento a un círculo determinado de personas que acudían a la peluquería, de intervención de Abdenabi Chedadi -desaparecido en marzo de 2004- en la actividad y en el círculo de personas que allí se relacionaba y acudía, y al tipo de vinculación especial que se establece en los grupos radicales islamistas, con valores compartidos, especialmente el valor de la "jihad", pero sólo evidentes en círculos de confianza donde se expresan los mismos).

La investigación policial sitúa al imputado en el círculo de integración de uno de esos grupos radicales islamistas (del que sus hermanos, el "desaparecido" y el que se encuentra en prisión, así como otro familiar cercano formarían parte).

Tal y como se reflejaba en el auto recurrido, hay que tener en cuenta que nos encontramos ante un tipo de delincuencia que no atiende a los parámetros de organización estructurada y jerárquica, sino que se aprovecha de los elementos de relación interna y de confianza basados en los vínculos de matiz religioso que fijan una estrecha relación entre sus componentes, que puede permanecer larvada el tiempo que se entienda necesario para lograr que las investigaciones judiciales y policiales sean ineficaces, que tiene la capacidad suficiente para trasladar fuera del contexto espacial donde ha desarrollado la actividad delictiva a sus miembros o partícipes, y que se aprovecha de una serie de actividades económicas y de actividades delictivas aparentemente de escasa trascendencia, para asegurar su actuación delictiva (empresas pertenecientes o integradas en dichas organizaciones, controladas por estas y que facilitan el acceso a medios de comunicación de difícil control: locutorios, telefonía móvil) y también a un tipo de actividad aparentemente de baja intensidad pero que dificulta considerablemente su persecución (falsificación de documentos de identidad oficiales que facilita el traslado de un lugar a otro de personas pertenecientes a la citada organización y que solo se ve salvado por una cooperación eficaz entre las distintas policías estatales, con pérdida en ocasiones de eficacia, al efectuarse su detección más allá de las fronteras donde se han producido los hechos delictivos).







ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

7893-

En el presente supuesto, el conjunto de circunstancias expresadas hace necesarias diligencias de investigación urgentes que permitan cifrar la existencia de unos contactos previos entre los implicados (fundamentalmente vía telefónica en este caso), que habrán de derivarse no ya de manifestaciones de los intervinientes (siempre interesadas, y, en todo caso, pendientes de revisión judicial), lo que obliga al análisis de sus líneas telefónicas y de los presuntos implicados hasta ahora identificados (fallecidos o no al momento actual).

En consecuencia, en esta compleja instrucción judicial, y sin perjuicio que el análisis global de lo hasta ahora obtenido de las investigaciones permita ir perfilando el entramado delictivo, la consiguiente participación de cada uno de los supuestos implicados, y la fijación de su atribución penal inculpativa (ponderando los elementos en que se sostiene), lo que sí procede es valorar con la mayor urgencia, pero también con el más estricto rigor, qué factores de riesgo incidirían en el imputado en orden a su riesgo de sustracción a la acción de la Justicia y de destrucción o alteración de fuentes de prueba.

El arraigo del imputado no se ha visto acreditado (aunque sí parece existir un tiempo de permanencia amplio en España y la presencia de su núcleo familiar más cercano en territorio español), pero no puede desconocerse su nacionalidad extranjera, las relaciones con su País de origen, la "desaparición" de su hermano Abdenabi Chedadi, su capacidad económica no consta, y no se acreditan factores de fijación patrimonial en territorio español que hagan difícilmente asumible un eventual riesgo de huida (no sólo por la situación personal a la que se vería abocado -busca y captura nacional e internacional-, sino por la pérdida de dicho patrimonio); todo ello no permite, en el momento actual, considerar una alteración de su situación personal, sin perjuicio que la misma sea revisada inmediatamente se tenga más perfilado el concreto nivel de implicación del mismo en las actuaciones que se están investigando.

Por todo lo cual, se desestima el recurso de reforma interpuesto.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se desestima el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 23 de marzo de 2004, que decretaba la prisión provisional incondicional del imputado Mohammed al Hadi Chedadi.

Contra este auto cabe recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en atención al artículo 507 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Requírase a la Unidad Central de Información Exterior para que informen (y, en su caso soliciten la información preceptiva, de no haberlo solicitado con anterioridad) sobre los contactos telefónicos mantenidos entre las líneas telefónicas fijas o teléfonos móviles del imputado Mohammed al Hadi Chedadi -o utilizados por éste- y del establecimiento del mismo o que guarde relación con éste, con los teléfonos que en las actuaciones se han identificado como usados por los presuntos implicados, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2004 hasta el 3 de abril de 2004.

Así, por ést
Juez del Juzgado C

DILIGENCIA.- Se





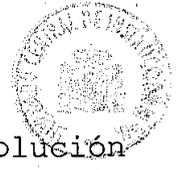


JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

NIG: 28079 27 2 2004 0000999
20011

SUMARIO 20/04



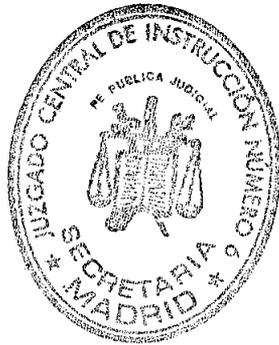
Por estar así acordado en resolución del día de la fecha dictada en el Sumario arriba indicado seguido por delito de TERRORISMO, tengo el honor de dirigirle el presente a fin de REQUERIRLE para que informen (y, en su caso soliciten la información preceptiva, de no haberlo solicitado con anterioridad) sobre los contactos telefónicos mantenidos entre las líneas telefónicas fijas o teléfonos móviles del imputado **Mohammed AL HADI CHEDADI** - o utilizados por éste - y del establecimiento del mismo o que guarde relación con éste, con los teléfonos que en las actuaciones se han identificado como usados por presuntos implicados, en el periodo comprendido desde el **1 de enero de 2004 hasta el 3 de abril de 2004**-al menos-.

En Madrid, a 14 DE ABRIL DE 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ



UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.

HECHOS

ÚNICO: Por auto de 23 de marzo de 2004 se acordó la prisión provisional, incondicional e incomunicada, de, entre otros imputados: Mohammed al Hadi Chedadi, Abderrahim Zbakh y José Emilio Suárez Trashorras (por presunto delito de robo de sustancias explosivas, un presunto delito de depósito de sustancias explosivas, un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista, con relación al imputado José Emilio Suárez Trashorras).

En escrito registrado el 26 de marzo de 2004, la Defensa del imputado José Emilio Suárez Trashorras interpone recurso de reforma contra el citado auto.

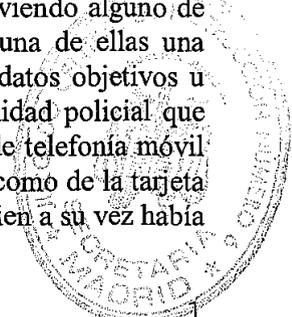
El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 2 de abril de 2004, señala que procede confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos, a excepción de la incomunicación que quedó sin efecto de oficio tras el plazo solicitado por esta parte de conformidad con el artículo 509, párrafo 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dados los datos incriminatorios existentes en este momento de la investigación de la presunta participación en los hechos del día 11 de marzo pasado, delitos de estragos terroristas, asesinatos terroristas consumados y en grado de tentativa y otros, y dando por reproducidos los argumentos esgrimidos por esta parte en la comparecencia del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, practicada tras la declaración judicial.

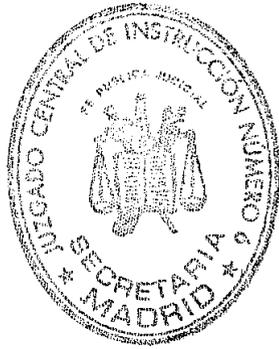
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La resolución recurrida señalaba algunos extremos de la investigación hasta ese momento efectuada, que permitió realizar una fijación de vestigios localizados en uno de los artefactos explosivos colocados en uno de los trenes que estallaron el 11 de marzo de 2004, y que por no explotar, permitió, en una investigación basada en la celeridad, pero también en el rigor y la precisión, localizar e identificar la procedencia de algunos de los componentes de los referidos artefactos explosivos: tarjetas de telefonía móvil, terminal de un teléfono móvil, detonador, sustancia explosiva, tipo de bolsa que contenía el artefacto explosivo, etc..

Tras la identificación de dichos elementos componentes del artefacto explosivo, se efectuaron las indagaciones procedentes en orden a su procedencia, y dicha línea de investigación permitió (con otras actuaciones complementarias que no son del caso exponer en esta resolución, amén de encontrarse las actuaciones declaradas secretas), localizar a las personas que pudieron intervenir en el proceso de obtención de dichos componentes, así como perfilar indiciariamente su concreta actuación.

La localización del artefacto explosivo que no estalló ha permitido identificar el tipo de sustancia explosiva utilizada, y los detonadores empleados, coincidentes estos a su vez con los detonadores localizados en la furgoneta situada junto a la estación de Alcalá de Henares (Madrid), donde se encontraron 7 de dichos detonadores, y con restos de la sustancia explosiva que en dicha furgoneta también fue localizada; esa furgoneta por otra parte se situó por alguno de los testigos sobre las 7:00 horas del día 11 de marzo de 2004 en dicho lugar, viendo alguno de esos testigos que de la misma salían tres personas, varones, llevando cada una de ellas una mochila o bolsa, dirigiéndose hacia la estación de Alcalá de Henares). Esos datos objetivos u objetivables, en combinación con la línea de investigación seguida por la Unidad policial que lleva la investigación, permitió la localización de la procedencia de la tarjeta de telefonía móvil de amena encontrada formando parte del artefacto explosivo que no estalló así como de la tarjeta de telefonía móvil que fue intervenida en poder del imputado Jamal Zougan, quien a su vez había







ADMINISTRACION DE JUSTICIA

sido visto por algún testigo y así lo identifica plenamente en un reconocimiento fotográfico, depositando una bolsa en uno de los trenes que finalmente resultaron dañados. Dicha línea de investigación permitió a su vez fijar la presunta intervención en dicha actuación de los otros dos coimputados de origen marroquí, en atención a su directa intervención o implicación en las actuaciones de Jamal Zougan, no solo por su condición de cotitulares o socios o partícipes en la actividad mercantil desarrollada, sino porque ha sido a través de dicha actividad del locutorio-telefonía móvil que se ha proporcionados un determinado número de tarjetas de la telefonía móvil de amena destinadas presumiblemente a la comisión de los actos delictivos objeto de estas actuaciones. Además la investigación policial ha permitido concretar la procedencia de los teléfonos móviles que pudieron ser utilizados, total o parcialmente en la activación de las cargas explosivas colocadas en los cuatro trenes, basándose para ello en actividades de investigación que en este momento no procede significar, y por otra parte en la localización, formando parte del artefacto explosivo que no estalló, de uno de esos teléfonos.

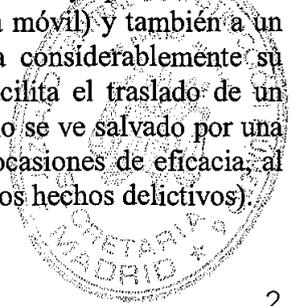
Y no podemos olvidar que el artefacto explosivo estaba introducido en una bolsa que policialmente pudo fijarse su origen o procedencia en una tienda muy cercana al negocio que regentaba el hermano de uno de los imputados (en prisión provisional por su presunta integración en organización terrorista islamista).

Con relación a un peritaje efectuado sobre la bolsa encontrada y otra que fue entregada por el titular de dicho comercio de venta de bolsas (entre otros efectos o productos), la conclusión es que ambas bolsas no son iguales, señalando no obstante el informe que las diferencias mencionadas en el mismo no excluyen que ambas muestras puedan tener el mismo origen, al coincidir la mayoría de las características estudiadas, ya que en todos los procesos de fabricación suelen producirse pequeñas diferencias en las remesas, tanto en los procesos automatizados como en los manuales, dándose más probabilidades en estos últimos casos.

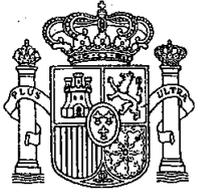
A ello cabe añadir que Abdenabi Chedadi (desaparecido desde marzo de 2004), trajo en enero de 2004 agua de La Meca, y la misma fue colocada para su ingesta en la peluquería de otro de los imputados; esta circunstancia no implica atentar contra el valor religioso de la creencia que lleva a estimar dicha agua con un carácter religioso o sobrenatural, sino asociar dicho extremo, como lo funda un informe de la Unidad Central de Información Exterior, a su valoración con otros factores coincidentes (temporales con relación a su traída a España en enero de 2004 y los actos del 11 de marzo de 2004, de lugar de colocación para su ingesta, de ofrecimiento a un círculo determinado de personas que acudían a la peluquería, de intervención de Abdenabi Chedadi -desaparecido en marzo de 2004- en la actividad y en el círculo de personas que allí se relacionaba y acudía, y al tipo de vinculación especial que se establece en los grupos radicales islamistas, con valores compartidos, especialmente el valor de la "jihad", pero sólo evidentes en círculos de confianza donde se expresan los mismos).

La investigación sitúa al imputado como proveedor de la sustancia explosiva y detonadores que fueron utilizados para los atentados del 11 de marzo de 2004, todo ello por precio o por la recepción de sustancias estupefacientes que le serían entregadas al imputado.

Tal y como se reflejaba en el auto recurrido, hay que tener en cuenta que nos encontramos ante un tipo de delincuencia que no atiende a los parámetros de organización estructurada y jerárquica, sino que se aprovecha de los elementos de relación interna y de confianza basados en los vínculos de matiz religioso que fijan una estrecha relación entre sus componentes, que puede permanecer larvada el tiempo que se entienda necesario para lograr que las investigaciones judiciales y policiales sean ineficaces, que tiene la capacidad suficiente para trasladar fuera del contexto espacial donde ha desarrollado la actividad delictiva a sus miembros o partícipes, y que se aprovecha de una serie de actividades económicas y de actividades delictivas aparentemente de escasa trascendencia, para asegurar su actuación delictiva (empresas pertenecientes o integradas en dichas organizaciones, controladas por estas y que facilitan el acceso a medios de comunicación de difícil control: locutorios, telefonía móvil) y también a un tipo de actividad aparentemente de baja intensidad pero que dificulta considerablemente su persecución (falsificación de documentos de identidad oficiales que facilita el traslado de un lugar a otro de personas pertenecientes a la citada organización y que solo se ve salvado por una cooperación eficaz entre las distintas policías estatales, con pérdida en ocasiones de eficacia, al efectuarse su detección más allá de las fronteras donde se han producido los hechos delictivos).







ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En el presente supuesto, el conjunto de circunstancias expresadas hace necesarias diligencias de investigación urgentes que permitan cifrar la existencia de unos contactos previos entre los implicados (fundamentalmente vía telefónica en este caso), que habrán de derivarse no ya de manifestaciones de los intervinientes (siempre interesadas, y, en todo caso, pendientes de revisión judicial), lo que obliga al análisis de sus líneas telefónicas y de los presuntos implicados hasta ahora identificados (fallecidos o no al momento actual).

En consecuencia, en esta compleja instrucción judicial, y sin perjuicio que el análisis global de lo hasta ahora obtenido de las investigaciones permita ir perfilando el entramado delictivo, la consiguiente participación de cada uno de los supuestos implicados, y la fijación de su atribución penal inculpativa (ponderando los elementos en que se sostiene), lo que sí procede es valorar con la mayor urgencia, pero también con el más estricto rigor, qué factores de riesgo incidirían en el imputado en orden a su riesgo de sustracción a la acción de la Justicia y de destrucción o alteración de fuentes de prueba.

La condición de español, y el arraigo del imputado derivado de esa condición, no excluye la adopción de medidas cautelares personales estrictas, entre ellas la prisión provisional incondicional, atendiendo a los extremos expresamente consignados en el auto recurrido y a las exigencias y finalidades en dicha resolución contempladas, básicamente evitar que pueda sustraerse a la acción de la Justicia, que pueda alterar o destruir fuentes de prueba, o que pueda perjudicar la instrucción judicial abierta y en sus comienzos (dado el escaso tiempo transcurrido); todo ello no permite, en el momento actual, considerar justificada ninguna alteración de su situación personal, sin perjuicio que la misma sea revisada cuando se tenga más perfilado el concreto nivel de implicación del mismo en las actuaciones que se están investigando, si fuera procedente.

Por todo lo cual, se desestima el recurso de reforma interpuesto.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se desestima el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 23 de marzo de 2004, que decretaba la prisión provisional incondicional del imputado José Emilio Suárez Trashorras.

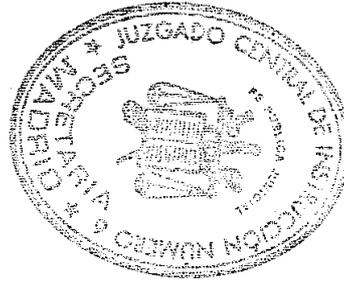
Contra este auto cabe recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en atención al artículo 507 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Requírase a la Unidad Central de Información Exterior para que informen (y, en su caso soliciten la información preceptiva, de no haberlo solicitado con anterioridad) sobre los contactos telefónicos mantenidos entre las líneas telefónicas fijas o teléfonos móviles del imputado José Emilio Suárez Trashorras -o utilizados por éste-e, con los teléfonos que en las actuaciones se han identificado como usados por otros presuntos implicados, en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2003 hasta el 3 de abril de 2004.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA.- Seguir







JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0000999
20011

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SUMARIO 20/04



Por estar así acordado en resolución del día de la fecha dictada en el Sumario arriba indicado seguido por delito de TERRORISMO, tengo el honor de dirigirle el presente a fin de REQUERIRLE para que informen (y, en su caso soliciten la información preceptiva, de no haberlo solicitado con anterioridad) sobre los contactos telefónicos mantenidos entre las líneas telefónicas fijas o teléfonos móviles del imputado **José Emilio SUAREZ TRASHORRAS** - o utilizados por éste -, con los teléfonos que en las actuaciones se han identificado como usados por presuntos implicados, en el periodo comprendido desde el **1 de junio de 2003 hasta el 3 de abril de 2004-** al menos-.

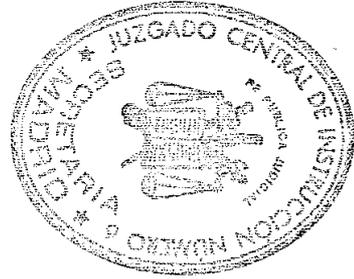
En Madrid, a 14 DE ABRIL DE 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ

17814
[Firma manuscrita]

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

SUMARIO 20/2004



**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.

HECHOS



ÚNICO: Por auto de 19 de marzo de 2004 se acordó la prisión provisional, incondicional e incommunicada, por los presuntos delitos que se recogen en el cuerpo de la presente resolución, de Vinay KOHLÍ, Suresh KUMAR, Mohamed CHAOUI, Mohamed EL BAKALI y Jamal ZOUGAN, hasta las 14:00 horas del martes día 23 de marzo de 2004 (en lo que afecta al imputado VINAY KOHLI, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista).

En escrito registrado el 22 de marzo de 2004, la Defensa del imputado VINAY KOHLI interpone recurso de reforma, y subsidiario de apelación contra el citado auto.

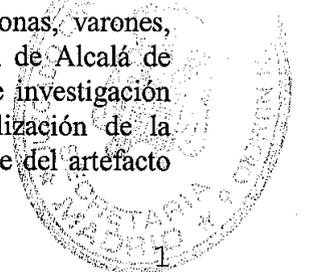
El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 2 de abril de 2004, señala que procede confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos, a excepción de la incommunicación que quedó sin efecto de oficio tras el plazo solicitado por esta parte de conformidad con el artículo 509, párrafo 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dados los datos incriminatorios existentes en este momento de la investigación de la presunta participación en los hechos del día 11 de marzo pasado, delitos de estragos terroristas, asesinatos terroristas consumados y en grado de tentativa y otros, y dando por reproducidos los argumentos esgrimidos por esta parte en la comparecencia del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, practicada tras la declaración judicial.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La resolución recurrida señalaba algunos extremos de la investigación hasta ese momento efectuada, que permitió realizar una fijación de vestigios localizados en uno de los artefactos explosivos colocados en uno de los trenes que estallaron el 11 de marzo de 2004, y que por no explotar, permitió, en una investigación basada en la celeridad, pero también en el rigor y la precisión, localizar e identificar la procedencia de algunos de los componentes de los referidos artefactos explosivos: tarjetas de telefonía móvil, terminal de un teléfono móvil, detonador, sustancia explosiva, tipo de bolsa que contenía el artefacto explosivo, etc..

Tras la identificación de dichos elementos componentes del artefacto explosivo, se efectuaron las indagaciones procedentes en orden a su procedencia, y dicha línea de investigación permitió (con otras actuaciones complementarias que no son del caso exponer en esta resolución, amén de encontrarse las actuaciones declaradas secretas), localizar a las personas que pudieron intervenir en el proceso de obtención de dichos componentes, así como perfilar indiciariamente su concreta actuación.

En el auto recurrido se señalaba: "(...) esa localización del artefacto explosivo ha permitido identificar el tipo de sustancia explosiva utilizada, y los detonadores empleados, coincidentes estos a su vez con los detonadores localizados en la furgoneta situada junto a la estación de Alcalá de Henares (Madrid), donde se encontraron 7 de dichos detonadores, y con restos de la sustancia explosiva que en dicha furgoneta también fue localizada; esa furgoneta por otra parte se situó por alguno de los testigos sobre las 7:00 horas del día 11 de marzo de 2004 en dicho lugar, viendo alguno de esos testigos que de la misma salían tres personas, varones, llevando cada una de ellas una mochila o bolsa, dirigiéndose hacia la estación de Alcalá de Henares). / Esos datos objetivos u objetivables, en combinación con la línea de investigación seguida por la Unidad policial que lleva la investigación, permitió la localización de la procedencia de la tarjeta de telefonía móvil de amena encontrada formando parte del artefacto







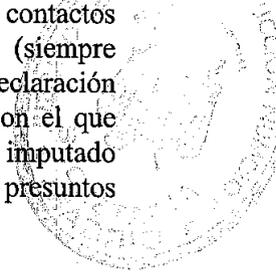
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

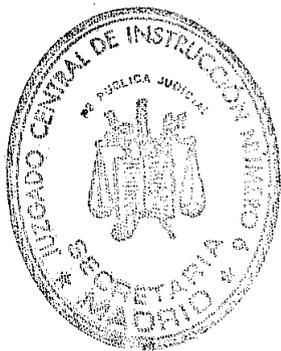
explosivo que no estalló así como de la tarjeta de telefonía móvil que fue intervenida en poder del imputado Jamal Zougan, quien a su vez había sido visto por algún testigo y así lo identifica plenamente en un reconocimiento fotográfico, depositando una bolsa en uno de los trenes que finalmente resultaron dañados. / Dicha línea de investigación permitió a su vez fijar la presunta intervención en dicha actuación de los otros dos coimputados de origen marroquí, en atención a su directa intervención o implicación en las actuaciones de Jamal Zougan, no solo por su condición de cotitulares o socios o partícipes en la actividad mercantil desarrollada, sino porque ha sido a través de dicha actividad del locutorio-telefonía móvil que se ha proporcionados un determinado número de tarjetas de la telefonía móvil de amena destinadas presumiblemente a la comisión de los actos delictivos objeto de estas actuaciones. / Además la investigación policial ha permitido concretar la procedencia de los teléfonos móviles que pudieron ser utilizados, total o parcialmente en la activación de las cargas explosivas colocadas en los cuatro trenes, basándose para ello en actividades de investigación que en este momento no procede significar, y por otra parte en la localización, formando parte del artefacto explosivo que no estalló, de uno de esos teléfonos”.

Las investigaciones no han concluido, y cierto resulta que el imputado ha dado una explicación de su intervención en el proceso generado para que los terminales telefónicos llegaran finalmente a manos de los presuntos autores de las actuaciones delictivas consumadas el 11 de marzo de 2004.

Tal y como se reflejaba en el auto recurrido, hay que tener en cuenta que nos encontramos ante un tipo de delincuencia que no atiende a los parámetros de organización estructurada y jerárquica, sino que se aprovecha de los elementos de relación interna y de confianza basados en los vínculos de matiz religioso que fijan una estrecha relación entre sus componentes, que puede permanecer larvada el tiempo que se entienda necesario para lograr que las investigaciones judiciales y policiales sean ineficaces, que tiene la capacidad suficiente para trasladar fuera del contexto espacial donde ha desarrollado la actividad delictiva a sus miembros o partícipes, y que se aprovecha de una serie de actividades económicas y de actividades delictivas aparentemente de escasa trascendencia, para asegurar su actuación delictiva (empresas pertenecientes o integradas en dichas organizaciones, controladas por estas y que facilitan el acceso a medios de comunicación de difícil control: locutorios, telefonía móvil) y también a un tipo de actividad aparentemente de baja intensidad pero que dificulta considerablemente su persecución (falsificación de documentos de identidad oficiales que facilita el traslado de un lugar a otro de personas pertenecientes a la citada organización y que solo se ve salvado por una cooperación eficaz entre las distintas policías estatales, con pérdida en ocasiones de eficacia, al efectuarse su detección más allá de las fronteras donde se han producido los hechos delictivos).

En el presente supuesto nos encontraríamos ante una intervención relevante del imputado (como partícipe en la provisión de terminales telefónicos liberados que después han sido utilizados en la confección de los artefactos explosivos, y sobre los que no sólo se ha efectuado una liberación de la compañía telefónica a la que supuestamente estaban afectos, sino que se ha realizado una alteración de su número de identificación o IMEI); y esa actividad se efectuó en días inmediatos a la preparación de los artefactos explosivos, sobre un modelo de terminal telefónico muy concreto, adquirido en un número relevante y para el que se interesó su liberación —en la totalidad de los terminales telefónicos—, lo que es expresivo de una actuación no improvisada, en todo caso previamente asegurada para evitar ser fallida (el plazo de tiempo y la obtención de los teléfonos en las condiciones referidas no podía interferir la preparación de los artefactos explosivos, y dicho plazo no excedió de escasos días, lo que puede permitir inferir un nivel de contacto anterior que permitiera evitar interferencias en la actuación delictiva que se estaba desarrollando y asegurar su obtención en el momento oportuno). En tal sentido se hacen necesarias diligencias de investigación que permitan cifrar la existencia de unos contactos previos, que habrán de derivarse no ya de manifestaciones de los intervinientes (siempre interesadas, y, en todo caso, pendientes de revisión judicial, pese a haberse tomado declaración como testigo al hermano del co-imputado Suresh Kumar, cuñado del recurrente y con el que trabajaba en el comercio de donde proceden los terminales telefónicos, y en el que el imputado recurrente efectuó su labor), lo que obliga al análisis de sus líneas telefónicas y de los presuntos implicados hasta ahora identificados (fallecidos o no al momento actual).







ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En consecuencia, en esta compleja instrucción judicial, y sin perjuicio que el análisis global de lo hasta ahora obtenido de las investigaciones permita ir perfilando el entramado delictivo, la consiguiente participación de cada uno de los supuestos implicados, y la fijación de su atribución penal inculpativa (ponderando los elementos en que se sostiene), lo que sí procede es valorar con la mayor urgencia, pero también con el más estricto rigor, qué factores de riesgo incidirían en el imputado en orden a su riesgo de sustracción a la acción de la Justicia y de destrucción de fuentes de prueba.

El arraigo alegado por el recurrente no es significativo, por cuanto no se constata vínculo relevante de arraigo en España (trabaja para su cuñado, pero no tiene otras relaciones con España distintas a la relación con su cuñado -también imputado- y su propia hermana), tiene nacionalidad extranjera, su capacidad económica no consta, y la no se acreditan factores de fijación patrimonial en territorio español que hagan difícilmente asumible un eventual riesgo de huida (no sólo por la situación personal a la que se vería abocado -busca y captura nacional e internacional-, sino por la pérdida de dicho patrimonio); todo ello no permite, en el momento actual, considerar una alteración de su situación personal, sin perjuicio que la misma sea revisada inmediatamente se tenga más perfilado el concreto nivel de implicación del mismo en las actuaciones que se están investigando.

Por todo lo cual, se desestima el recurso de reforma interpuesto.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se desestima el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 19 de marzo de 2004, que decretaba la prisión provisional incondicional del imputado VINAY KOHLI.

Se tiene por interpuesto recurso subsidiario de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en atención al artículo 507 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

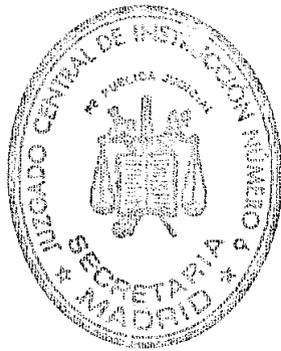
Requíerese a la Unidad Central de Información Exterior para que informen (y, en su caso soliciten la información preceptiva, de no haberlo solicitado con anterioridad) sobre los contactos telefónicos mantenidos entre las líneas telefónicas fijas o teléfonos móviles del imputado Surexh Kumar -o utilizados por éste- y de la red de establecimientos del mismo o que guardan relación con éste y donde se pudieron adquirir los teléfonos móviles utilizados en los artefactos explosivos del 11 de marzo de 2004, con los teléfonos que en las actuaciones se han identificado como usados por los presuntos implicados, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2004 hasta el 3 de abril de 2004, así como también del imputado VINAY KOHLI.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 6.

✓

DILIGENCIA.- Se,







JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0000999
20011

SUMARIO 20/04



Por estar así acordado en resolución del día de la fecha dictada en el Sumario arriba indicado seguido por delito de TERRORISMO, tengo el honor de dirigirle el presente a fin de REQUERIRLE para que informen (y, en su caso soliciten la información preceptiva, de no haberlo solicitado con anterioridad) sobre los contactos telefónicos mantenidos entre las líneas telefónicas fijas o teléfonos móviles del imputado **Vinay KOHLI** - o utilizados por éste -, y de la red de establecimientos del mismo o que guardan relación con éste y donde se pudieron adquirir los teléfonos móviles utilizados en los artefactos explosivos del 11 de marzo de 2004, con los teléfonos que en las actuaciones se han identificado como usados por los presuntos implicados, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2004 hasta el 3 de abril de 2004.

En Madrid, a 14 DE ABRIL DE 2004.

EI MAGISTRADO JUEZ



UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.

HECHOS

ÚNICO: Por auto de 19 de marzo de 2004 se acordó la prisión provisional, incondicional e incommunicada, por los presuntos delitos que se recogen en el cuerpo de la presente resolución, de Vinay KOHLÍ, Suresh KUMAR, Mohamed CHAOUI, Mohamed EL BAKALI y Jamal ZOUGAN, hasta las 14:00 horas del martes día 23 de marzo de 2004 (en lo que afecta al imputado Suresh KUMAR, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista).

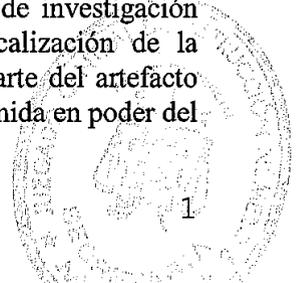
En escrito registrado el 22 de marzo de 2004, la Defensa del imputado Suresh KUMAR interpone recurso de reforma, y subsidiario de apelación contra el citado auto. El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 2 de abril de 2004, señala que procede confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos, a excepción de la incommunicación que quedó sin efecto de oficio tras el plazo solicitado por esta parte de conformidad con el artículo 509, párrafo 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dados los datos incriminatorios existentes en este momento de la investigación de la presunta participación en los hechos del día 11 de marzo pasado, delitos de estragos terroristas, asesinatos terroristas consumados y en grado de tentativa y otros, y dando por reproducidos los argumentos esgrimidos por esta parte en la comparecencia del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, practicada tras la declaración judicial.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La resolución recurrida señalaba algunos extremos de la investigación hasta ese momento efectuada, que permitió realizar una fijación de vestigios localizados en uno de los artefactos explosivos colocados en uno de los trenes que estallaron el 11 de marzo de 2004, y que por no explotar, permitió, en una investigación basada en la celeridad, pero también en el rigor y la precisión, localizar e identificar la procedencia de algunos de los componentes de los referidos artefactos explosivos: tarjetas de telefonía móvil, terminal de un teléfono móvil, detonador, sustancia explosiva, tipo de bolsa que contenía el artefacto explosivo, etc..

Tras la identificación de dichos elementos componentes del artefacto explosivo, se efectuaron las indagaciones procedentes en orden a su procedencia, y dicha línea de investigación permitió (con otras actuaciones complementarias que no son del caso exponer en esta resolución, amén de encontrarse las actuaciones declaradas secretas), localizar a las personas que pudieron intervenir en el proceso de obtención de dichos componentes, así como perfilar indiciariamente su concreta actuación.

En el auto recurrido se señalaba: "(...) esa localización del artefacto explosivo ha permitido identificar el tipo de sustancia explosiva utilizada, y los detonadores empleados, coincidentes estos a su vez con los detonadores localizados en la furgoneta situada junto a la estación de Alcalá de Henares (Madrid), donde se encontraron 7 de dichos detonadores, y con restos de la sustancia explosiva que en dicha furgoneta también fue localizada; esa furgoneta por otra parte se situó por alguno de los testigos sobre las 7:00 horas del día 11 de marzo de 2004 en dicho lugar, viendo alguno de esos testigos que de la misma salían tres personas, varones, llevando cada una de ellas una mochila o bolsa, dirigiéndose hacia la estación de Alcalá de Henares). / Esos datos objetivos u objetivables, en combinación con la línea de investigación seguida por la Unidad policial que lleva la investigación, permitió la localización de la procedencia de la tarjeta de telefonía móvil de amena encontrada formando parte del artefacto explosivo que no estalló así como de la tarjeta de telefonía móvil que fue intervenida en poder del





7904.-



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

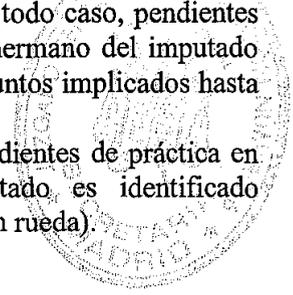
imputado Jamal Zougan, quien a su vez había sido visto por algún testigo y así lo identifica plenamente en un reconocimiento fotográfico, depositando una bolsa en uno de los trenes que finalmente resultaron dañados. / Dicha línea de investigación permitió a su vez fijar la presunta intervención en dicha actuación de los otros dos coimputados de origen marroquí, en atención a su directa intervención o implicación en las actuaciones de Jamal Zougan, no solo por su condición de cotitulares o socios o partícipes en la actividad mercantil desarrollada, sino porque ha sido a través de dicha actividad del locutorio-telefonía móvil que se ha proporcionados un determinado número de tarjetas de la telefonía móvil de amena destinadas presumiblemente a la comisión de los actos delictivos objeto de estas actuaciones. / Además la investigación policial ha permitido concretar la procedencia de los teléfonos móviles que pudieron ser utilizados, total o parcialmente en la activación de las cargas explosivas colocadas en los cuatro trenes, basándose para ello en actividades de investigación que en este momento no procede significar, y por otra parte en la localización, formando parte del artefacto explosivo que no estalló, de uno de esos teléfonos”.

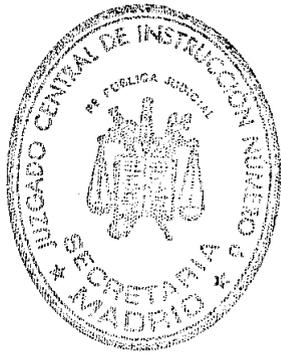
Las investigaciones no han concluido, y cierto resulta que el imputado ha dado una explicación de su intervención en el proceso generado para que los terminales telefónicos llegaran finalmente a manos de los presuntos autores de las actuaciones delictivas consumadas el 11 de marzo de 2004.

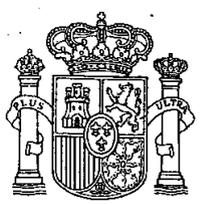
Tal y como se reflejaba en el auto recurrido, hay que tener en cuenta que nos encontramos ante un tipo de delincuencia que no atiende a los parámetros de organización estructurada y jerárquica, sino que se aprovecha de los elementos de relación interna y de confianza basados en los vínculos de matiz religioso que fijan una estrecha relación entre sus componentes, que puede permanecer larvada el tiempo que se entienda necesario para lograr que las investigaciones judiciales y policiales sean ineficaces, que tiene la capacidad suficiente para trasladar fuera del contexto espacial donde ha desarrollado la actividad delictiva a sus miembros o partícipes, y que se aprovecha de una serie de actividades económicas y de actividades delictivas aparentemente de escasa trascendencia, para asegurar su actuación delictiva (empresas pertenecientes o integradas en dichas organizaciones, controladas por estas y que facilitan el acceso a medios de comunicación de difícil control: locutorios, telefonía móvil) y también a un tipo de actividad aparentemente de baja intensidad pero que dificulta considerablemente su persecución (falsificación de documentos de identidad oficiales que facilita el traslado de un lugar a otro de personas pertenecientes a la citada organización y que solo se ve salvado por una cooperación eficaz entre las distintas policías estatales, con pérdida en ocasiones de eficacia, al efectuarse su detección más allá de las fronteras donde se han producido los hechos delictivos).

En el presente supuesto nos encontraríamos ante una intervención relevante del imputado (como proveedor de terminales telefónicos liberados que después han sido utilizados en la confección de los artefactos explosivos, y sobre los que no sólo se ha efectuado una liberación de la compañía telefónica a la que supuestamente estaban afectos, sino que se ha realizado una alteración de su número de identificación o IMEI); y esa actividad se efectuó en días inmediatos a la preparación de los artefactos explosivos, sobre un modelo de terminal telefónico muy concreto, adquirido en un número relevante y para el que se interesó su liberación –en la totalidad de los terminales telefónicos-, lo que es expresivo de una actuación no improvisada, en todo caso previamente asegurada para evitar ser fallida (el plazo de tiempo y la obtención de los teléfonos en las condiciones referidas no podía interferir la preparación de los artefactos explosivos, y dicho plazo no excedió de escasos días, lo que puede permitir inferir un nivel de contacto anterior que permitiera evitar interferencias en la actuación delictiva que se estaba desarrollando y asegurar su obtención en el momento oportuno). En tal sentido se hacen necesarias diligencias de investigación que permitan cifrar la existencia de unos contactos previos, que habrán de derivarse no ya de manifestaciones de los intervinientes (siempre interesadas, y, en todo caso, pendientes de revisión judicial, pese a haberse tomado declaración como testigo al hermano del imputado recurrente), lo que obliga al análisis de sus líneas telefónicas y de los presuntos implicados hasta ahora identificados (fallecidos o no al momento actual).

Todo ello no excluye otras diligencias de instrucción judicial pendientes de práctica en orden a perfilar su verosimilitud, credibilidad o certeza (el imputado es identificado fotográficamente, lo que obliga a realizar en un futuro un reconocimiento en rueda).







ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En consecuencia, en esta compleja instrucción judicial, y sin perjuicio que el análisis global de lo hasta ahora obtenido de las investigaciones permita ir perfilando el entramado delictivo, la consiguiente participación de cada uno de los supuestos implicados, y la fijación de su atribución penal inculpativa (ponderando los elementos en que se sostiene), lo que sí procede es valorar con la mayor urgencia, pero también con el más estricto rigor, qué factores de riesgo incidirían en el imputado en orden a su riesgo de sustracción a la acción de la Justicia y de destrucción de fuentes de prueba.

El arraigo alegado por el recurrente es significativo, pero su nacionalidad extranjera, su capacidad económica (derivada del tipo de negocios o actividades comerciales a las que se dedicaría), y la no constancia de factores de fijación patrimonial en territorio español que hagan difícilmente asumible un eventual riesgo de huida (no sólo por la situación personal a la que se vería abocado -busca y captura nacional e internacional-, sino por la pérdida de dicho patrimonio), no permiten en el momento actual considerar una alteración de su situación personal, sin perjuicio que la misma sea revisada inmediatamente se tenga más perfilado el concreto nivel de implicación del mismo en las actuaciones que se están investigando.

Todo lo anterior justifica se desestime el recurso de reforma interpuesto.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se desestima el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 19 de marzo de 2004, que decretaba la prisión provisional incondicional del imputado Suresh KUMAR

Se tiene por interpuesto recurso subsidiario de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en atención al artículo 507 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Requíerese a la Unidad Central de Información Exterior para que informen (y, en su caso soliciten la información preceptiva, de no haberlo solicitado con anterioridad) sobre los contactos telefónicos mantenidos entre las líneas telefónicas fijas o teléfonos móviles del imputado Surexh Kumar -o utilizados por éste- y de la red de establecimientos del mismo o que guardan relación con éste y donde se pudieron adquirir los teléfonos móviles utilizados en los artefactos explosivos del 11 de marzo de 2004, con los teléfonos que en las actuaciones se han identificado como usados por los presuntos implicados, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2004 hasta el 3 de abril de 2004.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 6.

DILIGENCIA







JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0000999
20011

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SUMARIO 20/04



Por estar así acordado en resolución del día de la fecha dictada en el Sumario arriba indicado seguido por delito de TERRORISMO, tengo el honor de dirigirle el presente a fin de REQUERIRLE para que informen (y, en su caso soliciten la información preceptiva, de no haberlo solicitado con anterioridad) sobre los contactos telefónicos mantenidos entre las líneas telefónicas fijas o teléfonos móviles del imputado **Surexh KUMAR** - o utilizados por éste -, y de la red de establecimientos del mismo o que guardan relación con éste y donde se pudieron adquirir los teléfonos móviles utilizados en los artefactos explosivos del 11 de marzo de 2004, con los teléfonos que en las actuaciones se han identificado como usados por los presuntos implicados, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2004 hasta el 3 de abril de 2004.

En Madrid, a 14 DE ABRIL DE 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ



UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.

HECHOS



ÚNICO: Por auto de 30 de marzo de 2004 se acordó la prisión provisional, incondicional e incommunicada, de Basel Ghalyoun por presuntos delitos de estragos terroristas y asesinatos terroristas, y de integración en organización terrorista islamista.

En escrito registrado el 1 de abril de 2004, la Defensa del imputado Basel Ghalyoun interpone recurso de reforma contra el citado auto.

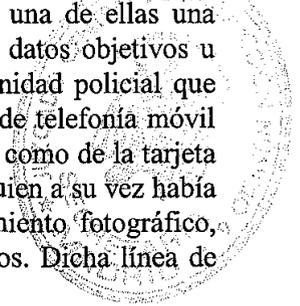
El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 2 de abril de 2004, señala que procede confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos, a excepción de la incommunicación que quedó sin efecto de oficio tras el plazo solicitado por esta parte de conformidad con el artículo 509, párrafo 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dados los datos incriminatorios existentes en este momento de la investigación de la presunta participación en los hechos del día 11 de marzo pasado, delitos de estragos terroristas, asesinatos terroristas consumados y en grado de tentativa y otros, y dando por reproducidos los argumentos esgrimidos por esta parte en la comparecencia del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, practicada tras la declaración judicial.

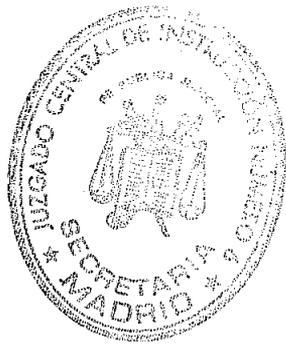
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La resolución recurrida señalaba algunos extremos de la investigación hasta ese momento efectuada, que permitió realizar una fijación de vestigios localizados en uno de los artefactos explosivos colocados en uno de los trenes que estallaron el 11 de marzo de 2004, y que por no explotar, permitió, en una investigación basada en la celeridad, pero también en el rigor y la precisión, localizar e identificar la procedencia de algunos de los componentes de los referidos artefactos explosivos: tarjetas de telefonía móvil, terminal de un teléfono móvil, detonador, sustancia explosiva, tipo de bolsa que contenía el artefacto explosivo, etc..

Tras la identificación de dichos elementos componentes del artefacto explosivo, se efectuaron las indagaciones procedentes en orden a su procedencia, y dicha línea de investigación permitió (con otras actuaciones complementarias que no son del caso exponer en esta resolución, amén de encontrarse las actuaciones declaradas secretas), localizar a las personas que pudieron intervenir en el proceso de obtención de dichos componentes, así como perfilar indiciariamente su concreta actuación.

La localización del artefacto explosivo que no estalló ha permitido identificar el tipo de sustancia explosiva utilizada, y los detonadores empleados, coincidentes estos a su vez con los detonadores localizados en la furgoneta situada junto a la estación de Alcalá de Henares (Madrid), donde se encontraron 7 de dichos detonadores, y con restos de la sustancia explosiva que en dicha furgoneta también fue localizada; esa furgoneta por otra parte se situó por alguno de los testigos sobre las 7:00 horas del día 11 de marzo de 2004 en dicho lugar, viendo alguno de esos testigos que de la misma salían tres personas, varones, llevando cada una de ellas una mochila o bolsa, dirigiéndose hacia la estación de Alcalá de Henares). Esos datos objetivos u objetivables, en combinación con la línea de investigación seguida por la Unidad policial que lleva la investigación, permitió la localización de la procedencia de la tarjeta de telefonía móvil de amena encontrada formando parte del artefacto explosivo que no estalló así como de la tarjeta de telefonía móvil que fue intervenida en poder del imputado Jamal Zougan, quien a su vez había sido visto por algún testigo y así lo identifica plenamente en un reconocimiento fotográfico, depositando una bolsa en uno de los trenes que finalmente resultaron dañados. Dicha línea de







investigación permitió a su vez fijar la presunta intervención en dicha actuación de los otros dos coimputados de origen marroquí, en atención a su directa intervención o implicación en las actuaciones de Jamal Zougan, no solo por su condición de cotitulares o socios o partícipes en la actividad mercantil desarrollada, sino porque ha sido a través de dicha actividad del locutorio-telefonía móvil que se ha proporcionados un determinado número de tarjetas de la telefonía móvil de amena destinadas presumiblemente a la comisión de los actos delictivos objeto de estas actuaciones. Además la investigación policial ha permitido concretar la procedencia de los teléfonos móviles que pudieron ser utilizados, total o parcialmente en la activación de las cargas explosivas colocadas en los cuatro trenes, basándose para ello en actividades de investigación que en este momento no procede significar, y por otra parte en la localización, formando parte del artefacto explosivo que no estalló, de uno de esos teléfonos.

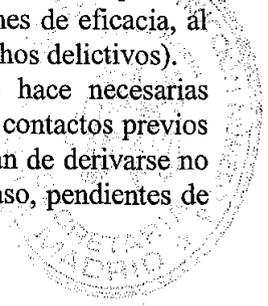
Y no podemos olvidar que el artefacto explosivo estaba introducido en una bolsa que policialmente pudo fijarse su origen o procedencia en una tienda muy cercana al negocio que regentaba el hermano de uno de los imputados (en prisión provisional por su presunta integración en organización terrorista islamista).

Con relación a un peritaje efectuado sobre la bolsa encontrada y otra que fue entregada por el titular de dicho comercio de venta de bolsas (entre otros efectos o productos), la conclusión es que ambas bolsas no son iguales, señalando no obstante el informe que las diferencias mencionadas en el mismo no excluyen que ambas muestras puedan tener el mismo origen, al coincidir la mayoría de las características estudiadas, ya que en todos los procesos de fabricación suelen producirse pequeñas diferencias en las remesas, tanto en los procesos automatizados como en los manuales, dándose más probabilidades en estos últimos casos.

A ello cabe añadir que Abdenabi Chedadi (desaparecido desde marzo de 2004), trajo en enero de 2004 agua de La Meca, y la misma fue colocada para su ingesta en la peluquería de otro de los imputados; esta circunstancia no implica atentar contra el valor religioso de la creencia que lleva a estimar dicha agua con un carácter religioso o sobrenatural, sino asociar dicho extremo, como lo funda un informe de la Unidad Central de Información Exterior, a su valoración con otros factores coincidentes (temporales con relación a su traída a España en enero de 2004 y los actos del 11 de marzo de 2004, de lugar de colocación para su ingesta, de ofrecimiento a un círculo determinado de personas que acudían a la peluquería, de intervención de Abdenabi Chedadi -desaparecido en marzo de 2004- en la actividad y en el círculo de personas que allí se relacionaba y acudía, y al tipo de vinculación especial que se establece en los grupos radicales islamistas, con valores compartidos, especialmente el valor de la "jihad", pero sólo evidentes en círculos de confianza donde se expresan los mismos).

Tal y como se reflejaba en el auto recurrido, hay que tener en cuenta que nos encontramos ante un tipo de delincuencia que no atiende a los parámetros de organización estructurada y jerárquica, sino que se aprovecha de los elementos de relación interna y de confianza basados en los vínculos de matiz religioso que fijan una estrecha relación entre sus componentes, que puede permanecer larvada el tiempo que se entienda necesario para lograr que las investigaciones judiciales y policiales sean ineficaces, que tiene la capacidad suficiente para trasladar fuera del contexto espacial donde ha desarrollado la actividad delictiva a sus miembros o partícipes, y que se aprovecha de una serie de actividades económicas y de actividades delictivas aparentemente de escasa trascendencia, para asegurar su actuación delictiva (empresas pertenecientes o integradas en dichas organizaciones, controladas por estas y que facilitan el acceso a medios de comunicación de difícil control: locutorios, telefonía móvil) y también a un tipo de actividad aparentemente de baja intensidad pero que dificulta considerablemente su persecución (falsificación de documentos de identidad oficiales que facilita el traslado de un lugar a otro de personas pertenecientes a la citada organización y que solo se ve salvado por una cooperación eficaz entre las distintas policías estatales, con pérdida en ocasiones de eficacia, al efectuarse su detección más allá de las fronteras donde se han producido los hechos delictivos).

En el presente supuesto, el conjunto de circunstancias expresadas hace necesarias diligencias de investigación urgentes que permitan cifrar la existencia de unos contactos previos entre los implicados (fundamentalmente vía telefónica en este caso), que habrán de derivarse no ya de manifestaciones de los intervinientes (siempre interesadas, y, en todo caso, pendientes de







ADMINISTRACION DE JUSTICIA

revisión judicial), lo que obliga al análisis de sus líneas telefónicas y de los presuntos implicados hasta ahora identificados (fallecidos o no al momento actual).

En consecuencia, en esta compleja instrucción judicial, y sin perjuicio que el análisis global de lo hasta ahora obtenido de las investigaciones permita ir perfilando el entramado delictivo, la consiguiente participación de cada uno de los supuestos implicados, y la fijación de su atribución penal incriminatoria (ponderando los elementos en que se sostiene), lo que sí procede es valorar con la mayor urgencia, pero también con el más estricto rigor, qué factores de riesgo incidirían en el imputado en orden a su riesgo de sustracción a la acción de la Justicia y de destrucción o alteración de fuentes de prueba.

La condición de ciudadano extranjero, sin arraigo acreditado en España, atendiendo a los extremos expresamente consignados en el auto recurrido y a las exigencias y finalidades en dicha resolución contempladas, básicamente evitar que pueda sustraerse a la acción de la Justicia, que pueda alterar o destruir fuentes de prueba, o que pueda perjudicar la instrucción judicial abierta y en sus comienzos (dado el escaso tiempo transcurrido), permite, en el momento actual, no considerar justificada alteración de su situación personal, sin perjuicio que la misma sea revisada cuando se tenga más perfilado el concreto nivel de implicación del mismo en las actuaciones que se están investigando, si fuera procedente.

Por todo lo cual, se desestima el recurso de reforma interpuesto.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se desestima el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 30 de marzo de 2004, que decretaba la prisión provisional incondicional del imputado Basel Ghalyoun.

Contra este auto cabe recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en atención al artículo 507 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Requírase a la Unidad Central de Información Exterior para que informen (y, en su caso soliciten la información preceptiva, de no haberlo solicitado con anterioridad) sobre los contactos telefónicos mantenidos entre las líneas telefónicas fijas o teléfonos móviles del imputado Basel Ghalyoun -o utilizados por éste-, con los teléfonos que en las actuaciones se han identificado como usados por otros presuntos implicados, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2004 hasta el 3 de abril de 2004 -al menos-.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 6.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.







JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006

MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0000999
20011

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SUMARIO 20/04



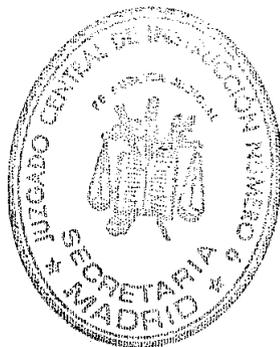
Por estar así acordado en resolución del día de la fecha dictada en el Sumario arriba indicado seguido por delito de TERRORISMO, tengo el honor de dirigirle el presente a fin de REQUERIRLE para que informen (y, en su caso soliciten la información preceptiva, de no haberlo solicitado con anterioridad) sobre los contactos telefónicos mantenidos entre las líneas telefónicas fijas o teléfonos móviles del imputado **Basel Ghalyoun**- o utilizados por éste -, con los teléfonos que en las actuaciones se han identificado como usados por presuntos implicados, en el periodo comprendido desde el **1 de enero de 2004 hasta el 3 de abril de 2004**-al menos-.

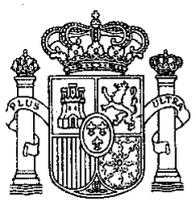
En Madrid, a 14 DE ABRIL DE 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ



UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR





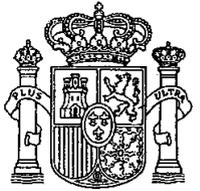
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original al que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a 14 de Abril de 2004.

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



DILIGENCIA DE DESPRECINTO. En Madrid siendo las 11:00 horas del día catorce de abril de dos mil cuatro en las dependencias de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, ante los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnets profesionales números 17.814 y 70.016, y ante el Secretario Judicial del Juzgado Central de Instrucción número seis y en el sumario 20/04 se procede a continuar con el desprecinto de los efectos de la calle Químicos número tres segundo izquierda de Madrid:

Una caja de cartón con el número dos: En su interior hay una cinta de vídeo virgen, aún por desprecintar, y cuarenta y tres cintas de vídeo grabadas la mayor aparte de ellas con inscripciones en árabe, una de éstas parece ser un vídeo comercial de la empresa PYROGEN y referirse a algún tipo de cohete o dispositivo pirotécnico. Hay además tres cintas de audio, dos de ellas originales, con inscripciones en árabe. Un CD grabado que es etiquetado como 9-CD-31. Tres libros en árabe, dos de los cuales llevan la fotografía de Ben Laden en su cubierta y el otro libro en árabe parece ser un libro sobre circuitos electrónicos con ejercicios, alguno de los cuales aparecen resueltos. En su interior hay un panfleto en árabe. En otro de los libros hay una tarjeta comercial de ASCE S. A. Una batería de un aparato electrónico, de la marca BOSCH con el número 00451.039. Finalmente hay una bolsa de plástico que contiene lo siguiente: un trozo de sobre con el número 5888443. Un recibo, de 25.000 pesetas y fecha de septiembre de 2001 a nombre de Rachid BENYAHIA. Certificado de empadronamiento, de Moutaz ALMALLAH DABAS. Fotocopia de DNI del anterior y del pasaporte de Mouhannad ALMALLAH DABAS, al dorso de la misma hay una anotación con lo que parece un número de cuenta. Tarjeta del INEM a nombre de Fayruz AL LAL AHMED. Autorización de Telefónica concedida a Fayruz. Hoja del Padrón a nombre de Rian ALMALLAH ALLAL. Dos fotocopias de impresos de la Agencia Tributaria. Tres certificados de la Agencia Tributaria, de los cuales dos están a nombre de Fayruz y otro a nombre de Moutaz. Fotocopia de un resguardo de transferencia de Caja Madrid. Una notificación de la Conserjería de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, dirigida a Fayruz. Fotocopia del DNI de Moutaz. Fotocopia del Pasaporte de Marruecos número M 713631 a nombre de Nouzha JAOUZI; al dorso de la misma hay una carta en español. Autorización concedida a su marido Moutaz por Fayruz con fotocopia del DNI de ésta. Otro trozo de sobre con diversas anotaciones en español. Un impreso en francés de lo que parece ser una



[Firmas manuscritas]
70.016

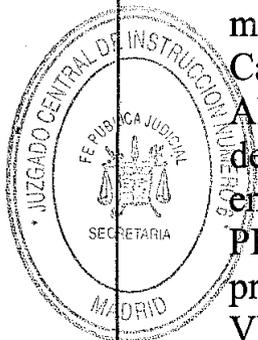


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



notificación consular. Al dorso hay una anotación en árabe con un número de teléfono.

Una caja de cartón con el número tres: Conteniendo un pasaporte de la República Italiana número 886522N a nombre de Rita GUARNIER, pasaporte de Marruecos número N 500704, a nombre de Naima EL AUARDANI y fotocopia plastificada del documento de Identidad marroquí de Naima EL AUARDANI y abono transportes de Madrid, de la misma. Pasaporte español de Mouhannad ALMALLAH DABAS y permiso de conducir de Siria a nombre del mismo. Agenda roja de 2003 con fotocopias y papeles en su interior, agenda negra de 2003 y agenda negra de 2004 con un recibo en su interior relativo a la venta de un Renault Express matrícula V-3296-EH a nombre de Mouhannad. Dos pequeñas agendas de teléfonos una de ellas contiene en varios papeles y tiquets de compra. Dos cuadernos con anotaciones, uno de los mismos está sin cubierta. Trece libretas de ahorro de diversas entidades bancarias. Distintas tarjetas comerciales alguna de ellas con anotaciones y números de teléfono. Cuatro teléfonos móviles, ninguno de ellos contiene la tarjeta. Una batería de un móvil. Carpeta amarilla con solicitud de nacionalidad de Mouhannad ALMALLAH y fotocopia de la misma. Impresos relativos a la comunidad de propietarios de Meléndez Valdés número 45. Contrato del inmueble sito en la calle Meléndez Valdés número 45 primero letra B entre Ricardo PINILLA PINILLA y Mohamed (ilegible) y fotocopias del DNI del primero. Tarjeta para cabina telefónica. Tarjeta de Mapfre y de dos tarjetas VISA a nombre de Mouhannad ALMALLAH DABAS. Así mismo, una tarjeta de MASTER CARD a nombre de Elsa L YAP. Documentación bancaria, de seguros y recibos de diversas empresas de telefonía. Documento en árabe que está sellado. Varios tiquets de compra. Fotocopia de un documento de la embajada siria en Madrid. Documentación varia sobre extranjería, empadronamiento y seguridad social de nombre de Naima EL AUARDANI. Dos resguardos de envíos postales a nombre de la anterior. Además se encontró una cartera que contiene lo siguiente: DNI fotocopia y fotos de Mouhannad ALMALLAH, cheque a nombre del mismo, fotocopia de una tarjeta de Extranjero NIE 3316969-R a nombre de ACHAIBOU SALIMOU OULD ABATI, veinticinco Euros, un resguardo de una denuncia formulada por el dueño de la cartera, un recibí del mismo relativo a un Renault Express V-3296-EH, diversas tarjetas comerciales alguna de ellas con anotaciones, papeles manuscritos, notificaciones de Caja Madrid y del INEM, un recibo de AGISA y parte de un impreso del Juzgado de Instrucción núm. 22 de Madrid.



7814

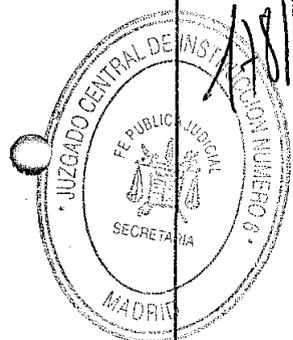
710.016



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Siendo las 14:00 horas del día 14 de abril de 2004, se da por finalizada la presente diligencia de desprecinto, procediendo a imprimir dos originales que se firman por los actuantes que constan en el encabezamiento y a precintarse asimismo el material informático, uniéndolo al que provisionalmente fue ayer precintado y al CPU, en espera de poder realizar las diligencias precisas al respecto, tan pronto como sea posible, haciendo constar que los efectos quedan en poder de la fuerza actuante. DOY FE.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
70.016

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



DILIGENCIA DE DESPRECINTO. En Madrid siendo las 17:35 horas del día catorce de abril de dos mil cuatro en las dependencias de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, ante los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnets profesionales números 70.016 y 75.505, y ante el Secretario Judicial del Juzgado Central de Instrucción número seis y en el sumario 20/04 se procede al desprecinto de los efectos de la calle Pico de artilleros número 212 segundo letra B de Madrid, todos ellos metidos dentro de una caja de cartón marrón. En su interior se encuentra una caja de menor tamaño y tres bolsas de plástico blancas.

Caja de cartón, con inscripción terraza: Contiene dos cintas de vídeo sin reseña y setenta y ocho CDs. grabados reseñados desde el 10-CD-1 hasta el 10-CD-78.

Bolsa blanca que contiene en su interior una mochila tres bolsas blancas y un sobre de plástico transparente de AMENA. Dentro de la mochila hay papeles en árabe, alguno de ellos quemado, sobre transparente contiene una promoción de AMENA, manual de usuario y el contenedor de plástico de una tarjeta correspondiente al número 645496383.

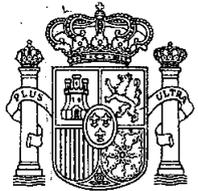
- En una de las bolsas aparece escrito dormitorio-2-bolsa-2. Se encuentran en ella dos multímetros uno de los mismos con sus cables una carcasa de un móvil ALCATEL, tres placas electrónicas y una pantalla de móvil, así como diversos tornillos y clavos.



Otra bolsa en la aparece escrito dormitorio-2-bolsa-3, contiene dos sobres con los códigos PIN y PUK referidos a la tarjeta número 5100020527107de MOVISTAR ACTIVA. Un cuadernillo negro con inscripciones en árabe. Tarjeta de cartón con anotaciones de teléfonos. Carta escrita en árabe dirigida Mohamad Badr ddin AL AKKAD. Varias facturas de teléfono. Libreta de ahorros a nombre de Hanan FADAL MOHAMED, NIF 45103307-P. Documento bancario del Banco Zaragozano a nombre de Mohamad Badr ddin AL AKKAD. Dos folios con inscripciones en árabe. Dos fotocopias de certificados del Ministerio de Asuntos Exteriores a nombre de Mohammed M. AL-BUGHAMI y de Saad A. AL-QUHTANI.

- Bolsa con inscripción dormitorio-2-bolsa-4, conteniendo: Cinta de vídeo, sobre de Caja Madrid con documentos bancarios dirigido a Mohamad Badr ddin AL AKKAD. Carta de Intrum Justitia reclamando a Hanan FADAL MOHAMED una deuda de 703, 45 Euros, y tres

Handwritten signatures and the number 70016.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



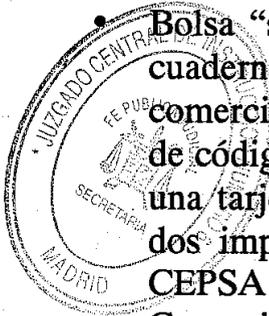
papeles con nombres y números de teléfono, de los cuales, en uno de ellos se lee Rachid 629639917 y 666123128.

Otra bolsa blanca, en su interior hay dos bolsas transparentes y SIETE MOCHILAS VACIAS.

- En una de las bolsas transparentes hay CABLES FINOS y un papel con la siguiente anotación "Calle Marques de Urquijo nº 15- 5º B - 13 metro plástico - nº 5638.
- La segunda bolsa transparente contiene un pequeño plano de Madrid al que le falta una parte, dos cintas de audio, documentación bancaria de Caja Madrid y dos impresos del Ministerio de Trabajo a nombre de Mohamad Badr ddin AL AKKAD.

Última bolsa blanca, conteniendo a su vez SIETE bolsas numeradas y varios efectos sueltos:

- Efectos sueltos: Una cajita con CABLE FINO, globos y chinchetas. Tres libros en español con anotaciones. Un cuaderno azul con escritos y dibujos. Tres cintas de vídeo. Una cinta de Vídeo de 8 mm. Una cinta de audio con inscripciones en árabe. Un calendario, plano de metro y tres papeles, todos ellos con anotaciones.
- Bolsa "dormitorio niño" contiene tres cintas de audio con inscripciones en árabe.
- Bolsa "salón bolsa 1" contiene un libro, talonarios de partes de accidente, propaganda, recibos y diversa correspondencia.
- Bolsa "salón bolsa 2" contiene una pequeña agenda sin cubiertas, un cuaderno negro lleno de anotaciones, documentos bancarios y tarjetas comerciales, tres libretas de ahorro, un sobre de Amena con indicación de códigos PIN y PUK correspondiente al teléfono número 665238484, una tarjeta para llamadas internacionales, una certificación de un fax, dos impresos de MAPFRE, hojas escritas en árabes una factura de CEPSA y una carta enviada por la consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
- Bolsa "salón bolsa 3", donde hay dos pasaportes de Siria a nombre de Mohamad Badr ddin AL AKKAD, un billete de avión y tarjetas de embarque a nombre del mismo referentes a vuelos entre Madrid Budapest y Damasco los días 29/01/04 y 11/02/04, fotocopia y tarjeta de la Seguridad Social, tarjetas comerciales, publicidad, fotografía, dos papeles con anotaciones en árabe y diversa documentación también en árabe, Además se encuentra una gran agenda verde llena de anotaciones, documentos bancarios y de la seguridad social, papeles,



75535

70.016

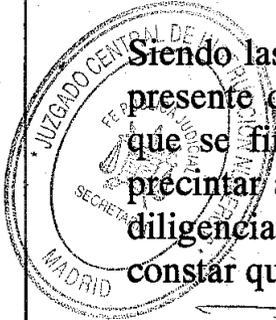


ADMINISTRACION DE JUSTICIA



recibos, publicidad, giros postales y Citación y Auto de dos procedimientos judiciales.

- Bolsa "salón bolsa 4" conteniendo 16 cintas de audio, avisos de correos, plano de La Meca, una hoja de agenda telefónica, un sobre y una servilleta de papel con inscripciones.
- Bolsa "salón bolsa 5" cuyo contenido consiste en setenta y dos CDs., los cuales ya aparecen sellados en su mayoría Por el Juzgado Central de Instrucción número tres y que son reseñados con los números 10-CD-80 al 10-CD-151.
- Bolsa "salón bolsa 6" que contiene tres libros en castellano sobre el Islam y seis publicaciones más en árabe, una cuartilla, también en árabe una hoja de cuaderno con anotaciones, un resguardo de Caja Madrid y otro de Correos y una hoja con promoción de viaje a Asturias, en cuyo dorso hay información de los vuelos antes referidos.



Siendo las 21:11 horas del día 14 de abril de 2004, se da por finalizada la presente diligencia de desprecinto, procediendo a imprimir dos originales que se firman por los actuantes que constan en el encabezamiento y a precintar asimismo el material informático, en espera de poder realizar las diligencias precisas al respecto, tan pronto como sea posible, haciendo constar que los efectos quedan en poder de la fuerza actuante. DOY FE.

[Firma]
73505

[Firma]
70-016

[Firma]



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 003
MADRID**

C/GENOVA N° 22 1ª PLANTA MADRID
Teléfono: 913973333-5
Fax: 913083024
NIG: 28079 27 2 2004 0001380
78600

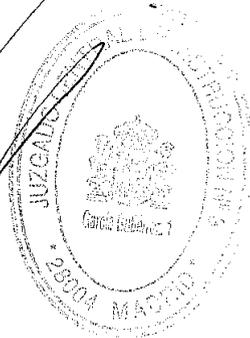
Diligencias Previas 101/2004
SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

S/Rf^a.: SUMARIO 20/2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, y en contestación a su oficio de fecha 14-04-2004, por medio del presente vengo a poner en su conocimiento que no está resuelto el requerimiento efectuado a este Juzgado Central n° 3 de inhibición a fin de que decline la competencia para conocer de las presentes actuaciones a favor de ese Juzgado Central n° 6 y que se remitirá la oportuna resolución cuando se resuelva.

En MADRID, a 15 de Abril de 2004.

LA MAGISTRADA JUEZ



**ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
N° 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.-**

7918.-





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a quince de abril de dos mil cuatro.



El oficio remitido por el Juzgado Central de Instrucción número 3 unase y, para evitar perjuicios a la investigación que se está realizando, y considerando los términos del oficio de V.I. de 15 de abril de 2004, comuníquese a la Iltna. Sra. Juez del Juzgado Central de Instrucción que por providencia de 14 de abril de 2004 se acordó indicar a la Unidad Central de Información Exterior que las solicitudes correspondientes a los hechos ocurridos el día 03.04.2004, en la calle Carmen Martín Gaité nº 40 de Leganés (Madrid), habrán de ser formuladas a ese Juzgado.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

ADJUTANTE JUDICIAL
JEF. DE SERVICIO
15 ABR 2004
LEGANES

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMA. SRA.:



En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir a V.I. el presente, considerando los términos de su oficio de esta misma fecha, y a fin de evitar perjuicios a la investigación que se está realizando, comunicarle que por providencia de 14 de abril de 2004 se acordó indicar a la Unidad Central de Información Exterior que las solicitudes correspondientes a los hechos ocurridos el día 03.04.2004, en la calle Carmen Martín Gaité nº 40 de Leganés (Madrid), habrán de ser formuladas a ese Juzgado.

En Madrid, a 15 de abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ILTMA. SRA. MAGISTRADO-JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
MADRID

7921-



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

DIRECCIÓN GENERAL, POLICIA INFORMACION EXTERIOR
Comisaria Genl. Información

SALIDA
Nº. 200400011394
15-04-04 12:01:00

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470

FECHA: 15 de abril de 2.004

ASUNTO: CONTESTANDO OFICIO DE ESE JUZGADO

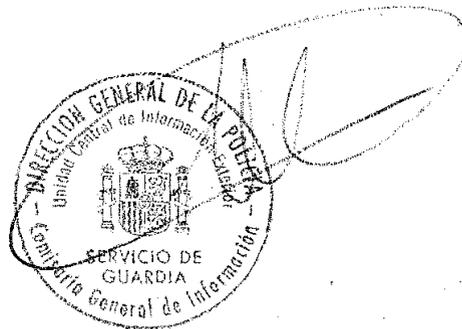
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.



Se pone en conocimiento de ese Juzgado que en virtud de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad en relación a los atentados del día once de marzo del año en curso, así como por los hechos ocurridos en la calle Carmen Martín Gaité de la localidad de Leganés, donde se inmolaron lo presuntos autores de los hechos referidos, **NO SE CONSIDERA DE RELEVANCIA** para el trascurso de las investigaciones la **PERSISTENCIA DE LOS PRECINTOS** de los diferentes locales que han sido objeto de Registros en relación al Sumario 20/04, lo que se comunica a V.I. a los efectos oportunos.

EL JEFE DE LA UNIDAD.

PA



142



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

MADRID

SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO -JUEZ

ILMO SR. D. JUAN DEL OLMO GALVEZ



En Madrid, a quince de abril de dos mil cuatro. Dada cuenta y visto el contenido del Atestado Policial de las Diligencias Policiales 8470 de 17 de marzo de 2004 (ampliatorias 1304 de 11 de marzo de 2004), en virtud de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior, en relación a los atentados del día 11 de marzo de 2004, procede poner en conocimiento de los propietarios de los inmuebles, que en su día han sido objeto de precinto a lo largo de las investigaciones, o de los poseedores en legal forma de los mismos, e interesen la posesión del inmueble, que por este Juzgado Central de Instrucción no existe inconveniente, a partir del día de la fecha, para proceder con arreglo a derecho en orden a hacer valer sus intereses legales.

Lo manda y firma, S^a.S., doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se pone en conocimiento la anterior resolución de la Letrado de la imputada Naima OULAF, D^a Dolores Infante Alcaraz en el teléfono 656.37.56.21 y de la Propietaria de la Calle Provisiones, 20 de Madrid, en el teléfono 667.33.68.23. Doy fe.

[Handwritten scribble]

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 15 de abril de 2004.



Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 13.50h. del día de la fecha, me he personado en los calabozos de esta Audiencia Nacional, junto al agente judicial e intérprete, al objeto de reconocer a MOHAMED ANOUA DAHDOUH, el cual refiere que se encuentra bien, pero tiene algunas molestias en el vientre, en relación a su colitis. Sí le facilitaron verduras y no quiso, así como su medicación habitual. Manifiesta que ha recibido un trato correcto.

Normocoloreado; está consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes; reuniendo condiciones para prestar declaración.

De ingresar en un centro penitenciario, deberá de continuar con su medicación habitual y controles acordes a su patología.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

[Handwritten signature]



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SUMARIO 20/04



**DOÑA/DON MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA
AUDIENCIA NACIONAL:**

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO CENTRAL N° 6.**

En Madrid, a quince de abril de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número 30 del reseñado Sumario y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en las leyes procesales, firmo y doy fe.

[Firma manuscrita]